

✠

POR LA RELIGION ULTRAJADA, POR LA INOCENCIA OPRIMIDA, POR EL ALTO CARACTER, Y SAGRADA PERSONA DEL IL.mo Y REVER.mo SEÑOR D. CHRISTOVAL DE BEAUMONT, ARZOBISPO DE PARIS, PAR DE FRANCIA, &c.

CARTA DE UN COSMOPOLITA,

SOBRE EL REQUISITORIO DE MAITRE Omer Joly de Fleury, y ſobre el Arreſto del Parlamento de Paris de 2. de Enero de 1764. que condena al fuego la Inſtruccion Paſtoral del Arzobiſpo de Paris de 28. de Octubre de 1763.

LA Apologìa de la Instruccion Pastoral del Arzobispo de Parìs de veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y tres, que te presenta esta Obra, es una esclarecida, y vigorosa defensa de la Divina Authoridad de la Iglesia, del Gefe que la govierna Nuestro Santissimo Padre Clemente XIII., y del esclarecido Cuerpo de Eminentissimos Cardenales, y Prelados Illustrissimos, que son el ornamento, y gloria de la Iglesia en nuestra Francia.

Protestò solemnemente Nuestro Santissimo Padre, y unidos á su Santidad nuestros Prelados en su Assamblea contra la injusta usurpacion de la Authoridad de la Iglesia, con que Juezes Seculares, despreciadas las Leyes Canonicas, y tambien las Civiles de nuestra Francia, se erigieron en Arbitros del Dogma, y del Moral, y con un arrojo escandaloso abrasa-

ſaron en llamas, encendidas à ſoplos de la Irreligion, y Heregìa, las Bulas Pontificias (reputadas por Regla ſegura, y cierta de coſtumbres, y de perfeccion Evangelica) con que ſe confirmò repetidas vezes el Sagrado Inſtituto de la Compañia de Jeſus, y en que ſe declara la ſantidad, y la gloria de San Ignacio de Loyola ſu Fundador, la de San Franciſco Xavier, San Franciſco de Borja, y de otros Santos, que venera la Univerſal Igleſia, que conformaron ſu vida con eſte Inſtituto.

Eſta ſolemniſsima proteſta de Nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XIII. y de nueſtros Prelados, que debia abrir los ojos, y llenar de confuſion à los que ſe precian todavia, ò afectan parecer Hijos de la Igleſia, los ha hecho mas atrevidos, y oſſados. Armados con una authoridad, que han deſcubierto en los Archivos del abiſmo las obſcuras luces de los Magiſtrados Philoſophos, ſe han eri-

erigido en Maeſtros del Succeſſor de San Pedro, y de los Obiſpos, Succeſſores de los Apoſtoles, inſtituìdos por nueſtro Divino Maeſtro Jeſu-Chriſto para Maeſtros, y Doctores del Univerſo Mundo: con eſta miſma authoridad Anti-Chriſtiana ſuprimen las Bulas Pontificias, y las Actas mas ſolemnes de nueſtros Prelados en ſus Aſſambleas, ſuprimen, y arrojan à las llamas las preciosiſsimas Inſtrucciones Paſtorales de nueſtros Prelados, como *eſcandaloſas, ciſmaticas*, y *Perturbadoras de la Paz*, cerrando al miſmo tiempo todos los conductos por donde pueda comunicarſe à los Fieles la luz de la verdadera Doctrina de la Igleſia.

No para el daño en eſto, ni tampoco en nueſtra Francia. Para hacer univerſal el eſtrago, ſe hacen publicos, y corren impunemente por el Orbe Catholico Requiſitorios, Repreſentaciones, y Arreſtos impios por medio de el te-

ne-

nebroſo conducto de el Noveliſta Eclesiaſtico, y de el Gazetero, y Mercuriſta de Olanda, Sectarios de profesſion. Al favor de eſta impunidad leen con algazara los Libertinos, y celebran el deſprecio, que ſe hace en ellos de la Santa Sede, y de los Decretos, que dimanan de ella. Los debiles, y flacos beben incautamente todo eſte veneno. Los Hijos verdaderos de la Igleſia gimen, y lloran la impunidad, y libertad de tan perverſos eſcritos, y la ruìna que amenaza de reſulta à la verdadera Religion, y buenas coſtumbres.

Eſte rieſgo, y peligro tiene en ſuma ſolicitud, y conjoxa á Nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XIII. y à nueſtros Prelados. Hacen frente con intrepidèz Apoſtolica à la Irreligion, y Heregìa. Inſtan ſin intermiſion con Breves, Bulas, y zeloſiſsimas Inſtrucciones en deſcubrir los errores, inſtruìr à los Fieles,

y

y prevenirlos contra la ſeduccion, y el engaño, para atajar males tan graves.

Tengo la dicha de ſer, y hacer gloria de ſer Hijo verdadero de la Igleſia, y por mi eſtado la obligacion de cooperar à un fin tan ſanto, à la que me perſuado ſatisfacer de algun modo, ofreciendote eſta pequeña Obra en defenſa, y honor de nueſtros Prelados, que unidos con el reſto de Prelados de el Orbe Catholico â nueſtro Santiſsimo Padre Clemente XIII. ſon los Maeſtros, y Directores de nueſtra Fè, y coſtumbres, unicos, ſeguros, è infalibles. Toda enſeñanza, que no ſe conformare à eſta, es error, es engaño, y ſeduccion: toda otra direccion es precipicio, y derrumbadero. Y por mas que ſe armen ahora la Irreligion, la Heregìa, y la Impiedad, por mas que uſurpen, como lo hacen, toda Authoridad Ecleſiaſtica, y Civil, al cabo no han de prevalecer contra la Doctrina de la Igleſia, que ſe comunica al

Mun-

Mundo por la Sagrada Persona del Vicario de Jesu-Christo, y de los Obispos unidos à la Santa Sede, *portæ inferi non prævalebunt adversus eam*, y la palabra de Dios ha de durar eternamente. *Veritas Domini manet in æternum.*





Sermones contra Excelsum loquetur, & Sanctos Altissimi conteret, & putabit, quòd possit mutare tempora, & leges, & tradetur in manu ejus usque ad tempus. Daniel 7. 25.

CARTA
DE UN COSMOPOLITA,
SOBRE EL REQUISITORIO DE Maitre Joly de Fleury.

YO no sè, Monsieur, si es Carta, Declamacion, ò Dissertacion, la que emprehendo: El Censor de todos los Ordenes de el Estado, (*) hasta de su Arzobispo, Maitre Omer Joyle de Fleury, solo podrà resolver este Problema. Contentome con daros parte de su Requisitorio contra la *Declamacion*, ò por mejor decir, *Dissertacion Polemica*, que el Athanasio de nuestro siglo *quiso poner en estilo Pastoral, sin poder lograrlo.*

Antes de entrar en materia, debo quitar las sospechas, que pudieran perjudicar à mi Causa. Yo no abjuro el Instituto de San Ignacio, porque no le he abrazado, pero *juro sin restriccion* al-

(*) *Requisit.* pag. 4. & 29.

alguna, que no ſoy, ni Jeſuìta, ni *antes ſoi-diſant*, y que nunca ſe habla de mi, quando ſe habla *de los nueſtros*. A eſte juramento legal, que juſtifica *en forma probante* mi Patriotiſmo, y mi fidelidad al Soberano, añado otro, que afianzarà mi amor à la verdad, y mi reſpeto al Lector. En la quenta, que debo daros, Monſieur, juro deciros, lo que pienſo, *ſin reſtriccion mental alguna*.

Tengo à la viſta la Inſtruccion Paſtoral del Pontifice, y el Requiſitorio del Magiſtrado con la Recopilacion legal de los Extractos de las Aſſerciones. Hago pacto con mi corazon, de que no oirà, ni à ſu veneracion à Athanaſio, ni à ſu indignacion contra los Arrianos. Me arrancarè los ojos, ſi algun Comiſſario me convenciere, que me han engañado: y quemarè mi mano, ſi eſcriviere palabra, que pueda contradecir la verdad, que pueda condenar la Igleſia, que pueda ofender à la autoridad Real. Bien sè, que con eſtas diſpoſiciones, debo temerlo todo de eſſos Poderoſos; cuyos esfuerzos combinados anuncian, yá ha tiempo, una conjuracion formada contra el Throno, y el Altar. Pero què no debo eſperar de aquel Señor, que ſe complace en humillar à los ſobervios, y hacer, que los malvados caigan en el lazo, que arman à la virtud? Una experiencia funeſta nos enſeña, que la verdad puede ſer oprimida por los que ſe glorìan de vindicarla. Puede ſer condenado al ſuplicio el mortal generoſo, que no teme tanto la muerte, como la mentira, y el perjuriò. Pero la injuſticia, que produce los perſeguidores, el terror, que ſoujzga las almas viles, el interès,

que

que las envilece, la irreligion, que las degrada, todo esto concurre à purificar los sacrificios, que se hacen á la verdad. Animemonos à defenderla: no empleemos otras armas, que las de la razon, y de la Religion, para confundir à los que desconocen juridicamente una, y otra.

§ I.

PRimeramente, por què fatal concierto, por què juridica combinacion se conjuran todos los Autores de Requisitorios à hacer questiones importunas, quando debian dàr respuestas decisivas? M. Riquet ha creìdo, que responde à M. el Obispo de S. Pons, haciendo al Publico la pregunta mas indecente? Y Maitre Joly de Fleury, que, *como Censor de todos los Ordenes del Estado*, debia temer la censura de todos essos Ordenes, como Juez, dár razon de sus Conclusiones, como Vindicador publico, justificar las Leyes, cuyo interprete es; proteger los Canones, de los quales es restaurador; à la Iglesia, cuyo defensor debe ser; á la Santa Sede, á quien debe apoyar; à los Soberanos, cuyo tutor se precia de ser; la Compañia Augusta, la Classe Metropolitana, el verdadero Tribunal, cuyo Oraculo es. Maitre Joly *de Fleury*, que debia callar, ò probar lo que dice, ha creìdo, que quita todas las dudas, que disipa todas las dificultades, proponiendo Problemas, que resolver? Què se diria de un Legislador, que se contentasse con preguntar, si es delinquente el Sumo Sacerdote, y despues de calumniarle por pro-

vision, le condenasse sin oirle? Yo hago preguntas por mi turno: pero no me contentarè con trobar el Requisitorio, y repetir oportuna, è importunamente: *Debiamos esperar?.. Debiamos creer?.. Por què ilusion?.. Por què no ha previsto?.. Por què no hà reflexionado? No es de presumir... Por què ha creìdo? No veìa?.. No leìa?.. Que se seguirìa... Que puede resultar... Còmo calificar?.. Còmo se puede? Còmo se hace? Puedese, Puede?* &c. &c. *Si M. el Arzobispo es verdaderamente el Autor de la Instruccion Pastoral... Si confiessa, que la ha hecho publica, debiamos esperar veer al Prelado de la Capital dàr exemplo publico de una Declamacion contra los Arrestos emanados de los Parlamentos... Debiamos creer?*

Assi entra en materia *el Censor de todos los Ordenes del Estado*, olvidando desde el primer periodo, que por este Titulo debia ser tambien Censor de la Academia Francesa. Notad lo primero, que el Arzobispo de Paris confiessa, que su Instruccion Pastoral se ha hecho publica. No lo ignoraba el Orador, pues esta Confession està firmada en el Arresto dado sobre sus Conclusiones. El Exordio, pues, del Requisitorio se reduce â este razonamiento, que no calificò: El Arzobispo de Paris confiessa, que su Instruccion Pastoral se ha hecho publica: Mas si M. el Arzobispo de Paris confiessa, que su Instruccion Pastoral se ha hecho publica, debiamos esperar veer publica la Instruccion Pastoral, en confession de M. el Arzobispo de Paris?

Assi podrìa Yo tambien moler à mis Lectores. Maitre Joly de Fleury confiessa, que un Requisitorio de tan poca logica, decencia, y bue-

buena fè se ha hecho publico: Mas si Maitre Joly de Fleury confiessa, que tal Requisitorio se ha hecho publico, debiamos esperar veer hecho publico este mismo Requisitorio, en confession de Maitre Joly de Fleury? Despues de veer al Orador *de la Capital dár el exemplo legal de una Declamacion injuriosa* à la Iglesia congregada, y dispersa; injuriosa al Vicario de Jesu-Christo, injuriosa al Cuerpo de los Pastores, y notadamente al Clero de Francia: despues de veer en suma su Requisitorio, debiamos esperar veerle?

Debiamos creer (prosigue) *que M. el Arzobispo de Paris se haria Apologista de un Instituto condenado por el Parlamento*? Si: debiamos creerlo; y siempre lo hemos creìdo. Maitre Joly de Fleury nunca lo ha dudado. Mrs. los Parlamentarios de Paris conocian sobrado à su Arzobispo para sospechar, que podia prevaricar con ellos; y que la Politica, el interès, ó la Irreligion, le hiciesse complice suyo.

Estrañase con razon (dice el Magistrado) *que uno de los primeros Prelados de la Iglesia Galicana, Consejero de Honor nato en esta Augusta Compañia, y de una Classe aun mas eminente: Prelado tan recomendable por su piedad, por sus costumbres, se olvide, hasta hacerse publicamente el Apologista de el Instituto de esta Compañia demasiado famosa.*

Respondo, que essa estrañeza es imaginaria; pues no hay Consejero tan indigno en el Tribunal mas humilde, que no huviera *estrañado*, que el Prelado se olvidasse de sì, hasta adherir à los Arrestos, de la *Augusta* Compañia,

cu-

cuyo miembro es; no hay Apelante tan ruin, que no huviera *estrañado*, que el Prelado se olvidasse de sì, hasta desmentir publicamente à la Cabeza de la Iglesia Catholica, à la Iglesia Catholica misma, y notadamente à los Obispos de Francia sus Colegas, y admiradores? El mismo Maitre Joly de Fleurey huviera *estrañado*, que el Prelado se olvidasse de sì, hasta adoptar la menos indecente de sus Conclusiones. El zelo, la piedad, le rectitud de su Pastor no le permitian esperar, que pensasse como èl. Luego es falso, *que se estrañe con razon* la conducta del Prelado: pues no hay Frances, ni Estrangero, que haya sido tentado de juzgarle capâz de conducta contraria: y en buena Logica, la conducta, que esperaban todos, à nadie debe *sorprender*, ò *causar estrañeza.*

Pero no se ha *estrañado con mas razon*, que un Pastor tan *recomendable por su piedad*, haya sido juzgado, y calumniado por sus Ovejas, que *en esta Augusta Compañia*, y en todo lo demàs le son muy inferiores? Y no crece la *estrañeza*, si se reflexiona, *que uno de los primeros Prelados de la Iglesia Galicana* es desterrado; porque piensa de un Instituto Religioso, como piensa la Cabeza de la Iglesia Catholica, como la Iglesia Catholica misma, y como la Iglesia Galicana en particular? Y no sube la *estrañeza* à su ultimo auge, viendo al Prelado de la Capital perseguido de Legos, porque por la decision unanime de veinte Papas cree, que el Instituto de la Compañia, no es atentatorio à la Santa Sede; y porque no cree por la autoridad de los fabricadores de Requisitorios, que no ha havido por es-

eſpacio de dos ſiglos, ni hay hoy fuera de ciertos Parlamentos de Francia, ſino tontos, y malvados? Proſigamos las queſtiones, ó demandas de Maitre Joly de Fleury.

Es poſsible, que la piedad muy facil en preſumir el bien, y muy dificil en culpar à otros, aun quando lo merecen, eſtè expueſta algunas veces à ſer ſorprehendida?

Sì, ſin duda, es muy poſsible; porque la piedad Chriſtiana ſe funda ſiempre en la Charidad, y la Charidad, ſegun San Pablo, no es precipitada, ni temeraria, ni ſuſpicàz: la piedad, pues, debe preſumir el bien, quando el mal no es evidente, arraigado, publicado, ò regiſtrado. La piedad de M. el Arzobiſpo de Paris ha preſumido ſiempre el bien en los Vicarios de Jeſu-Chriſto, que han colmado de elogios el Inſtituto de los Jeſuìtas: ha preſumido ſiempre el bien en la Igleſia Univerſal, que le ha declarado *Pio*; en las Igleſias particulares, que le han llamado *Santo*; en la Igleſia Galicana, que le ha llamado *bueno*: ha preſumido ſiempre el bien en los Santos de los dos ultimos ſiglos, que le han honrado con ſu voto; en los hijos de la Compañia, que por haverle obſervado, han merecido ſer pueſtos en los Altares. La piedad de M. el Arzobiſpo de Paris ha preſumido ſiempre el bien en el Clero de Francia, que ha pronunciado ſolemnemente año de mil ſetecientos ſeſenta y uno, y ſeſenta y dos, que el Inſtituto de los Jeſuìtas, fue compueſto por Santos, para formar Santos. Puede ſer, que la piedad de el Prelado *haya ſido muy facil en preſumir el bien* en algunos Philoſophos, que yà ha algunos años, po-

ponen á la ſorda todos los medios de una Politica Anti-Chriſtiana, para pervertir legalmente la Nacion, para conſumar el Ciſma, que preparan yá ha tiempo; y para deſtruìr à un tiempo los fundamenros de la autoridad eſpiritual en el Pontifice, y los de la autoridad Real en el Soberano.

Mas en fin, eſta piedad muy facil en preſumir el bien, no es ciega, ni boba. Sabe hallar culpados, quando el eſcandalo es publico; quando los Miniſtros de la Juſticia ſe gloriàn de ſu perverſidad; quando el abuſo de un poder uſurpado no conoce limites; quando una Cabala furioſa, no contenta con haver oprimido debaxo de ſus pies un enemigo, cuyo juicio no pudo corromper, ni reprimir ſu zelo, quiere infamar tambien ſu memoria, añadir el oprobio à la perſecucion, y forzar un inocente oprimido à firmar ſu ignominia, y poner el ſello â ſu degradacion, jurando contra todas las luces de ſu conciencia, que havia abrazado un Inſtituto *Impio* para ſantificarſe; y que un plan de conducta, que contiene todo lo mas ſublime del Evangelio, es un Codigo de abominaciones. En ſuma, quando todo es de temer, y nada hay que eſperar, la piedad mas indulgente halla culpados; y ſi es piedad de un Paſtor, que entre ſus Ovejas halla delinquentes obſtinados, que no ſe disfrazan, entonces los delata, los condera, los caracteriza, hace conocer los lobos para que ſu Grey ſe guarde de ellos.

Eſta es la piedad, que hace *tan recomendable* al Arzobiſpo de Paris. Pero no debemos referirnos al Autor del Requiſitorio. M. el Arzo-

zobispo de Paris tiene piedad. Maitre Joly de Fleury lo confiessa con pena : pero segun èl, es una piedad obstinada, que piensa hoy, como hayer, y no sabe doblarse à las circunstancias, humanandose con los Philosophos : una piedad feroz, è inflexible, que siempre llama mal al mal, y bien al bien; que no quiere rendirse à temperamento alguno; que rehusa aplaudir essa condescendencia universal, que todo lo tolera, y admite tantos cultos, como Novatores. Esta es, segun el Requisitorio, la piedad de el Prelado *recomendable por su virtud.* Yà se sabe, què la virtud consiste en el medio; y què el vicio està en los extremos. Tocabalos por ventura la de este venerable Prelado? No ciertamente; y sola una Declamacion podia ponerle essa tacha.

La virtud contemporiza; porque quisiera ganar los corazones mas rebeldes; y no sabe usar de otras armas, que la paciencia, y mansedumbre. Sola la passion se hace trahycion con sus furores, porque solo anda *por los extremos*: la injusticia, la mentira, la violencia, el terror la acompañan siempre: ella destruye, y arrasa todo, sin dexar empos de sì sino estragos, y ruinas: es un fuego voraz, què consume la mies, y quisiera devorar el Campo, que la produce. Leanse los Requisitorios, y Arrestos contra la Compañia de Jesus, y los Requisitorios, y Arrestos contra Cartouche, y otros facinorosos: y causarà assombro la flema, con que se procede contra estos monstruos, y el furor con que se persigue à los Jesuitas, los quales no obstante se declaran irreprehensibles, al mismo tiempo, que los destruyen.

Por què ilusion (prosigue el Orador) *tiene el Prelado por especie de heroìsmo sepultarse , por decirlo asi, voluntariamente en las ruìnas de un edificio, que ha durado demasiado?*

Antes de resolver esta Question, procurèmos entenderla, para lo qual basta mirarla baxo diversos respectos. M. el Arzobispo de Paris *està iluso ; tiene por especie de heroìsmo sepultarse en las ruìnas de la Compañia.* Mas si *està iluso*, no se debe tenerle lastima, en vez de calumniarle? Y si el numero , y calidad de los que estàn en la misma *ilusion* pudiera excusarle, puedese negar, que la *ilusion* es universal en la Iglesia de Jesu-Christo? No estàn en la misma *ilusion* el Sumo Pontifice, y todos los Obispos del Mundo , sin exceptuar los de Portugal? No lo han confessado los mas? Y el silencio de los otros no los hace complices de los que hablan?

Mas : el Prelado *tiene por especie de heroismo sepultarse en las ruìnas de la Compañia.* Raro descubrimiento de Maitre Joly de Fleury ! El conoce, y aun alaba la rectitud , la piedad , la virtud de su Pastor , còmo ha podido creerle capàz de tener por especie de heroismo cumplir la mas indispensable de sus obligaciones , defender los Dogmas de la Religion, la Jurisdiccion de la Iglesia, y los derechos del Obispado; vengar el honor de los Ministros , cuyo zelo, y Catholicidad conoce por larga experiencia? Yo no lo digo ; pero otros mas atrevidos, y malos que yo , no diràn , que Maitre Joly de Fleury muestra probar con esta question unicamente, que nunca tendrá bastante heroismo para

sacrificar su interés à su obligacion, y su fortuna à su conciencia.

Mas en fin, por què ilusion quiere el Prelado sepultarse con los Jesuitas? Y què quiere decir el Orador? Debe el Prelado esperar ser tratado como los Jesuitas? Declararà el Parlamento nulos su caractèr, y Jurisdiccion? Exigirà, que jure haver estado iluso hasta ahora? Le prescrivirà la forma del juramento? Le harà prometer, que no asse(ina)rà al ley? Le forzarà à renunciar á la Comunion de la Iglesia? à separarse del centro de la unidad, para evitar el Cisma? Ha de sepultar al Arzobispo la Sala de las Pesquisas? Se harà presto la ceremonia, y nos permitiràn derramar à lo menò lagrimas, ò flores sobre su tumulo? He ahi hartas preguntas. Yo consiento, que me las eprenda Maitre Joly de Fleury, con tal que reponda.

Es possible (prosigue el Magistrado) *que la Compañia pereciendo arrastre consigo en su caìda, profunda un Prelado tan Venerable?*

Què caìda profunda es esta de la Compañia? Los Apostoles proscritos por Magistrados idolatras, ò circuncisos; los Confessores de la Fè perseguidos por Consules, ò Pretores, *daban una caìda profunda*? No era mucho mas *profunda* la caìda de los perseguidores? M. el Arzobispo de Paris arrastrado de la Compañia, darà una caìda *tan profunda* tambien? Mas por què Titulos es *Prelado tan Venerable* el Prelado de la Capital? Segun el Autor del Requisitorio, es un *Declamador*, que ataca *publicamente* los Arrestos emanados de los Parlamentos; un Obispo, *que compromete su caractèr* haciendose *publicamente*

 Reo

Reo de lesa Mageſtad. Es un Prelado tonto, que ignora los primeros elementos de la Doctrina Chriſtiana, *que no vee la Igleſia, ſino en la Compañia*; que por conſiguiente cree, que la Igleſia no ha exiſtido en Francia, ſino dos ſiglos; y yà ha dos años, que no exiſte; es un Prelado tolondro, que no vee, que la diſolucion violenta de una Compañia, que forma los Regis, los Xavieres, &c. *es el efecto de la Juſticia Divina*, que quiere caſtigarla por haver criado un Petau, un Sirmond, un Baurdalvè, un Porèe, un Berthier, &c. &c. Es un Prelado eſclavo de los prejuicios mas irracionales, que en ſu preocupacion ha creido *honrar ſu miniſterio*, como San Pablo, enſeñando al Pueblo à menoſpreciar los Decretos de los Parlamentos; es un Prelado vendido à los intereſes particulares de una banda de Aſſeſsinos, à los quales juſtifica con principios falſos. Es un Prelado *calumniador*, *fanatico*, *ſedicioſo*, à quien no pueden ſer dociles ſus Curas, ſin hàcerſe Reos de Regicidio. Es un Paſtor, â quien no pueden oir ſus Ovejas, ſin dexar de ſer Ciudadanos, ſin incurrir la indignacion de los Magiſtados, ſin merecer à lo menos el deſtierro, ò la Carcel.

Eſte es *el Prelado venerable*, à quien ſu Dioceſano amenaza reſpetoſamente una *caìda tan profunda*, como la de la Compañia. M. el Arzobiſpo de Paris eſtà ſobre el borde del abyſmo: Preſto no ſerà mas, que *ſoi diſant* Arzobiſpo: es decir en ſuma, que los atentados paſſados ſolo han ſido camino à los futuros. Todo lo eſpera la Nacion; y ſi el furor *legal* horroriza à los hombres de bien, no los ſorprende, ò coge de nuevo.

Maitre

Maitre Joly de Fleury nos assegura juridicamente, que su Pastor *no vee la Iglesia, sino en la Compania.* Pero ha considerado, que esta calumniosa assercion ofende igualmente el corazon, y las luzes de el Prelado? Ha hallado en San Pablo, cuyo zelo compara al de M. el Arzobispo, que un Juez honra su *ministerio*, imputando à un *Acusado Venerable* una opinion, que le hace â un tiempo impio, y ridiculo? Y què responderìa el Magistrado, à quien le preguntasse, donde vee èl la Iglesia? Por ventura en los primeros Pastores unidos à su Cabeza? El los infama à todos sin distincion. El Vicario de Jesu-Christo, y M. el Arzobispo de Paris son alternativamente objeto de su venganza, y de su Censura: el Clero de Francia en cuerpo, no merece sino su menosprecio; amenaza à todo Ciudadano el ultimo suplicio, si se atreve à preferir la Cathedra de San Pedro, à los Estrados de los Abogados Reales, à todo Fiel Christiano, que prefiere las sabias Instrucciones de su Pastor, à las Conclusiones iniquas de un Abogado General. Donde està, pues, hoy la Iglesia Catholica, sino se debe veer, sino en los Pastores, que firman los Arrestos de el Parlamento? Pero en lugar de hacer preguntas, continuemos en resolver las questiones de Màitre Joly de Fleury.

Porque no previó M. el Arzobispo, que aguardando á tan tarde a defender à la Compañia, y no teniendo sino medios insuficientes, que emplear á su favor, acababa de quitarla hasta la esperanza del mas debil recurso. Luego M. el Arzobispo errò en no preveer: pero no ha errado mas el Magistrado en exigir, que un hombre, à quien re-

representa tan incapàz, como preocupado, sin luzes, y sin principios; un hombre, que cierra obstinadamente los ojos, por no veer la prudencia, y equidad de los Arrestos contra los Jesuìtas, regla sus passos presentes por un futuro, que no està en su esfera?

No debia aguardar à tan tarde para defender à la Compañia: Este cargo debìa salir de la boca de el Magistrado? Còmo? El Juez acusa al delinquente, aguardar demasiado à serlo? Maitre Joly culpa à su Pastor no haverse hecho antes Reo de lesa Magestad? Dexó à los instruìdos el cuidado de justificar las dilaciones de el Prelado. Si el se dignasse, ò pudiesse explicarse à sì mismo, su respuesta nada dexarìa, que desear â sus Acusadores.

Pero debìa encargarse de defender à la Compañia, no teniendo sino medios insuficientes, que emplear à su favor?

Si, sin duda; responden unanimemente los Christianos. No se vee en el Evangelio, que haviendo obedecido los Apostoles à la ley del silencio, aun delante de el Consejo de los Judios, que la havia puesto, huviesse de ser no obstante fruto de sus patheticas Instrucciones la conversion de los Consejeros de el San-Edrin. Los medios, que empleó San Pablo, para convertir al Areopago, fueron insuficienres. Los que empleò el Hijo de Dios, para hacer, que los Doctores de la Ley bolviessen en sì, fueron ineficaces: luego licito es emplear medios insuficientes; y si debiessen emplearse en la defensa actual solos medios eficaces, para hacer à algunos reducirse à su esfera, no hablarìan tan alto Maitre Joly, y sus Consortes.

Monſieur el Arzobiſpo ha tomado la defenſa de la Igleſia, y del Obiſpado; ſe ha declarado Vindicador de un Orden Religioſo calumniado, perſeguido, y oprimido; le ha justificado en el juicio de los que tienen conciencia, y no dan oìdos à las impreſsiones; le ha juſtificado en el juicio de las perſonas piadoſas; pero timidas, y poco advertidas, que la iniquidad ſe esfuerza á ſeducir, y el terror quiere ſojuzgar: le ha juſtificado en el juicio de tantos Magiſtrados, que veen el deſorden, ſin poder atajarle; que reclaman inutilmente la autoridad de las Leyes Divinas, y Humanas, y todos los principios del Moral, y de la Politica, le ha juſtificado en el juicio de todos los que aman verdaderamente à la Religion, à la Patria, al Rey... Los medios, que emplea el Prelado, no ſon inſuficientes, ſino ineficaces para aquellos Magiſtrados, que ſe han hecho el ſyſtema de ſacrificar todo à ſu interés, y ambicion. El Prelado, *por mas incapaz, que ſe figure*, previô, que los medios, que empleaba, ſerian ineficaces para eſſos. Sabìa, que ſolo el Omnipotente puede dàr un corazon nuevo á los que para oprimir la inocencia, abuſan de los titulos miſmos, que los obligan à defenderla. Luego los medios, que emplea el Prelàdo, no ſon inſuficientes en sì, ſino ineficaces, reſpecto del eſpiritu ambicioſo de algunos Philoſophos, que predican la indepencia, la Anarchia, el Libertinage.

Pero no debia preveer (replica el Requiſitorio) *que tomando la defenſa de la Compañia, acababa de quitarla haſta la eſperanza del recurſo mas debil?*

No

No por cierto: no debia preveer, que demonstrar la innocencia, era acelerar su condenacion: que probar à Juezes, que havian vendido la Justicia, era consumar irrevocablemente el triunfo de la iniquidad: que hacer palpable la prevaricacion de los acusadores, era imposibilitar la justificacion de los acusados: en suma el zeloso Pontifice no debia preveer, que para dexar à lo menos *la esperanza de un recurso debil* à Justos calumniados, era menester abandonarlos, ò juntarse à los calumniadores. Era caso facil preveer, que hacer palpar la briboneria legal de los Redactores de las Asserciones, era dictar el Arresto monstruoso, que havia de proscribir los Jesuitas?

Porque no ha considerado (continùa el Orador Parisiense) *la naturaleza de los sucessos, que en el orden de la providencia han podido preparar la destruccion de la Compañia?*

El Prelado lo ha considerado todo, y nada se ha escondido à sus reflexiones: ha conocido la naturaleza *de los sucessos, que han preparado la destruccion de la Compañia.* Ha visto los repetidos atentados de muchos Tribunales Seculares sobre la Jurisdiccion Eclesiastica: ha visto esse espiritu de rebeldia, que ataca alternativamente todos los principios de la autoridad espiritual, y todos los fundamentos de la autoridad Real: esse espiritu de Anarchia, que fermenta en el celebro de algunos poderosos contra los verdaderos intereses de la Patria, y los derechos sagrados del Monarcha: esse espiritu de independencia, que tiene ossadia de veer en la moderacion mas constante del Soberano, la auto-

autoridad arbitrària de un Despotico: esse espiritu de mentira, que enciende el tizon de la Heregia en el primer Santuario de la Justicia, y hace, que en las bobedas Sagradas, donde tantas veces, y tan solemnemente havia sido proscripto el error, no se oiga yà sino el elogio juridico de los Novatores: esse espiritu de tolerancia, que abraza al Judìo, y al Gentil, al Deista, y al Materialista, todas las Sectas, todos los errores: (*) esse espiritu de Irreligion, que mirando los formidables mysterios de la Ley de Gracia solo como negocios de Policia, ha usurpado el derecho horrendo de legitimar el sacrilegio, y ordenar la profanacion legal del Santo de los Santos: esse espiritu de cisma, que de algunos años acâ sugiere los pretextos mas odiosos, para desacreditar la Cathedra de Pedro; (y temiendo mas que todo lo demàs la union inconsiderada con el centro de la unidad, ò fingiendo respetarla todavia, multi-

(*) Paris està innundado de libros impios; y aunque el Parlamento ha condenado algunos, es publico, y notorio, que no hace pesquisas en los Libreros, que no castiga à los que continùan en venderlos igualmente es publico, y notorio, que para impedir el curso de una Instruccion Pastoral, que ha merecido la aprobacion del Sumo Pontifice, y de todos los Catholicos, se han hecho las pesquisas mas exactas, y mas severas; y aùn ha llegado el rigor à la indecencia de penetrar en la Clausura mas reservada de muchas Comunidades de Religiosas, y alli sin el menor respeto al nacimiento, ni à la virtud, han arrancado à las Religiosas mas respetables de las ocupaciones santas de su estado, para hacerlas sufrir con un aparato horrible, Interrogatorios tan estraños en la substancia, como en la forma.

tiplica los ultrages mas ſangrientos contra la Cabeza de la Igleſia, ſuprime ſus Oraculos, condena ſus deciſiones, prohibe al Pueblo oir ſu voz, y ſe esfuerza à gravar el ſello de la ignominia en todo lo que emana del Tribunal del Vicario de Jeſu-Chriſto...

Eſtos ſon los triſtes objetos, que han ocupado las reflexiones del Prelado: y no preparaba todo eſto la deſtruccion proxima de la Compañia de Jeſus? No preparaba todo eſto la perſecucion ſuſcitada al Obiſpado? No preparaba todo eſto el ſyſtema de ruína, que amenaza à el Sacerdocio? No preparaba todo eſto en ſuma todas las deſdichas, que vamos à veer, ſi mas advertidos que el Prelado hacemos reflexion ſobre lo que paſſa à nueſtros ojos?

La deſtruccion de la Compañia en Francia, eſtaba marcada ſin duda en los Decretos de la Providencia: eſte deſcubrimiento le debe el Magiſtrado à ſus profundas reflexiones. Pero no eſtaba marcada tambien en los deſignios de Dios la iniquidad de los Juezes? No eſtaban marcados tambien en ellos los herrores de la Liga, los furores de la Honda, los Extractos de las Aſſerciones, los Requiſitorios de los Caredeve, Ripert, Joly de Fleury, &c.? La ſuerte preparada à los Magiſtrados Calumniadores de los Santos, los remordimientos, que las acompañaràn al Sepulcro, la execracion de la Poſteridad, que maldecirà ſu memoria; no eſtà todo eſto tambien marcado en los deſignios de Dios, como los conſuelos, y la gloria reſervada à los que padecen perſecucion por la Juſticia?

Aqui

§ II.

AQUI terminarè el Interrogatorio del Vindicador publico: y seguirè en adelante otro methodo para responderle. Dexole, que reflexione profundamente sobre los Decretos impenetrables de la Divina Providencia: que ponga sus ojos temerarios en el Libro del Cordero: que se atreva à quitar el velo, que oculta à los ojos de los mortales los secretos inefables de la Divinidad! que haga, que el mismo Dios sirva à su iniquidad! No me toca sondar los Mysterios del Eterno, ò dàr razon de sus Decretos. Este es privilegio de los Abogados Reales. Ellos fixan, sin deslumbrarse, el resplandor del Throno de la Magestad Divina. Ellos penetran con su vista lo profundo de la Eternidad. Ellos sondan, como el Omnipotente, el corazon, y las entrañas; veen el perjurio en el corazon de un Jesuìta, siempre que veen el juramento en sus labios.

Ciñamonos à seguir à Maitre Joly de Fleury, que sigue à lo menos en la apariencia el mismo Plan, que el Prelado en su Instruccion. El Lego dà desde el principio lecciones al Pontifice, el Legista enseña al Obispo, à no confundir el zelo, que es segun la Ciencia, con aquella terquedad de caractèr, que es la legitima de los Espiritus tan vanos, como cortos. Reprehendele, que se aparta de las maximas del Apostol, afectando seguirlas. *Ciertamente* (dice Maitre Joly de Fleury) *no enseña San Pablo à un Pastor*, que es honrar su ministerio tachar

de injuſticia, (a) y iniquidad la conducta de los Magiſtrados.

Examinèmos brevemente, *ſi es cierto*, que San Pablo no enſeña á M. el Arzobiſpo, que *es honrar ſu miniſterio*, levantarſe altamente contra la injuſticia de un Magiſtrado prevaricador. Mirando San Pablo fixamente al Conſejo, dice à ſus Juezes legitimos, (a) lo que M. el Arzobiſpo de Paris à ſus Juezes incompetentes. *Haſta ahora he procedido delante de Dios, ſiguiendo enteramente los movimientos de mi conciencia*: A eſtas palabras, dice el Eſcritor ſagrado, el Preſidente del Concilio mandô, que le hirieſſen el roſtro: Entonces le dixo Pablo: *el miſmo Dios te herirà, Pared blanqueada*: pues te ſientas aqui para juzgarme ſegun la Ley, y contra Ley mandas herirme. Es verdad, que ſi huviera ſabido, que Ananìas era el Sumo Sacerdote, no le huviera maldicho, pero le anathematiza, como â Juez, y le maldice, porque le juzgaba contra la Ley.

La noche ſiguiente (proſigue el Hiſtoriador Sagrado) *ſe le apareciò el Señor, y le dixo. Pablo ten buen animo, porque como has dado teſtimonio de mi en Jeruſalen, has de dàr teſtimonio de mi tambien en Roma*. Luego es dàr teſtimonio al Ser Supremo, el quitar la maſcara à los Magiſtrados, que violan la Ley: luego el Apoſtol *honrò ſu miniſterio*, llamando *Pared blanqueada* à un Juez hypocrita, que ſolo atendìa à ſu paſsion, aùn en el Tribunal, en que debia hacer, que reynaſſe la Ley: luego *no es cierto*,

que

(a) *Requiſit.* part. 3.
(a) Act. 23.

que M. el Arzobiſpo no ha *aprehendido de San Pablo à veer Paredes blanqueadas* en los que le juzgan ſin authoridad, y le condenan contra la Ley.

Pero *lo cierto es*, que la firmeza de San Pablo no ſacó mas fruto del Parlamento de Jeruſalen, que la de M. el Arzobiſpo de Paris ſaca del Parlamento de Francia: *Algunos Judìos coligados, hicieron voto con juramento de no comer, ni vever, haſta haver muerto á Pablo.* Eran mas de quarenta los conjurados: y no dice la Eſcritura, ſi firmaron *con ſu ſangre la Liga* formada contra Pablo, como muchos ſiglos deſpues formaron *con ſu ſangre* los Magiſtrados Pariſienſes la *Liga*, que juraron contra ſu Rey. Solo veemos, que los conjurados ſe preſentaron à los Senadores, les participaron ſu Voto de aſſeſinar à Pablo, y que los Senadores no declararon nulo eſte Voto. Para librar al Apoſtol de las Gentes del furor de eſtos conjurados, fue neceſſario darle *doſcientos Soldados, ſetenta Cavallos, y doſcientos Alabarderos*, que le eſcoltaſſen. Deſde San Pablo haſta M. el Duque de Fitijames, la Tropa ha ſido el unìco medio de contener los que ſentados para juzgar *ſegun la Ley*, juzgan *contra la Ley.*

Permitidme alegaros tambien un exemplo del modo, con que el Apoſtol *honraba ſu miniſterio. Cierto Orador llamado Tertullo* haciendo el oficio de Procurador General, pronunciò ſu Requiſitorio ante los Magiſtrados de Ceſarea. Procurò conciliarſe primero la atencion de las Salas con algunas chanzonetas, como las que diſpara, ô diſparata Maitre Joly de Fleury contra

tra ſu Arzobiſpo. Luego entrò en materia, y hizo del Apoſtol de las Gentes el ſiguiente retrato. *Hemos encontrado à eſte hombre, que es una peſte publica, que en todo el univerſo mete la diviſion, y turbacion.. y es el Gefe de la Secta ſedicioſa de los Nazarenos... de ſuerte, que le hemos echado mano, y querèmos juzgarle ſegun nueſtra ley: pero haviendo ſobrevenido el Tribuno Liſias, nos le hà arrancado de las manos... Examinadle voſotros, y conocereis la verdad de nueſtra acuſacion* (a)

Ahora pregunto, ſi no es eſte un modelo abreviado de Requiſitorio contra M. el Arzobiſpo de Paris? la miſma ſeguridad de parte de el Orador, las miſmas imputaciones, las miſmas calumnias. El Prelado ſe pinta con los miſmos colores, que el Apoſtol, y exceptuando algunas ſombras en el colorido, el Requiſitorio de Maitre Joly de Fleury no es ſino una copia mas extendida, y individual del Requiſitorio de Tertullo, el qual ha querido el Orador Pariſienſe poner en eſtylo academico, ſin poder lograrlo. No dice en proprios terminos, que M. el Arzobiſpo es un hombre peſtifero; porque en Paris reyna un tono culto, que ſe ignoraba en Ceſarea, donde no havia Farſantas, ni Opera para formar el guſto de los Depoſitarios de las Leyes. Mas el Prelado no mete en todo, como el Apoſtol, *la diviſion, y turbacion*? No es en Francia el Gefe *de la Secta ſedicioſa de los Papiſtas*? El Parlamento *hechò mano de él*, y quiſo juzgarle, ſegun ſu Ley. Pero un Monarcha muy ſuperior por

(a) Actor 24.

por su Classe, y autoridad al Tribuno Lisias, *le arrancò de sus manos* . . . querellaronse *con representaciones muy humildes* . . . Dexemoslo. El cotejo se hace por sì mismo. Ciñamonos á examinar, como *honrrò San Pablo su ministerio* en esta ocasion. Desmintiò formalmente à su Requisidor: protestando *publîcamente*, que el Procurador General, y sus Substitutos vendìan su conciencia, y la verdad. *No podràn probar*, añadiò, Capitulo alguno de los que me acusan. Esta fue la respuesta de Pablo, que ciertamente sabia honrar su ministerio. Y esta es, y debe ser la respuesta de M. el Arzobispo de Paris, en quien admira la Europa Catholica el valor, y firmeza de el Apostol de las Gentes.

Es verdad, que San Pablo hablaba à Magistrados, á quienes llenaba de terror el pensamiento de los juicios de Dios. Pero es culpa de el Arzobispo de Paris no hallarse en las mismas circunstancias? Es verdad, que hablando San Pablo de la *Castidad*, *se estremeciò* el Presidente de la Junta con un Moral, que condena la galanterìa; pero es culpa de M. el Arzobispo, que los Jovenes Consejeros de las Pesquisas pisen estos vanos escrupulos? Es verdad en fin que en estos siglos grosseros los Romanos rusticos todavia à nadie condenaban sin oìrle, sin confrontarle con sus acusadores, sin darle libertad de justificarse. Pero es culpa de los Jesuìtas, que su destruccion estuviesse preparada, y consumada por Philosophos, que han introducido principios contrarios? Los hombres de bien se consuelan, de que la Compañia vindicada por el Pontifice, tiene â lo menos este

ras-

rafgo de conformidad con la Religion, que predicó el Apoftol. Los Jefuìtas fon hoy lo que fueron los primeros Chriftianos defde fus principios, *una Secta en todas partes contradicha, en todas calumniada.* Mas fi los Jefuìtas fe parecen á los Chriftianos primitivos, fus perfeguidores no fe parecen à los primeros Tyranos? Si M. el Arzobifpo de Paris imita à San Pablo, Maitre Joly de Fleury no es emulo de Tertullo?

Hemos vifto, que el Prelado, pudo aprehender de el Apoftol á *combatir* los Juezes, que *combaten* la Religion, y la virtud: y que puede, como el Apoftol, veer una *Pared blanqueada*, un hombre digno de anathema en qualquiera Magiftrado, que para oprimir la inocencia, abufa de las leyes hechas para protegerla. Decid defpues de efto, fi Maitre Joly de Fleury debia citar al Apoftol de las Gentes en un Requifitorio vaciado por el de Tertullo contra el Apoftol de las Gentes.

§ III.

ANtes de impugnar los principios eftablecidos por fu Paftor, afirma el Orador Parifienfe, que la Inftruccion Paftoral es *Declamacion*; y lo prueba, diciendo, que es *Differtacion Polemica.* Aqui como en todo lo demàs, es neceffario traftornar las Nociones mas comunes, abjurar todos los principios, quemar todos los Libros, y refolverfe à difparatar legalmente con los nuevos Inftituìdores de la Nacion. En efecto no es cofa fingular, que la Inftruccion Paftoral no fea mas, que una *Declamacion*; y effo folo, por

por què es *dissertacion*? Hasta ahora se havia creido, que la *Declamacion* proponia fogoso al Orador, cuya esterilidad fecunda amontona vozes campanudas en lugar de razones; y que el talento del Declamador estaba en anegar sophismas en una verbosidad falaz. Ensuma se havia creido, que en una obra, en que se supone todo, sin probar nada, y se passan en silencio las verdades luminosas, que no se pueden obscurecer, en que se responde à demostraciones claras con preguntas impertinentes, y despues de los paralogismos miserables se cacarea la victoria: Creìase hasta aora, que obra tal era un *Requisitorio*, ò *Declamacion*.

Pero se conoce por estas señas una *Dissertacion*, y especialmente una *Dissertacion Polemica*? Consultense nuestros Literatos. Una Dissertacion Polemica, (diràn) es una obra, en que menos codicioso de agradar, y interesar con las gracias del estylo, y adornos de la eloquencia, que de examinar solidamente su assunto, procura un Autor deshacer las objecciones, que le hacen; aprieta los argumentos, amontona las autoridades, despliega la erudicion para fortificar la sentencia, ò el hecho, que quiere establecer. Con este Contraste, apreciad el discurso de Maitre Joly de Fleury, que en una verdadera *Declamacion*, multiplica contra su Prelado los cargos mas odiosos sin otro fundamento, que la calumnia.

No me toca emprender la Apologia de la Instruccion Pastoral mas que à Maistre Joly de Fleury requerir la Censura, ò desacreditar al Autor. Y assi me ceñirè à aprobar, que à penas es possible hallar en el Requisiterio un Discurso,

 que

que no ſea ſophiſma, aſſercion, que no ſea mentira, imputacion, que no ſea calumnia, principio, que no ſea error. Mucho prometo; pero lo cumplirè: Y no emplearè, como M. el Arzobiſpo, *Teſtimonios compilados con emphaſis, repeticiones enfadoſas, reticencias dieſtras, ſupoſiciones arvitrarias.* Evitarê ſobre todo aquellas *atenciones caracterizadas* que el Cenſor publico reprocha à la Inſtruccion Paſtoral.

Alega lo primero el Arzobiſpo de Parìs la incompetencia de los Tribunales Seculares. Dice, que el gobierno interior, y las obſervancias *domeſticas* de un Orden Religioſo no pertenecen al Parlamento. Eſte principio, que hace evidente la razon natural, ſegun Maitre Joly de Fleury es un *principio falſo.* Un Religioſo pues, no puede en el interior de ſu Convento tener Oracion, hacer examen de Conciencia, leer, eſtudiar, oir los Conſejos de ſu Superior, enſuma vacar à alguno de los Exercicios *domeſticos* de ſu Comunidad, ſin la licencia legal del Procurador General, ò ſus Subſtitutos. Eſte ſin duda es el *principio verdadero*; que ſe debe oponer al *principio falſo* del Prelado, y à la *maxima nacida de la otra parte de los Montes*: Que el Magiſtrado Secular es el *Protector*, y no *el Señor del Inſtituto, y de la Diſciplina regular.* No me permito examen ſobre un punto, que no le merece. Baſta leer la Inſtruccion Paſtoral, y el Requiſitorio para convencerſe, que el Magiſtrado, deſpues de echar la buena fee de la *otra parte de los Montes*, quiere tambien, que la razon natural ſea *Ultramontana.*

Del *principio falſo* reprehendido al Prelado, ſe

se sigue (continua Maitre Joly de Fleury,) que aprobada una Fundacion por la autoridad Ecclesiastica, *estarà obligado el Soberano à admitirla en sus estados.* Lo mas horrible en esto es, que el Magistrado afirma, que el Autor de la Instruccion Pastoral concede esta consequencia. Aqui si, que *honraria San Pablo su ministerio*, como le honrò ante Ananias. A la verdad puede contenerse la indignacion, al oìr al Censor Publico de todos los Ordenes del Estado, al Vindicador de las Leyes, al Ministro General assegurar á la Nacion, que segun M. el Arzobispo de Parìs, luego que el Papa aprueba una Fundacion, està obligado el Soberano à admitirla en sus estados; y que segun la Instruccion Pastoral, no se ha hecho la autoridad Real, sino para hacer, que sea obedecida la potestad Eclesiastica? Hay hombre honrado, de qualquiera Religon que sea, que al oir esto, no diga como el Apostol: *Dios te castigarà Pared blanqueada...* Leed la Instruccion Pastoral, y no hallareis palabra, en que el Magistrado haya podido fundar la calumnia, que con tanta seguridad abanza. Leed la Instruccion Pastoral; y en una sola pagina, hallareis tres vezes la prueba de que Maitre Joly de Fleury miente, se hace una frente de bronce, y insulta à la Nacion entera, suponiendo, que en Francia no hay sino bribones, que pisan todos los principios de la honra, y de la buena fee; ò tontos, que no tienen las primeras luzes de la razon. *Un Orden Religioso, segun la Instruccion Pastoral, no puede formarse sino con la aprobacion de la Iglesia, como no puede adquirir possession, sino con el beneplacito del Soberano.* Este Orden solo tiene su

Constitucion *Canonica* de la Potestad Eclesiastica; *y solo obtiene establecimiento legal de la Potestad Civil. Por la primera de estas Potestades, existe este Orden en la Iglesia; y por la segunda existe en el Estado.* En otro lugar hablando *del establecimiento publico, y legal de los Jesuitas*, añade el Arzobispo de Parìs, que no pudo hacerse sin el beneplacito de los Obispos, y sin la autoridad de los Soberanos.

Luego, *segun la Instruccion Pastoral*, todo Soberano puede admitir, ô desechar qualquiera Fundacion Religiosa. No hay Orden Religioso, *segun la Instruccion Pastoral*, que pueda *adquirir possession*, obtener *establecimiento legal*, ensuma *existir en el Estado*, sino *con el beneplacito del Soberano. Nunca han invadido los Jesuitas* establecimientos en Francia, ni pretendido existir contra la voluntad del Soberano. Nunca ha dicho la Cabeza de la Iglesia, que bastan sus Ordenes para introducir en Francia los Jesuitas à pesar del Soberano. Sepa, pues, el Magistrado, lo que solo èl, y sus complices pueden ignorar. El Soberano ha sido siempre Dueño absoluto de recibir, ò excluir los Jesuitas. Pero nunca ha podido, ni podrà declarar atentatorio à la autoridad de la Santa Sede, y de los Obispos un Instituto, que solo *se pudo formar, y existir en la Iglesia*, con aprobacion de la Iglesia: un Instituto, cuyo elogio solemne hace el Obispado entero.

Si el govierno *interior* de un Orden Religioso no es de la Jurisdiccion de la autoridad temporal, se seguiria (prosigue el Orador) que los Religiosos *vivirian en lo interior de sus casas con entera independencia de la autoridad temporal.* Tris-

te

te cosa es vèr siempre à Maitre Joly de Fleury engañado, deshonrado, hecho malvado, y ridiculo por los mismos sujetos, que emplea en la composicion de sus Requisitorios. Còmo no ha visto, que no solo un Superior Religioso sino qualquiera vecino es independiente de todos los Tribunales seculares en lo que mira à la conducta de lo interior de su casa? Por ventura un Padre de familias reconoce la jurisdiccion de los Magistrados, y estudia los Arrestos para reglar la hora, y calidad de su comida, para dàr à sus Hijos tal, ò tal ocupacion, &c. Encerrados en lo interior de su Monasterio, un Superior, y sus Religiosos piensan, ni deben pensar en la Jurisdiccion del Parlamento, quando cumplen sus distribuciones? Quando los cuidados, ocupaciones, reglamientos domesticos no perjudican â la Sociedad Civil, ni son contrarias à las Leyes de la Iglesia, y del Estado (pues si lo fueran, la essencia misma de la vida Religiosa las proscribiria) deben ser de la Jurisdiccion del Parlamento? Que cosa funesta resulta, pues, de un govierno, que no desconoce la autoridad secular, sino en los casos, en que lexos de la vista de los Magistrados, se vaca en lo *interior* de su Casa à las funciones de la Professión Religiosa?

El Magistrado fabrica sobre la misma calumnia una serie de Sophismas, que se caen de suyo, y solo se depositan en el Requisitorio, para perpetuar el oprobrio del que los adopta, recapitula luego los tiros injuriosos, que dispara contta su Pastor. Y despues de reprocharle *sus repeticiones*, sin razon, repite, que este respetable Prelado está ilusо: que sostiene las preo-

cu-

cupaciones, ò pasiones de algunos, que le engañan. Concedele en recompensa *un zelo ardiente, y buena intencion.* Y este zelo ardiente, esta buena intencion le empeñan en perjudicar, sin querer, à los intereses de la Religion: y este zelo ardiente, esta buena intencion le hacen contra toda razon tomar à su cuenta las causas abandonadas: y este zelo ardiente, esta buena intencion dan al Magistrado esperanzas, de que M. el Arzobispo de Paris bolverá algun dia à los principios verdaderos, esto es, à los principios de algunos miembros del Parlamento de Paris. El Orador desmiente su pensamiento; porque jamàs ha sido tentado de la esperanza de que M. el Arzobispo, pueda reconciliarse algun dia con los enemigos de la Iglesia, y del Estado. El Santo Prelado los lamenta, ora por ellos: mas tambien ora por sì mismo, para que Dios no condene su alma con la de estos Hombres sanguinolentos, que tienen *las manos llenas de iniquidades; y la diestra cargada de regalos.* (a)

No pondero la indecencia del retrato, que un Lego se atreve hacer de su Pastor. Es verdad, que las satyras contra M. el Arzobispo de Paris no son contagiosas: y este ilustre Defensor de la Fe no seria tan venerable, si tuviera como tres, ò quatro de sus Colegas, la desgracia de ser elogiado del Autor de el Requisitorio; me ciñò à descubir las falsedades. Todo lo intenta el Orador para engañar, temiendo solo la moderacion.

Las

(a) Psalm, 25.

Las mentiras no ſe ſuceden, ſe amontonan, ſe atropellan, la ſin razon da armas al furor. Tres impoſturas, y tres ſophiſmas ſalen à un tiempo de la boca de el Magiſtrado; el qual ſe alaba, como ſi huviera pronunciado tres Oraculos.

Lo primero afirma, que los Teſtimonios alegados à favor de la Compañia no ſon *de peſo* alguno, porque ſon dados *ſin examen.* Añade, que las Bulas de la Canonizacion de muchos miembros de la Compañia, nada prueban à favor de la Compañia: porque puede haver Juſtos en medio de Babilonia. Afirma tambien legalmente, que no havia en la Compañia, ſino muy pocos hombres eſcogidos, que tuvieſſen libertad de leer el Inſtituto. Apoya eſtos tres abſurdos con dos preguntas, de las quales, la una es impiedad, y la otra ſupueſto falſo. No es loa del Orador el talento de decir tanto bueno en doce lineas? Demos al Texto la explicacion de que es capàz, evitando ſiempre *las atenciones caracterizadas.*

Primer Sophiſma, y primera impoſtura. Los Teſtimonios, que ſe alegan á favor de el Inſtituto, ſe dieron *ſin examen.* Donde eſtà la prueba de tan temeraria aſſercion? Què? Todos los que han alabado el Inſtituto, han ſido tolondros, que han ſentenciado ſin conocimiento de cauſa? Y hay en Francia hombre tan atrevido, què lo diga! Y creerà haverlo probado, con decirlo impunemente!

El Cardenal de Richelieu llamô *admirables las Leyes, y el Govierno* de la Compañia. El iluſtre Boſſuet viò en eſte Inſtituto *cien raſgos de pie-*

piedad verdadera: Y Maître Joly de Fleury dirà, que Richelieu, y Bossuet eran fatuos, que no sabian lo que decian!

San Carlos Borromeo, San Phelipe Neri, &c. colmaron de elogios à este Instituto, sin conocerle? San Francisco de Sales, San Vicente de Paulis nunca vieron el Instituto, que les sirviò de modelo en gran parte para la Regla de las Religiosas de la Visitacion, y de los Sacerdotes de la Mission?

Los Sumos Pontifices, que han vaciado en sus Bulas todo lo que la Ignorancia, ó la Irreligion blasfeman en el Instituto, no han conocido, ni sus Bulas, ni el Instituto? Benedicto XIV. à quien los Encyclopedistas llaman el *Pontifice Philosopho*, testifica à todo el Universo año de mil setecientos cinquenta, y dos: *que las Constituciones de la Compañia son prudentissimas*; y no las conocìa *este Pontifice Philosopho*? Clemente XIII. està oprimido de dolor, viendo, que un Tribunal sacrilego hace quemar este Santo Instituto, condena todos los Arrestos de los Parlamentos, que le proscriben, y dà passos tan necessarios, y tan criticos *sin examen*?

El Clero de Francia, esto es cerca de cinquenta Cardenales, Arzobispos, ù Obispos congregados extraordinariamente por orden del Rey, año de mil setecientos sesenta y uno, para examinar el Instituto de los Jesuìtas, emplean dos meses enteros en este *examen*, y despues de dos meses entetos *de examen*, han sentenciado *sin examen*? El Clero de Francia, esto es, todos los Obispos del Reyno, han leìdo las Quentas dadas por los Abogados Reales: Quienes son los

que

que no han visto en ellas, lo que la Religion, y la Probidad veràn siempre, esto es, la iniquidad mas furiosa, pero tambien la mas inconsiguiente? Los Obispos de Francia unidos han presentado al Soberano la Apologia fundada en razon de un Instituto, que la Religion mantendrà siempre, donde ella fuere respetada. Añadid à los Prelados, que componìan la Augusta Assamblea de mil setecientos sesenta y uno, M. M. los Arzobispos de Tours, de Viena, de Aix, de Auch. &c. MM. los Obispos de San Pons, del Puy, de Lodeve, de Uzès, de Pamiers, de Lavaur, de Castres, de Grenoble, de Langres, de Monopellièr, de Lisieux, de Amiens, de Noyon, de Valencies, de Rennes. &c. &c. y tantos otros, que han reclamado publicamente contra los atentados notorios, y repetidos de los Tribunales Legos: Y diganme despues lo que se debe pensar de un Magistrado, que insulta al Publico, diciendo serenamente, que todos estos juicios se han hecho *sin examen.* A estos excessos de desverguenza, conducen la Irreligion, y Heregìa.

Mas el Rey de Portugal, y el Tribunal de la Inconfidencia, han visto distintamente en el *alma* de cada Jesuìta *todos los vicios, y todos los horrores*, y en el *Instituto* la *Prudencia Christiana, y todas las virtudes.* El Rey de Portugal, su Consejo, su Ministro, algunos miembros de su Clero han visto, *que todo Jesuìta era irremissiblemente reo del pecado contra el Espiritu Santo, que no se puede perdonar, ni en esta vida, ni en la otra.* Todo Jesuìta Portuguès, segun los Edictos del Rey de Portugal, depositados en el Archivo

del Parlamento de Paris, debe morir en la impenitencia final, unicamente porque en los Estados de Monarcha, los miembros de la Compeñia han abandonado el *Santo Instituto* de el gran Patriarcha San Ignacio. En todos los Tribunales han puesto los Juezes en contraposicion la conducta de los Jesuitas, con la Regla, qne havian jurado guardar: comparando el Instituto piadoso con la Compañia pervertida. Han exterminado irrevocablemente la Compañia despues de el *examen* mas reflexo (segun el Parlamento de Parìs no se puede dudar con fundamento.) Y han alabado el Instituto *sin examen*?!

Pero aun es mas urgente para el Orador Parisiense, y sus complices, lo que me resta que decir. El Parlamento de Paris asegurò dos vezes año mil seiscientos noventa y dos haver visto las Constituciones de la Compañia. Es acaso de menor peso su testimonio, que quando afirmó año mil setecientos sesenta y dos haver visto un Edicto de Henrique IV. que nunca hubo? Dirà sin duda Maitre Joly de Fleury, que el Parlamento vió entonces otro Instituto. Pero el que se puso en manos de los Avogados del Rey año mil setecientos quince, era tambien otro Instituto? Digannos, pues, los Avogados del Rey de mil setecientos sesenta y quatro, si los que hacian Requisitorios año mil setecientos quince, eran, ò ciegos que no veìan, lo que tenian delante de los ojos, ò malvados, que autorizaban à lo menos con su connivencia un Codigo de abominaciones

Contentome con estas pocas autoridades, y pregunto, si M. el Arzobispo de Paris ha desbar-

barrado, por creer, que estos Testimonios eran de *algun peso*? Imagina Maitre Joly de Fleury haver sojuzgado la Nacion; y haver hecho polvo, aniquilado todos estos Testimonios, con solo decir en tono de Concilio Ecumenico, que no son *de peso* alguno: Y opondrá à estos Testimonios los de M. Carlos, Caredeui, Ripert, Le Gouilon, Riquet, cuyas ignorancias, inconsequencias, blasfemias, è impiedades adopta?

Segundo Sophisma, y segunda Impostura. *Las Bulas de Canonizacion de muchos miembros de la Compañia no son de peso alguno en favor de la Compañia*, porque puede haver *justos en medio de Babylonia*. Pero diganos el Magistrado, si en medio de Babylonia puede haver justos que participen de las fiestas de Babylonia, que se embriaguen con los hijos de Babylonia, que vivan en la dissolucion con las hijas de Babylonia? Diganos, si *en medio de Babylonia* puede haver *justos* obligados con Juramentos repetidos à vivir, como se vive en Babylonia; y à morir en la observancia entera de las leyes, y usos, ò por mejor decir en la practica de las abominaciones de Babylonia. (1)

Puede haver *Justos, y Santos* en medio de

 Con-

(1) Un Maestro de Pesquisas en un Discurso de diez y seis de Henero 1764. quiere resolver esta dificultad, diciendo, que *la obligacion fue perniciosa, y la execucion edificativa.* Pero como puede ser *edificativa la execucion de una obligacion perniciosa*? Añade el Magistrado en el mismo discurso que *la Ley ordenada en la Compañia no hace* à los Santos *practicar sino la virtud, y no el vicio de la obediencia*, luego la obediencia, que votaron los Santos

Constantinopla. Confiesse, pues, el Magistrado Philosopho sin tergiversar, que uno es *Justo, y digno de ser canonizado*, por haver seguido el Alcoran, por haver jurado observar el Alcoran, por haver llorado la inobservancia del Alcoran; por haver muerto en la Mezquita con el Alcoran en la mano, por haver espirado invocando à Mahoma en medio de Constantinopla.

Puede haver, y sabemos que ha havido *justos* en medio del Parlamento. Pero pruebe el Magistrado à la parte sana de su Nacion, y â la Europa Catholica, que se deben reconocer essos *justos* librados del contagio en los Juezes apassionados, que han pisado la Religion, la Justicia, la verdad, la razon natural: en los que como en M. Ripert han visto los Exercitos de Fray Nicolao primero, Rey del Paraguay: en los que para precaver la invasion, con que amenazaba â toda la Europa, este Monarca formidable, se han dado prisa à exterminar estos Esclavos, que en pocos años havian de ser Reyes en todas partes: deben reconocerse estos Justos en los Magistrados, que han visto á todos los Jesuìtas armados *de un Puñal*, y sobre esta disparatada vision han fundado las calumnias mas horrendas contra todo un Cuerpo de Ministros de Jesu-Chris-

---

tos, era à un tiempo *vicio, y virtud*, ò contenia uno, y otro: luego estos Santos se juzgaban obligados à obedecer en el vicio, como en la virtud: luego se han santificado por la disposicion, en que estaban de practicar vicio, ò virtud segun las circunstancias, y por consiguiente de ser buenos, ò malvados. En estos absurdos caen los que se meten à hablar de lo que no entienden.

Christo. Muestrenos ensuma Maitre Joly, que con un furor, y rabia inauditos en los Caníbales se hacen justos en medio del Parlamento.

Para hacer menos absurdo el segundo Sophisma, abanza el Orador otro tercero mas absurdo. *No havia* (dice) *en la Compañia sino muy pocos Hombres escogidos, que tuviessen licencia de leer el Instituto.* Mas despues de tener ossadia de reprochar à su Pastor el no haver leìdo los libelos juridicos de algunos Magistrados incompetentes, á lo menos por su incapacidad, como no teme que le culpen, no haver leìdo, ni el Instituto, que calumnia, nì las Apologias del Instituto, que le confunden? Por què se obstina en ignorar lo que ha visto con sus propios ojos, y han visto como èl sus Sustitutos? No han visto los Magistrados el Instituto en todas las Bibliothecas de la Compañia que han dilapidado? Diràn, que los Jesuìtas no amaban sus Bibliothecas, ò nó tenian licencia de entrar en ellas? Ignoran, que todo Jesuìta puede tener el Instituto en su Aposento, para leerle en particular, y que MM. los Comissàrios han hallado muchos en ellos?

Apoya el Magistrado estos tres Sopismas con dos preguntas bien analogas, que muestran claramente su buena fe. *No es de presumir* (dice) *que estos Jesuìtas jamas han conocido el Instituto en todas sus partes?* Pero no es harto admirable, que conociendole en su mayor extension, meditandole todos los dias, practicandole hasta la muerte *estos Santos Jesuìtas*, hayan ignorado este Instituto? Cierto, que este descubrimiento de Maitre Joly de Fleury, havra pasmado; y que al

ſalir de la Audiencia le havràn dado el parabien con aclamaciones!

Con efecto, ſi algun argumentador pregunta, como han podido ſantificarſe tantos Jeſuìtas, obſervando un Inſtituto abominable; reſponde Maitre Joly de Fleury, que ſe han ſantificado, porque no le conocian. Si pregunta, porque no le conocian; le tapa la boca, diciendo, que no tenian licencia de leerle. Pero yo tomo el argumento, y pregunto à Maitre Joly de Fleury, que ſe debia hacer para tener licencia de leer el Inſtituto? Dirà, ſin duda que era meneſter pedirla à los Superiores; y que eſtos la negaban à todos los que no eran de los *muy pocos Hombres eſcogidos.* Lindamente! Digame, pues à que Superior debia pedir eſſa licencia San Franciſco de Borja, General de la Compañia. Y què Superior de la Compañia ſe la podìa negar?

San Franciſco de Borja es uno *de los Juſtos, que puede haver en medio de Babylonia*: exercitò ſobre los Hijos de Babylonia un Imperio Deſpotico: eſtuvo ſentado en el Throno, à cuyos pies ſe han de poſtrar algun dia los Señores de el Mundo: manejò el Cetro Magico, que tranſforma en eſclavos à los Papas, y Reyes: Quien podia ſer tan oſſado, ò tan poderoſo, que le impidieſſe leer *todas las partes* de un Inſtituto, al qual debia ſu Throno, Cetro, y Omnipotencia? Es puro acaſo, que practicando Franciſco de Borja el Inſtituto, y haciendo à ſus Eſclavos practicarle, nunca tuvieſſe ocaſion de conocerle? Còmo! Eſte Santo Jeſuìta nunca conociò las Leyes impias, que imponia â ſus Siervos; la autoridad tyranica, que ſobre ellos exercitaba;

la

la obediencia servil, que les pedìa; los juramentos sacrilegos, que les mandaba observar! Maitre Joly de Fleury, dexad essos sophismas retorcidos; yà ha llegado vuestra hora, y podeis sembrar la cizaña en medio de el dia: porque haveis imposibilitado al Padre de Familias guardar su viña de los assaltos de los passageros. Decid sin recelo, *que es de presumir, que los Santos Jesuìtas* arderìan con los Demonios, si el Infierno temido de los Ultramontanos no fuera fruto de la imaginacion lisiada de algun fanatico, à quien los Exercicios de Ignacio alteraron el celebro. Decid animosamente, que San Francisco de Borja nunca conociô el Instituto *en todas sus partes*: y concluìremos, que estando en su mano conocerla, agrava su culpa su ignorancia voluntaria: y que vos no haceis mas que insinuar, que no solo es de presumir, sino que es evidente por vuestro Requisitorio, que Francisco de Borja no ha tenido aun una santidad *presumida*.

A esta pregunta se sigue luego al punto otra. Hace el Magistrado una suposicion, cuya falsedad conoce, y à la qual hace ridicula el tono de incertidumbre, que afecta. *Quantos Jesuìtas*, pregunta, despues de la destruccion de la Compañia, *se han admirado acaso con el publico de conocer la primera vez todo lo que encerraba su Instituto*, al qual no conocian, sino en compendio!

Sino fuera conocida *en todas sus partes* la mala fe del Autor del Requisitorio, haria creer, que despues de la destruccion de la Compañia, los mas de los Jesuitas *admirados con el Publico*

de

de conocer la primera vez este Instituto, que se les ocultaba con tanto cuidado, han venido al pie del Tribunal à llorar su ilusion passada, reconocer la legitimidad de los Arrestos, que los infaman, y abjurar solemnemente esse Instituto conocido la primera vez, como *Impio pernicioso, atentatorio à todas las autoridades.* Añade el Orador un *acaso*, el qual descubre, à su pesar, que no dexa de costarle esfuerzos el ser enteramente injusto. Muchos Jesuitas (dice) *se admiran acaso* à la vista de su Instituto, al qual conocen la primera vez. Mas si la cosa es incierta, que pretende concluìr el Magistrado? Y sino lo es, porque la presenta como tal? Y si es falsa, como lo es evidentemente, como ha podido el Orador tener por licita tal pregunta, dissimular la respuesta, y exponerse à un *mentis* formal, tanto mas humillante, quanto el hecho contrario es de publica notoriedad?

Monsieur el Arzobispo de Paris cita, como de algun peso la authoridad de un Santo, que ha formado las Constituciones de una Congregacion de Sacerdotes por el Instituto, que el Tribunal ha condenado. No hay que creer, que el Voto de un Santo pueda hacer fuerza à ciertos Magistrados Franceses. Solo concluyen, que el Instituto de la Congregacion de la Mision podrà merecer acaso algun dia igualmente la atencion de el Tribunal. Este es un aviso para los Cuerpos Religiosos, que han sido fundados por Santos. Ninguno hay, à quien no deban inspirar horror la doctrina, y Moral del Parlamento. Ninguno, que no deba esperar merecer la atencion de el Tribunal, y una atencion igual,

à

à la que ha honrado à la Compañia de Jesus.

Veome forzado à confessar aqui, que muchos particulares de algunos Ordenes Religiosos, que podria nombrar, merecen demasiàdo por otros Titulos la àtencion del Tribunal. La loca malignidad de algunos Cenobistas, à quienes era mas facil denigrar los Jesuìtas, que imitarlos, no puede ser castigada demasiado. La Providencia, de la qual no hacen caso, debe ser vengada. Despues de servirse de los Parlamentos, para perseguir inocentes, puede ser, que se sirva para castigar culpados. A la verdad puede hacerlo de la Casa de Dios, y veer sin indignacion, Religiosos, Sacerdotes, que hacen causa comun con los Enemigos declarados de la Iglesia, les sirven de Emissarios, y fomentan las ligas, y conjuraciones contra la Santa Sede, y el Obispado; que subministran materiales, y falsos testigos contra sus hermanos; venden su alma à la maldad, y en suma se esfuerzan à derrivar el Altar, en que hacen sus sacrificios, ò sus sacrilegios?

No temo decirlo: un Sacerdote, ò Religioso, que se declara, ò toma parte contra la Cabeza de la Iglesia, y el Cuerpo entero de los primeros Pastores: un Sacerdote, ô Religioso, que vee la Cathedra de San Pedro en los Estrados de los Ministros Reales, la Iglesia Catholica en la Junta de las Salas, el Centro de unidad en el Parlamento: esse Sacerdote, ò Religioso de qualquiera Orden, que sea, es un malvado, que degrada su caracter, deshonra su vocacion, morirà en la torpeza, y en tiempos

 me-

nos infelices expiarìa el eſcandalo con el ſuplicio de los Apoſtatas.

§ IV.

VUelvo al Requiſitorio. Alega M. el Arzobiſpo de Paris à favor de los Jeſuìtas el Teſtimonio conſtante, y uniforme de los Sumos Pontifices: y reſponde el Magiſtrado, que no ſe puede concluir otra coſa, ſino que la Compañia ha tenido demaſiado credito en la Corte de Roma. Con efecto eſta abominable Compañia ha tenido credito para hacer à diez y nueve Papas diſparatar, y ſer Apologiſtas publicos de un Codigo de abominaciones.

Era tan grande eſte Credito baxo Paulo IV. Sixto V. Clemente IX. Benedicto XIV. ¿ De que no era capàz? Mas como con credito tan grande no impidieron los Jeſuìtas la publicacion de las Bulas, Breves, y Decretos, que cita el Arreſto de ſeis de Agoſto como contrarias à la Compañia? ò por què los cita el Arreſto, ſi nada dicen los Teſtimonios de los Papas? ò ſi tienen alguna autoridad, como no puede dudar el Catholico, por què no ſe valdrá de ellos M. el Arzobiſpo?

Henrique IV. fue ſiempre Protector declarado de los Jeſuìtas. *Què Frances* (dice el Magiſtrado) *no ſabe apreciar eſte teſtimonio, que le hizo dàr la Politica; pero nunca fue la expreſsion del corazon.* Què ſe puede reſponder à un Frances, que preſenta legalmente al mejor de ſus Reyes, cuyo caracter eſpecial fue ſiempre la franqueza, en ſuma à Henrique IV. como un embuſtero, ò un fa-

fatuo? No es buen Frances, quien no tiene esta idea de Henrique el grande. Mas què! Este Monarcha despues de haver dado, sin desmentirse jamas, su confianza à los Jesuìtas, ordenò en su testamento, que fuessen despues de su muerte depositarios de su corazon; y una atencion tan amable no fue en él *la expression de su corazon*? Y seré yo mal Frances, sino creo con Maitre Joly de Fleury, que Henrique IV. no diò su corazon â los Jesuitas, sino porque los aborrecia? Oiga el Magistrado à otro Magistrado, que habla solo de lo que viò; y nunca dice todo lo que viò favorable à los Jesuìtas, à los quales casi siempre llama *Viboras de la Compañia Judaica. El Martes quince de Henero,* (*dixo M. de la Estrelli, Grande Oidor en la Chancilleria de Paris*) *el Padre Coton volviendo de la Ciudad fue herido de una estocada, que sintiò mucho el Rey* (*Henrique IV.*) *y le embiò sus Medicos, y Cirujanos, y le hizo curar por sus propios Criados.*

Y no hay que decir, que esta es una atencion personal, que solo prueba la ceguedad de este Monarcha à su Confessor Jesuìta, al punto añade el Magistrado Historiador: *este golpe fue para el Rey nuevo motivo de aumentar su favor à la Compañia.* Escapese Maitre Joly, si puede; pero diganos, si un nuevo motivo de proteger à la Compañia no suponia otros motivos de amarla: Si el favor de un Rey à la Compañia aumentado tanto mas no existia antes de esse aumento? Sino puede responder á estas preguntas, diganos à lo menos, si el Magistrado, que pone estos sentimientos de Henrique IV. y al mismo tiempo tiene por vivoras à los Jesuìtas, es un mal Frances?

 No

No examino, porque politica colmaba Henrique IV. de caricias, y beneficios à sus enemigos mas irreconciliables: daba su confianza à sus Assessinos, los tenia à su lado, hacia publicamente su Apologia, y confundia las calumnias juridicas, que derramaban entonces contra ellos algunos Magistrados, y renuevan oy. A todo esto responde frescamente Maitre Joly de Fleury, con esta pregunta ridicula: *Què Frances no sabe, que todo lo que hizo Henrique IV. à favor de la Compañia, nunca fue en èl la expression de su corazon?* Diganos, pues, el Orador Parisiense, que faltaba à MM. de Bellievre, de Chateaunes, de Pontcarre, de Villeroy, de Mesle, à los Presidentes Calignon, Jeanin, Devie, de Caumartin, &c. que componian el Consejo, en que se resolviò el restablecimiento de los Jesuìtas, què les faltaba para *ser buenos Franceses*? Nos condenarà Maitre Joly de Fleury, à mirar como malos Franceses todos los que se estremecieron à la vista de los Arrestos repetidos de los Paris, de Ruan, de Tolosa, &c. contra el Predecessor de Henrique IV. y contra el mismo Henrique IV. Pretende que no havia entonces buenos Franceses, sino los Presidentes Hennequin, del Nully, los Consejeros de Here, Lebel, Acarie, Baston, &c. y los cinquenta y un Magistrados, que juran la proscripcion de Henrique IV. y en una junta de las Salas prohibieron à toda suerte de Personas, *pena de muerte* tener alguna comunicacion con Henrique IV: son essos *los verdaderos Franceses*, à quienes se debe preguntar, si el afecto de este gran Rey à la Compañia era en èl *la expression de su corazon?*

Co-

Como se insertan (dice el Censor Publico) *en la Instruccion Pastoral las instancias, que hicieron á favor de la Compañia las Camaras del Clero, y de la Nobleza juntas*? Atienda todo buen Frances à la respuesta. *Nadie ignora* (dice el Magistrado) *que amigos poderosos de la Compañia, y de su Doctrina mala obtuvieron de estas dos Camara actos facciosos, y directamente contrarios à la autoridad del Soberano.* Despues de respuesta tan injuriosa al Clero, y à la Nobleza del Reyno, es evidente, que los Jesuìtas no tienen yà que citar Testimonios à su favor, sino los de los Lutheranos, Calvinistas, y Autores de las Cuentas dadas.

Interesanse à favor de la Compañia el Clero, y la Nobleza. Uno de los miembros mas distinguidos de la Nobleza, y del Clero, el Arzobispo de la Capital se autoriza hoy con su voto: y Maitre Joly de Fleury en virtud del Privilegio, que le dà el oficio de Declamador de Requisitorios, y de Preguntador, tiene atrevimiento de dirigir à veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y quatro â la Nacion el Sarcasmo siguiente. *Es possible, que se pongan en la boca de un Obispo Francés semejantes autoridades; y que se le hagan proponerlas como graves, y respetables?*

Y no deberà la Nacion manifestar á voces su assombro, y su indignacion, al ver, *que los votos unidos del Clero, y Nobleza*, no son, *ni graves, ni respetables*! Y se querrà, que la Nacion oyga serenamente à un Magistrado, que en la faz de la Europa afirma legal, y calumniosamente, que el Clero, y la Nobleza congre-

gregados por orden del Rey, ſe hicieron con un acto ſolemne reos de leſa Mageſtad por complacer à los amigos *de la Compañia, y de ſu mala Doctrina*! Y ſe litongearàn de que la Nobleza Franceſa tan delicada ſiempre en el pundonor, ha viſto *con ſerenidad* regiſtrar la ignominia con que la pretenden cubrir! Y hay oſſadìa de amenazar perſecuciones indecentes à los Obiſpos, que à exemplo de M, el Obiſpo de Amiens (*) ſe quexan del inſulto, que ſe les hace, y reſalta ſobre la Religion, y la Igleſia, por la qual han jurado derramar ſu ſangre?

§ V.

SErà mas grave, mas reſpetable la autoridad del Concilio de Trento? *No por cierto*, reſponde el Magiſtrado, que en ſu quenta dada havia dicho yá, *que la alabanza del Concilio de Trento no es tan importante, que ſola ella pueda hacer peſo.* Y para realzar eſta blasfemia, añade en ſu Requiſitorio: que el elogio, que hace el Concilio de Trento del Inſtituto, ſe contiene *en dos palabras*: y aun eſtas dos palabras ſon *avanzadas*; pues cómo pueden ſer de peſo?

Primeramente Maitre Joly de Fleury nota, que la multiplicidad de los terminos no ſiempre añade energìa al diſcurſo. Facilmente ſe concibe, que un Magiſtrado *piadoſo*, ò *pio* no es jun-

(*) En ſu Requiſitorio contra la adheſion tan eſtimada de M. el Obiſpo de Amiens, amenaza Maitre Joly de Fleury, que ſi otros Prelados imitaren ſu exemplo, no ſe contentaràn con quemar ſus Obras.

juntamente un Magiſtrado *impio*; y el numero de las voces no haria mas clara, ò mas deciſiva eſta propoſicion. Notarè tambien, que el Concilio de Trento *ha avanzado mas de dos palabras* à favor del Inſtituto de los Jeſuìtas: ha empleado ſeis en decir, que no es ſu intencion mudar coſa alguna en el Inſtituto: *Santa Synodus non intendit aliquid innovare*: emplea quatro en enſeñar à los Franceſes, que los *Soi-diſans* ſon Clerigos de la Compañia de Jeſus, *Religio Clericorum Societatis Jeſu*: emplea cinco para enſeñar à los Autores de las quentas dadas, que el Inſtituto ha ſido aprobado de la Santa Sede, *Santa Sede Apoſtolica approbatum*: emplea trece en definir, que no pretende impedir, que los Jeſuìtas trabajen para gloria de Dios, y bien de la Igleſia: y decide, que no conſeguiràn eſtos dos fines, ſino obſervando ſu piadoſo Inſtituto: *aut prohibere, quin... juxta pium eorum Inſtitutum... Domino & ejus Eccleſiæ inſervire poſſint*. No ignora Maitre Joly la primera Regla de la Arithmetica; mas ſi toma ſolo el trabajo de contar por los dedos, veerà, que el Concilio de Trento ha empleado mas de *dos palabras*. Como Orador de la primera Claſſe es mas verſado en la Lengua Latina, que los mas de ſus Colegas: y ſi ſe digna de leer à lo menos eſtas veinte y ocho palabras del Concilio de Trento à favor de el Inſtituto de la Compañia, ſe verà forzado à confeſſar, que eſtas palabras no ſon *avanzadas*, como ſus propoſiciones blasfemas, ſino, que el Concilio dà razon ſin duda de ſus elogios.

Deſpues de todo, eſta no es reſpueſta diſcre-

creta. Conocelo el Magiſtrado; y corta la dificultad, con una falſedad, à que añade, como ſuele, una pregunta, que prometo reſolver, de modo, que ſatisfaga. Aſſegura pues, que el Concilio de Trento, *no pudo tener à la viſta las Conſtituciones, que no ſe formaron haſta deſpues, que ſe congregò.* Eſta aſſercion es neceſſario calificar de impoſtura groſera, ſino queremos hacernos, como el Arzobiſpo de Paris reos *de atenciones caracterizadas.*

Digo, que es falſo, que las Conſtituciones, que han motivado los Arreſtos del Parlamento, y la Proſcripcion de la Compañia, no ſe formaron haſta deſpues de el Concilio de Trento. Notemos lo primero, que el Concilio prohibe mudar coſa en el *piadoſo* Inſtituto de los Clerigos de la Compañia de Jeſus; en ſu ultima Seſion, la qual fue en el mes de Diciembre de mil quinientos ſeſenta y tres. Eſta Epoca no ſe debe perder de viſta; y Maitre Joly de Fleury no ha tenido tiempo de penſar en ella. Nada dirè en eſte Articulo, que no eſtè apoyado con el Teſtimonio legal de el Autor del Requiſitorio; y eſpero, que corrido de haver firmado yerros groſſeros, y falſedades abſurdas, tendrà valor, para confeſſarlo, y reparar con una ſatisfaccion honrrada el eſcandalo, que ha dado, y dà todavia: y lo eſperó con toda confianza, como eſpera èl, que M. el Arzobiſpo de Paris, abrazarà algun dia la Religion del Parlamento. Lo que voy à decir, convencerà el entendimiento de el Magiſtrado; pero furioſo de veerſe deſcubierto, pedirà, que me perſigan extraordinariamente: y el Tribunal decidirà, que me echen

echen del Reyno; porque Maitre Joly de Fleury ha engañado al Publico, y yo le hecho avergonzarse de su prevaricacion.

Quales son los principales Capitulos de abuso, que han motivado los Arrestos contra el Instituto de la Compañia? Contentemonos con apuntarlos, y hagamos palpar, que estos Capitulos de abuso eran puntualmente los mismos antes del Concilio de Trento en confession formal, y juridica de Maitre Joly de Fleury, y que por consequencia, que no es possible eludir, es precisamente el Institnto *Impio* en los Registros del Parlamento, el mismo, que es *Piò* en las Actas del Concilio de Trento.

Los Capitulos de abuso imaginados por el Parlamento de Paris son la mobilidad de las Constituciones; la concesion de los Privilegios atentatorios à todas las autoridades; la independencia absoluta de los Jesuìtas en el Orden Civil, y en el Eclesiastico; el despotismo del General de la Compañia, la esclávitud de los miembros; digamoslo en una palabra, el abuso por antonomasia, de donde se derivan essencialmente todos los otros, y que es como la Semilla de todos los horrores, que los Magistrados han descubierto en este *Pio Instituto*, es aquella obediencia fanatica, que convierte los Jesuítas en *Cadaveres, y Bastines*, ò los arma de un *Puñal* destinado à assesinar Reyes. Pues segun Maitre Joly de Fleury, todos estos Capitulos de abuso subsistìan en el Instituto antes del Concilio de Trento: luego el Concilio de Trento llama *Pio* à un Instituto, que contenia todos estos Capitulos de abuso, &c.

 Se-

Segun Maitre Joly de Fleury el General de los Jesuìtas tiene el derecho abusivo de abrogar las Constituciones (a) en virtud de una Bula de catorce de Marzo de mil quinientos quarenta y tres: y de otra de veinte y uno de Julio de mil quinientos cinquenta. En estos Titulos se funda la mobilidad de las Constituciones. He ahi pues un Capitulo de abuso, q̃ existìa año de mil quinientos quarenta y tres, y mil quinientos y cinquenta, y al Instituto llamò *Pio* el Concilio de Trẽto el ultimo mes de mil quiniẽtos sesẽta y tres.

Segun Maitre Joly de Fleury (b) los Jesuìtas arrancaron los Privilegios tan evidentemente atentatorios à toda autoridad espiritual, y temporal año de mil quinientos quarenta, mil quinientos quarenta y cinco, mil quinientos quarenta y nueve, mil quinientos y cinquenta, mil quinientos cinquenta y dos, mil quinientos sesenta y uno. Y al Instituto llamò *Pio* el Concilio de Trento el ultimo mes de mil quinientos sesenta y tres.

Segun Maitre Joly de Fleury, los Jesuìtas son independientes de la autoridad de los Reyes por una Bula de Paulo III. (c) de diez y ocho de Octubre de mil quinientos quarenta y nueve: Estàn exemptos de todo impuesto; porque Pio IV. lo quiso assi año de mil quinientos sesenta y uno: Son independientes de toda autoridad Ecclesiastica en virtud de dos Bulas de mil quinientos quarenta y cinco, la una de tres de Junio,

(a) C. D. part. 31. y 110.
(b) Ibid. part. 33. y 35.
(c) Id. part. 102. 103. 104. p. 105.

nio, y la otra de diez y ocho de Octubre? *en suma, añade el Magistrado, todas las Bulas desde tres de Junio de mil quinientos quarenta y cinco, quince de las Calendas de Noviembre de mil quinientos quarenta y nueve, diez y nueve de Agosto de mil quinientos sesenta y uno, no hacen sino repetir los mismos Privilegios.* Y el Concilio de Trento llamado *Pio* al Instituto el mes ultimo de mil quinientos sesenta y tres.

Segun Maitre Joly de Fleury la oposicion del Parlamento á las Letras Patentes, que establecian à los Jesuitas; (*) oposicion fundada en los vicios del Instituto; oposicion juridica renovada con tanta complacencia, es de veinte y cinco de Enero de mil quinientos cinquenta y dos: Y el Concilio de Trento llamò *Pio* al Instituto el mes ultimo de mil quinientos sesenta y tres. Segun Maitre Joly de Fleury, la Conclusion de la Facultad de Theologia contra la Compañia, en la qual hallò el Magistrado todos sus Capitulos de abuso, y que condena en los Jesuitas el nombre, el habito, la tonsura, la dispensa de Choro, el silencio, los alimentos, los ayunos, las reglas, las leyes, las ceremonias, los privilegios, &c. Esta Conclusion, que por esso copia palabra por palabra, es de primero de Diciembre de mil quinientos cinquenta y quatro. Y el Concilio de Trento llama *Pio* al Instituto el mes ultimo de mil quinientos sesenta y tres.

Segun Maitre Joli de Fleury, el Obispo de Paris año mil quinientos cinquenta y quatro,

 diò

(*) Psalm. 151.

dio por eſcrito ſu dictamen contra la Compañia. Es verdad, que le retratò deſpues, porque conociò, que le havian engañado. Pero la Juriſprudencia moderna, en lo que es contra los Jeſuìtas ſe funda ſiempre en lo primero, que no exiſte; y paſſa en ſilencio el acto de retratacíon; que èl reſulta de la reflexion, y experiencia. Que dirìa Maitre Joly de Fleury, ſi ſe afirmaſſe hoy, que los ſiete Magiſtrados, y caſi todos los demàs, que al principio aſſociò el infame Damiens à ſu Regicidio, eran realmente complices en virtud de la depoſicion de eſte Monſtruo, que eſtà en ſu Proceſſo impreſſo en caſa de Simon; y no ſe hicieſſe aprecio de la eſpecie de retratacion, que pareciò haver hecho en ſus Interrogatorios poſteriores? Sin embargo, que diferencia entre ambas retractaciones! La del Prelado neta, y preciſa, ni fue mandada del miedo, ni arrancada con promeſſas inſidioſas: ni es, ni puede parecer ſoſpechoſa por razon alguna: mas no todos pienſan lo miſmo de la retractacion de Damiens, ſea lo que fuere, M. el Obiſpo de Paris en eſte Acto, que no debìa citar yâ la buena fè, amontona contra la Compañia quanto ſabe, y quanto no ſabe. Entre otras coſas afirma, que la independencia de los Jeſuìtas es abſoluta, que emprehenden ſobre los Curas, ſobre el Papa miſmo. A eſte juicio llama Maitre Joly de Fleury, juicio reflexo. Triſte coſa es, que no haya reflexionado èl miſmo, que eſte juicio ſe hizo año de mil quinièntos cinquenta y quatro: y que el Concilio de Trento llamò *Pio* al Inſtituto el mes ultimo de mil quinientos ſeſenta y tres.

Se-

Segun Maitre Joly de Fleury, los *Eſtatutos*, deſpues de cuyo examen no quiſo el Parlamento de Parìs regiſtrar las Letras Patentes de doce de Febrero de mil quinientos cinquenta y nueve : Eſtos *Eſtatutos* , de los quales dice el Magiſtrado, que hay apariencia, de que fueron producidos por la Compañia, aunque en el miſmo lugar traslada el Arreſto del Parlamento, el qual ordena, que los Eſtatutos producidos por los Jeſuitas ſe comuniquen al Obiſpo de Paris en preſencia de MM. Antonio Leciner, y Roberto Rovete, Conſejeros del dicho Tribunal: eſtos *Eſtatutos* exiſtìan ſin duda, quando eſtaban en manos de los Comiſſarios nombrados por el Tribunal, y quando el Tribunal rehusó regiſtrarlos año de mil quinientos ſeſenta; porque aſsi entonces, como hoy los juzgaban *inadmiſsibles en todo eſtado bien governado*, &c. Y el Concilio de Trento los llamò *Pios* el mes ultimo de mil quinientos ſeſenta y tres.

Veremos en el diſcurſo, que pueden ſer eſtos Eſtatutos, (a) dice con chiſte Maitre Joly de Fleury: mas ſean lo que ſe quiſiere, ſobre eſtos *Eſtatutos* ſe juzgaba, que los Votos de los Jeſuitas eran *abuſivos*; que en la Compañia ſolo havia un *Deſpotico, y Eſclavos*: Sobre eſtos *Eſtatutos*, ſean los que fueren, fundaron ſu opoſicion la Facultad de Theologia, el Obiſpo de Paris, y el Parlamento: en eſtos *Eſtatutos* encontraron los motivos de negar à los Jeſuitas todo eſtablecimiento en el Reyno, como los encuentran

(a) C. D. part. 176.

tran hoy para exterminarlos: luego, ſegun Maitre Joly de Fleury, eſtos *Eſtatutos* exiſtìan antes del año de mil quinientos ſeſenta. Y el Concilio de Trento llamò *Pios* eſtos *Eſtatutos* el mes ultimo de mil quinientos ſeſenta y tres.

Segun Maitre Joly de Fleury, la Acta del Obiſpo de Paris llamada *Conſentimiento* (b) tiene la homologacion, y verificacion de las Letras Patentes obtenidas por los Jeſuìtas; eſta Acta, ò por mejor decir, la addicion á eſta Acta, tiene eſta clauſula expreſſa; *que los Jeſuìtas no podran hacer Conſtituciones nuevas algunas*. Luego el Obiſpo de Paris havia viſto las Conſtituciones antiguas, que havian dado lugar à ſu primer juicio, à aquel juicio poco reflexionado, en confeſsion del Prelado miſmo, que deſpues de ſeis años enteros de reflexion creyò, debia retratar con un juicio contrario: luego el Obiſpo de Paris havia viſto eſſas *Conſtituciones* deſde el año de mil quinientos cinquenta y quatro, y las havia juzgado abuſivas: bolviolas à veer año de mil quinientos ſeſenta; y las juzgò tan buenas, que quiſo, que los Jeſuìtas prometieſſen nada mudar en ellas. Todo eſto confieſſa Maitre Joly de Fleury en ſu quenta dada. Permitanos pues recordarle todavia, que el Concilio de Trento llamò Pias eſtas Conſtituciones el mes ultimo de el año de mil quinientos ſeſenta y tres.

Segun Maitre Joly de Fleury, antes del año de mil quinientos cinquenta y ocho havia una Coleccion de las Conſtituciones; pues la prime-

(b) Ibid. part. 185. y 186.

mera Congregacion General tenida este año, decidiò, que nada se mudasse en las Constituciones, quales estaban en el exemplar original de el Fundador. Y aùn es muy verisimil, dice el Magistrado Parisiense, que este primer exemplo con adiciones, y correcciones à la margen se presentò al Rey, al Tribunal, y al Obispo de Paris, año de mil quinientos sesenta. Y existìa aùn año de mil quinientos cinquenta y seis, pues era el exemplar de San Ignacio, que en confession de Maitre Joly de' Fleury muriò año de mil quinientos sesenta y seis. No es verisimil, que San Ignacio haya escrito despues de muerto el exemplar original de las Constituciones, al qual prohibe tocar la primera Congregacion. Este exemplar original pudo ser presentado en el Tribunal à lo menos año de mil quinientos cinquenta y seis: y lo fue sin duda año de mil quinientos sesenta: y el Concilio de Trento llama *Pio* al Instituto de San Ignacio año de mil quinientos sesenta y tres.

A la Confession, que acabamos de leer, añade el Magistrado una contradiccion, que solo apuntarè: *No se puede negar* (dice) *ser dificil, que este Orden haya tenido bastante tiempo año de mil quinientos cinquenta y ocho para formar un verdadero Cuerpo de Constituciones.* Tampoco se puede negar, que la Logica del Vendicador publico es extrañamente inconsiguiente. Acaba de decir, que la Congregacion General de mil quinientos cinquenta y ocho prohibe mudar cosa en el Cuerpo de las Constituciones, qual està en el exemplar original de San Ignacio; y concluye al punto, que es dificil, que exis-

existiesse año de mil quinientos cinquenta y seis el verdadero Cuerpo de las Constituciones. Y serà faltar al respeto de la Magistratura *no confessar, que es dificil*, que el Instituto, que existia antes del año de mil quinientos cinquenta y ocho pudiesse existir año de mil quinientos cinquenta y ocho?

Es verdad, que el Orador afecta distinguir el exemplar original de las Constituciones *de el verdadero Cuerpo* de las Constituciones. Pero como le ha podido venir al pensamiento, que Constituciones, à las quales prohibe la Compañia congregada año de mil quinientos cinquenta y ocho mudar cosa, no podian ser el *verdadero Cuerpo* de las Constituciones año de mil quinientos cinquenta y ocho? Pues estas Constituciones llamò *Pias* el Concilio de Trento el mes ultimo de mil quinientos sesenta y tres. Mejor acaso haria Yo ahorraros estos examenes, y hacer al Magistrado este argumento *ad hominem.*

En vuestro sentir, Maitre Joly de Fleury, la obediencia ordenada à los Jesuitas es lo mas reprehensible, mas horrendo, mas abusivo en el Instituto; porque de esta obediencia fanatica se derivan el Despotismo de la Cabeza, y la esclavitud de los miembros: y esta obediencia *ciega* expone la vida de los Reyes. Este es vuestro sentir, y el de vuestros ilustres cooperadores en las Classes subalternas. En vuestro sentir tambien, la *obra mas propria para descubrir el caractèr de la obediencia de un Jesuita*, es la Carta de San Ignacio, que haveis analysado à vuestro modo à las Salas. No podeis negar estas dos proposiciones, porque están registradas. Mas co-

como no haveis reflexionado, al lèer el Requisitorio, que haviais de pronunciar contra vuestro Arzobispo, que la Carta de San Ignacio sobre la obediencia, tan propria para *descubrir* todo lo que esta obediencia tiene atentatorio à las Leyes Divinas, y humanas, essa Carta en suma, que solo contiene todo lo que puede *caracterizar la obediencia de un Jesuìta* es de data, ò fecha del año de mil quinientos cinquenta y tres. Luego lo que hay ahora mas abòminable en el Instituto de los Jesuìtas, lo havia yá el año de mil quinientos cinquenta y tres, diez años antes de la Conclusion del Concilio de Trento. Pues como haveis tenido ossadìa de insultar à la Nacion, y à la verdad, diciendo, que el Concilío de Trento llamò *Pio* al Instituto de la Compañia, porque no le conociò; y no le conociò, por què no existìa entonces?

No he dicho harto, para reducir al Orador à la humillante imposibilidad de paliar su oprobrio? No obstante, para que no nos reproche *atenciones caracterizadas*, invocamos contra el Testimonio legal de la Compañia Augusta, cuyo organo es. Lo que ha escandalizado mas al Parlamento de Paris es la autoridad *del General*, no solo *sobre las acciones de sus Subditos, sino tambien sobre sus entendimientos, y conciencias*: es la obligacion de obedecer al General, como à Jesuchristo, es la obligacion de obedecer sin examen, sin hesitacion. Pues estos Capitulos de abusos, segun el Parlamento de Paris, se fundan en la Carta de San Ignacio del año de mil quinientos cinquenta y tres, y en la Bula *Exposcit debitum* del año de mil quinien-

tos cinquenta. Mas al Instituto, que contenìa la Carta de San Ignacio, y la Bula *Exposcit debitum* llamò *Pio* el Concilio de Trento en el mes ultimo del año de mil quinientos sesenta y tres.

Pareceme, que he demostrado con solo el Testimonio de Maitre Joly de Fleury, que el Instituto era tan reprehensible año de mil quinientos sesenta y tres, quando los Padres del Concilio de Trento congregados en nombre del Espiritu Santo le llamaron con *Pio*, como el año de mil setecientos sesenta y dos, en que las Salas juntas, no sè, en nombre de quien le han declarado *atentatorio à todas las Leyes Divinas, y humanas*. Pareceme, que he demonstrado à Maitre Joly de Fleury con su testimonio mismo, que antes del Concilio de Trento la obediencia ordenada à los Jesuìtas era tan *peligrosa*, como es ahora: luego he demonstrado al parecer, que Maitre Joly de Fleury contradice por systema à la verdad, à la justicia, à la razon natural, y aùn à sì mismo, quando avanza, que las Constituciones, que existìan año de mil quinientos cinquenta, y à las quales se prohibiò año de mil quinientos cinquenta y ocho mudar cosa, no estaban formadas año de mil quinientos sesenta y tres. Luego se ha demonstrado, que M. el Arzobispo *no ha engañado los fieles, induciendolos à creer, que la Iglesia Universal aprobò el Instituto de la Compañia*: y à inferir: *luego los que reprueban este Instituto, son rebeldes à la Iglesia*: Consequencia tan evidente, que

que no necesita de prueba. (a)

Era menester, dice Maitre Joly de Fleury, *consultar á la Iglesia Galicana, antes que las Bulas de los Papas no revestidas de Letras Patentes.* Debia esperar M. el Arzobispo, que se le diesse un consejo tan singular, tan inconsiderado? No havia Catholico, antes de Maitre Joly de Fleury, que contestasse à la Cabeza de la Iglesia el Derecho exclusivo de aprobar el Instituto de un Orden Religioso, y darle una Constitucion Cononica. Esta proposicion nunca hallò Contradictor, aun entre los Magistrados; y Maitre Joly no puede oponer sino su Testimonio al de todos los Canonistas, y Doctores. Mas su Testimonio, *por grave, y respetable*, que se finja, bastarà para persuadir â la Nacion, que quando se trata de un Instituto Religioso, extendido por todo el Mundo, deben consultarse menos las Bulas de los Sumos Pontifices, que las Actas de una Iglesia particular? Estas Bulas,

 aña-

(a) Notad lo primero, que aùn segun los Magistrados Franceses, el Derecho de aprobar los Ordenes Religiosos pertenece al Papa solo. *Jour. desad.* p. 3542. Segundo, que la infalibilidad de la Iglesia abraza tanto las costumbres, como la Fè: de manera, que la Iglesia no puede aprobar una Regla contraria à las buenas costumbres: Tercero, que aun segun los principios de la Assamblea de mil seiscientos ochenta y dos, las decisiones del Papa son absolutamente seguras, despues, que la Iglesia las ha aceptado. De estos principios concluìreis, lo que se debe pensar de los Magistrados, que han tenido la audacia de condenar una regla de costumbres aprobada del Sumo Pontifice, del Concilio de Trento, de todos los Obispos del Mundo, y recientemente de todo el Clero de Francia.

añade el Magistrado, *no han sido revestidas de Letras Patentes*: luego no puede citarlas un Obispo. Assombrarianse los diez y siete siglos passados antes de Maitre Joly de Fleury, si huviera ossado alguno avanzar tan singular proposicion. Mas supongamos por ahora, que no eran de peso alguno todas las Bulas de los Papas, antes que se advirtiesse la primera vez exigir, que fuessen *revestidas de Letras Patentes*; pregunto al Orador, si todas las Actas del Clero de Francia, à que es necessario *remontar* por preferencia, estàn *revestidas de Letras Patentes*? Pregunto mas; en que lugar de las Actas de el Clero de Francia ha leido, què el Instituto de los Jesuìtas merece la menos indecente de las calificaciones, que le dan los Arrestos? Luego es ignorancia, ô mala fè citar con tanta affectacion contra el Instituto de los Jesuìtas las Actas del del Clero de Francia, que desde mil quinientos sesenta y dos hasta mil setecientos sesenta y dos, inclusivamente, esto es, por doscientos años; no han hablado de èl, sino para hacer su elogio, ò Apologia. He aqui una de las reflexiones, que deben confundir à essos Juezes prevaricadores, cuya passion aora està Satisfecha; pero forzados algun dia à reconocerse, no veràn sino la negregura, y el oprobrio eterno, à que se han condenado. Què pueden esperar en efecto Christianos, que han ossado escalar el Cielo, para poner sus manos sangrientas en los Amigos de Dios, que le habitan! Quien creyera, que los Santos Jesuìtas, que fueron, y son todavia la admiracion del Universo, los Ignacios, Xavieres; los Santos

tos Jesuìtas, que Reynos enteros han tomado por Protectores, invocandolos los Pueblos con tanta confianza, y provecho, los Borjas, los kostkas, los Regis, los Gonzagas; quièn creyera, que los Santos Confessores, y Martyres no estarian seguros de un insulto legal en un Reyno Christianisimo?

Causarà risa esta reflexion á nuestros Magistrados Philosophos: mas su Philosophia no los hace inmortales, y qual serà su fortaleza quando al comparecer en el Tribunal de Jesu-Christo, no tengan que presentar sino Requisitorios, y Arrestos contra la Iglesia, Esposa de Jesu-Christo, contra la Cabeza de la Iglesia, Vicario de Jesu-Christo, contra los primeros Pastores Ministros de Jesu-Christo? Lisonjeanse de ser admitidos à la Compañia de Jesus en el Cielo al lado de los Santos Jesuìtas, á quienes han tratado de Enthusiasticos, despues de haver exterminado de la tierra la Compañia de Jesus, que ha formado Santos?

El Cielo, y la Tierra han visto los Hijos de la Compañia de Jesus acusados en Francia, de que enseñan los errores mas monstruosos, de que professan un Instituto impio, de que atientan à la vida de los Reyes: los han visto condenados como seductores, desterrados como perturbadores del reposo pùblico, pisados como gusanos viles; reducidos â no tener donde reclinar su cabeza; y esto precisamente, porque à exemplo de Jesu-Christo havian prometido obedecer à Dios hasta la muerte. Todo lo que de tres años acà ha passado en Francia, parece, que renueva à nuestra memoria, lo que passò

an-

antiguamente en Jerusalen. Y si la Iglesia se huviera fundado diez y siete siglos mas tarde, encontrarìa en Francia los mismos obstaculos, que encontró en Judea, y tendrìa que vencer los mismos enemigos. Hallarìa Saduceos, que negarian la espiritualidad, y inmortalidad del Alma: hallarìa Phariseos, que emplearian su falso zelo por la Ley contra la autoridad del Legislador: hallarìa Grandes, que insultarian al Hijo de Dios; Traydores, que le venderian; Testigos falsos, que le calumniarian; Scribas, que subministrarian memorias especiosas, y en Extractos infieles alterarian la pureza de su Moral; Pontifices aunque pocos, si, que rasgarian su Tunica, entendiendo mal las palabras de la vida eterna; Presidentes que lavarian sus manos; cobardes, que se esconderian; Politicos, que callarian; endurecidos, que solicitarian con ardor las maldiciones de Jesu-Christo, y las passarian à sus Hijos: hallaria en fin un Tribunal, que con nombre diverso, y mucho menos formalidad entregaria *el Justo* al Suplicio de los Regicidas, y *de los enemigos del Cesar.*

§ VI.

DEspues de esta reflexion acaso muy viva, pero ciertamente muy verdadera, vuelvo à Maitre Joly de Fleury. Hallase estrañamente embarazado, no sabiendo como calificar esta Assercion de la Instruccion Pastoral. *Desde la Fundacion de la Compañia, ningun Papa ha dexado de alabar el Instituto: ningun Obispo ha contestado la prudencia; ningun Estado Catholico ha de-*

dexado de conocer la utilidad.

Para destruir esta serie de Asserciones, ha discurrido el Abogado General, el dilema siguiente. *Leed* (dice al Arzobispo) *las Historias de todas las Naciones Catholicas, y reconoced, q̃ jamas huvo Asſercion mas incierta, por no decir mas: ò demonstradnos, que todos los Historiadores mienten, ò engañan.*

A nuestro infeliz siglo estaba reservado negar cara à cara las verdades mas incontestables, y combatir à la razon natural con una desverguenza, que saca de sì à todo racional.

Quiere Maitre Joly de Fleury, que se busque en las Actas del Clero de Francia la condenacion del Instituto de los Jesuìtas. Yo he leìdo por mi mismo las Memorias, y Processos Verbales del Clero, y despues de la lectura mas reflexa, testifico, que *no hay en las Memorias, y Processos verbales del Clero*, una palabra, una sylaba, que tire directa, ô indirectamente à disminuir la estimacion, que la Iglesia quiere, se tenga de este *Pio* Instituto. Testifico que *en dichas Memorias, y Processos verbales*, està el elogio del Instituto, la Apologia razoñada del Instituto. Desde el año de mil quinientos setenta y quatro, dió el Clero su Voto al Instituto: le alabó año de mil seiscientos catorce, y mil seiscientos quince, declarò que era *bueno* año mil seiscientos diez y siete. Y en fin año de mil setecientos sesenta y uno, la Assamblea del Clero *una de las mas respetables, que se ha visto en Francia, sea por el numero de los Prelados, mayor que en todas las demás, sea por la dignidad de las sillas, pues en once de ellos eran Arzobispos*, esta Assamblea *ha decidido, que el Instituto de los Jesuìtas es util*

á la Iglesia, y al Estado. Y no alaba el Instituto de los Jesuitas sin examen, pues las diversas Sessiones han durado mas de dos Meses, sin que se haya hablado de otra materia. (a) Esto he leìdo *en las Memorias, y Processos verbales del Clero*, y desafió à todos los Hacedores de Requisitorios presentes, y futuros, que lean alli, que el Instituto de los Jesuìtas es impiò, pernicioso, atentatorio â todas las Leyes divinas, y humanas, &c.

Es verdad, que las Actas del Clero dicen, que los Jesuìtas, de Quimper, de Agen, y de Rhodez, antes del año de mil seiscientos y setenta entraron en el Pleyto, que los Ordenes Mendicantes tuvieron con los Obispos de estas Diocesis por la conservacion de sus Privilegios respectivos. Pero sola la Logica del Orador Parisiense puede inferir, que el Instituto de los Jesuìtas es pernicioso, atentatorio à todas las Leyes divinas, y humanas; porque los Jesuìtas de Quimper tuvieron un Pleyto con su Obispo Diocesano. A lo menos se seguiria, que todos los Ordenes Mendicantes son abominables; pues todos ellos eran parte en el mismo Pleyto.

Aqui no puedo dexar de hacer à Maitre Joly de Fleury una pregunta, que anda en boca de todos. Porque los Magistrados, que para desacreditar al Instituto, citan con afectacion tan importuna las Actas del Clero, que nunca han hablado de èl, sino para elogiarle; Magistra-

(a) Adhesion de M. el Obispo de Amiens à la Instruccion Pastoral de M. el Arzobispo de Paris de uno de Febrero de mil setecientos sesenta y quatro.

trados, que han consultado todas las Universidades, ojeado todos los Protocolos, hecho examinar las Theses, y Cartapacios, hasta los Themas, dados à los Escolares, para rebuscar memorias, y mentiras contra la Compañia, ò para acriminarla las proposiciones mas indiferentes: (a) que han condenado con tanto encarnizamiento las Instrucciones de los primeros Pastores, què no han perdonado aun sus Personas? Por que Magistrados, que persiguen con tanto furor á todo Fiel, que ha leìdo, y hecho leer à otros la Instruccion Pastoral de M. el Arzobispo de Paris: por què digo, no han dicho jamas una palabra del *Dictamen de los Obispos de Francia* presentado al Rey año de mil setecientos sesenta y dos? de esse Dictamen publicado, y esparcido en todos los Estados Catholicos, para que sirva de antidoto contra los Arrestos de esse Dictamen, cuyas Ediciones se han multiplicado tanto: de esse Dictamen tan constantemente sostenido de los que le dieron? Por què Maitre Joly de Fleury, que decide, y califica, à lo menos de tonteria, citar como *grave, y respetable*,

 ble,

(a) Està guardado en el Deposito de la Nacion, que el Parlamento de Ruan se juntò extraordinariamente para hacer processo à F. Mamachi, Regente del Colegio, à quien persiguiò extrañamente, porque havia dicho con Seneca à sus Escolares: *Prosperum, ac felix scelus virtus vocatur . . . honesta quædam scelera successus facit.* Y con Despreaux: el delito feliz se hace justo, y dexa de ser delito. Para prescrivir este pensamiento trivial, mostrò el Parlamento de Normandia casi el mismo zelo, que havia mostrado, mas ha de siglo y medio para exterminar à Henrique IV.

ble el Teſtimonio, que diò el Clero al Inſtituto año de mil ſeiſcientos catorce, por què no dice ſi quiera una palabra del Dictamen de los Obiſpos?

Le ha detenido el miedo, de que cenſurando abiertamente el Dictamen de eſta Aſſamblea, la mas reſpetable, que ha viſto el Reyno, darìa à los que la han compueſto, y à ſus Iluſtres Colegas, nuevo motivo de avivar ſus juſtas quexas ſobre los atentados contra ſu autoridad, contra la juſticia, y la verdad, y demoſtrar lo que decia el gran Boſſuet, qne los Obiſpos unidos, obrando de concierto por los intereſſes de la Igleſia, haràn ſiempre temblar à los enemigos de Dios, y de Jeſu-Chriſto, que triunfe la verdad, y triunfaràn con ella? Es viriſimil, que eſta ultima conſideracion haya determinado à Maitre Joly de Fleuty à no hablar del Dictamen de los Obiſpos? Y el miſmo principio parece que ha tenido el ſilencio de los Parlamentos ſobre el miſmo objeto. Eſtos Parlamentos, que tantas vezes han recurrido al Verdugo, para reſponder á los Arzobiſpos de Parìs, de Aix, de Auch, â los Obiſpos de Langres, de Amiens, de San Pons, de Caſtres, del Liſieux, de Lavaur, del Puy, &c. &c. &c. Eſtos miſmos Parlamentos no han oſſado decir una palabra contra los cinquenta Cardenales, Arzobiſpos, Obiſpos, que han dado unanimemente ſu Dictamen ſobre la prudencia del Inſtituto, y ſobre la utilidad de los Jeſuìtas. La cauſa de una parte, y de otra, es la miſma. De dònde viene, pues, el ſilencio de los Parlamentos ſobre las Inſtrucciones de los Obiſpos, quando hablan juntos, y ſu furor con-

tra

tra las Instrucciones de los mismos Obispos, quando hablan separados en el mismo negocio, y en el mismo sentido? Todos veen la razon, y concluyen, que la audacia de los Parlamentos se acobardaria, si el zelo de los Obispos fuesse unanime.

Ahora respondo en forma à Maitre Joly de Fleury, desafiando à todos los Procuradores Generales, Substitutos, Comissarios, y todas las Classes Anti-Jesuìticas, que nombren un Papa siquiera, que en una ocasion haya dicho, ó insinuado no mas, que el Instituto de los Jesuìtas *es impio, pernicioso, ò atentatorio à todas las Leyes*. Con uno solo, que hallen, soy Reo de lessa Magestad, me delato, y elijo por Juez à Maitre Joly de Fleury. El mismo desafiò hago, respecto del Cuerpo Episcopal, sin exceptuar al Venerable Palafox, al Cardenal de Tournon, M. Maigrot; y todos los Obispos *in partibus Infidelium*, aun los de Portugal. Y si se descubre en algun rincon de la Tierra un solo Obispo Orthodoxo, que haya dicho, que el Instituto de San Ignacio *es impio, pernicioso, ò atentatorio à todas las Leyes*, me entrego al punto à la venganza, ò generosidad de Maitre Joly de Fleury.

Lo mismo digo en fin de todos los Estados Catholicos, aunque no he leìdo *todas las Historias*. Si una Nacion Catholica huviere creìdo, ó sospechado, que el Instituto de los Jesuìtas es impio, pernicioso, &c. Esta Nacion Catholica no huviera llamado, recibido, honrado, amado, colmado de beneficios á estos pretendidos malvados, que professaban observarle. Citeseme una Nacion, una Provincia, un Tribu-

nal,

nal, un Magiſtrado Catholico, que hàya dicho que los Jeſuìtas debian ſer exterminados, porque ſu Inſtituto es *impio, pernicioſo, atentatorio à todas las Leyes*; y lo haya dicho antes de los dos ultimos años, en que los Magiſtrados han tenido oſſadìa de pronunciar eſta extraña deciſion, irè á dàr à los pies de Maitre Joly de Fleury ſatisfaccion.

Luego la Aſſercion del Prelado de la Capital no es, *ni incierta*, *ni algo mas*: luego la contradictoria es *notoriamente falſa*, *y algo mas.* No neceſsito para probarlo, de demonſtrar, que todos los *Hiſtoriadores ſon mentiroſos*: baſtame haver demonſtrado, que puede uno ſerlo, ſin ſer Hiſtoriador.

§ VII.

MOnſieur el Arzobiſpo afirma, *que los Jeſuitas nunca han ocultado ſu Inſtituto à los que tenian derecho de conocerle; que ſe han hecho muchas Ediciones; y que en todas las Bibliotecas grandes hay exemplares... Que los Jeſuìtas ſiempre han podido comunicar ſu Inſtituto, pidiendo ſegun la Regla, licencia à los Superiores.*

Eſtas ultimas palabras dan lugar à nueva reflexión. Todo el honor es para Maitre Joly de Fleury. *Luego ſiempre ſe dependerà* (dice) *de la licencia de los Superiores.* Una comparacion harà veer la exactitud de eſta ilacion. Llama Maitre Joly de Fleury al Locutorio à una Carmelita, que no puede ir à èl, ſino *pidiendo* ſegun la Regla *licencia à ſu Superiora*: luego Maitre Joly de Fleury depende de la Superiora de las Carme-

melitas. Otro exemplo semejante al que ha causado la nueva reflexion de Maitre Joly de Fleury. Prepara este Orador un Requisitorio con ayre de satyra, y tiros calumniosos contra la Corte de Roma, ò contra la Compañia de Jesus: necesita para las citas de algunos libelos, de que carece su Biliotheca, y tiene la de un Procurador del Chatelet su vecino: embiaselos à pedir: pero por estàr ausente, responde su hijo, que su Padre le ha mandado expressamente, que no preste libro alguno sin licencia especial suya: que và à pedirsela al instante, para servirle: luego M. el Abogado General del Tribunal de los Pares depende de un Procurador del Chatelet. Argumentos de la eficacia del Orador Parisiense estàn expuestos à retorsiones tan humillantes.

Fuera de esso es cierto, *que el Instituto de los Jesuìtas ha sido siempre antes del año de mil setecientos sesenta y uno un Mysterio impenetrable?* M. el Arzobispo demuestra, que esta proposicion sola descubre la mas insigne mala fê. Haviase demonstrado mil veces antes. Maitre Joly de Fleury responde à todo, diciendo: *que estos son defectos de la Instruccion Pastoral, que podrìa notar, pero que no valen la pena.* Assi en vano se hace palpar, que esta imputacion no tiene fundamento: que es impossible, que exterminando la Compañia de los Estados de Venecia, año mil seiscientos seis, desterrando los Jesuìtas de Francia año de mil quinientos noventa y quatro, confiscandoles sus bienes, Casas, Bibliothecas, no se haya hallado algun exemplar del Instituto; que es imposible, que un Ins-

Instituto; del qual han hecho una Edicion los Hereges mismos, y dedicadola à Alexandro VII. exhortandole à convencerse por sì mismo, que los Jesuitas se han hecho indignos de la proteccion de la Santa Sede, desde que no le observan: un Instituto publicado, esparcido con afectacion por Protestantes para probar al Universo, que debìan exterminarse los Jesuìtas porque havian degenerado, y no tenian yà el espiritu de su Vocacion: es imposible mirar como secreto de Estado inacessible un Instituto impresso en casa de Schipper en Amsterdam, reimpresso en casa de Juan Meursio en Anvers año de mil seiscientos treinta y cinco: (a) es impossible mirar como secreto impenetrable à los Magistrados un Instituto presentado por los Apelantes à nuestros Señores los Plenipotenciarios del Congresso de Soi-ssons: un Instituto, que han podido veer todos en las Bibliothecas publicas, y en las de muchos Particulares: es impossible, y lo serà siempre, persuadir à quien tiene rastro de razon, que tal Instituto no ha sido conocido por espacio de dos siglos, sino *de muy pocos Jesuìtas escogidos*; quieren decir sin duda, de

(a) De todas las Ediciones, que cito, tengo exemplares; y los comunicarè si gustan, à los Abogados del Rey, con tal, que juren sin restriccion mental, que no mudarán el frontispicio. Entretanto pueden consultar una Obra impressa en Groningue, y en Brema en casa de los Libreros Sprendeu, y Rump., con el Titulo: *Florilegium Historicum Criticum Librorum*, &c. Siento, que la Obra sea Latina; porque da una noticia individual de las varias Ediciones del Instituto de los Jesuìtas, hechas en Holanda, y Pais baxo.

de los que estaban iniciados para los grandes mysterios de las Conjuraciones. En este discurso no verà Maitre Joly de Fleury, sinò uno de aquellos *defectos, que podria notar*; pero à qué perdonarà? Quanto le deberìa el Publico; si se dedignasse de aquellas *atenciones caracterizadas*; y respondiesse à lo menos alguna vez à las dificultades, que se le proponen?

El tiene valor para repetir desafios à su Pastor. Desafiale primero à citar un Concilio, à el qual hayan presentado los Jesuìtas *la Compilacion entera* del Instituto: Esto es, desafia à M. el Arzobispo de Paris, à que cite un Concilio, en que los Jesuìtas hayan presentado el Instituto (al parecer impresso en Praga año de mil setecientos cinquenta y siete.) Desafia tambien el Magistrado á su Pastor, que le cite un Obispo, à quien se haya presentado el Instituto. Olvidóse sin duda de que M. del Bellay era Obispo, quando hizo la Acta llamada *Consentimiento*: olvidòse, de que havia Obispos en Poysi, en la Assamblea del Clero año de mil seiscientos y catorce, y mil seiscientos y quince, &c. Aqui se doblarà el Magistrado, y repetirà, que essos Obispos pudieron veer el Instituto; pero que nunca se les monstrò la *Compilacion entera.* Nosotros nos doblarèmos tambien, y sin arte, ni enfado dirèmos, que la Assamblea del Clero de Francia de mil setecientos sesenta y dos ha visto, y examinado una *Compilacion* del Instituto *tan entera*, como la que los Parlamentos han ossado declarar *abusiva, atentatoria à todas las Leyes.*

Desafia, en fin, à su Pastor, à que cite algun Tribunal, al qual hayan presentado los Jesuitas

la

la Compilacion entera de ſu Inſtituto. Confieſſa, que el Inſtituto ſe ha preſentado mas de una vez al Tribunal de los Pares, mas no era la Compilacion *entera.* Los Jeſuìtas ſujetaron ſu Inſtituto al examen del Tribunal deſde el año de mil quinientos cinquenta y ocho; pero ſe guardaron bien de poner à los ojos de los Magiſtrados los Decretos de la Congregacion, que acaba de inſtalar al Deſpotico Rici ſobre el Throno de la Compañia. Tuvieron tambien la atencion de ſubſtraher al regiſtro del Tribunal las Bulas de Benedicto XIV. los Breves de Clemente XIII. que debìan producir en la Aſſamblea de los Eſtados, reynando Luis XIII. En otras Epocas preſentaron tambien los Jeſuìtas al Parlamento la Coleccion de las Conſtituciones. Maitre Joly *ſin paſsion*, *como la Ley*, nada diſsimula: y al punto añade harto contra ſu voluntad, que eſta *coleccion* no era *completa*; y lo prueba con eſta demonſtracion: *Quantas Conſtituciones manueſcritas, que nadie ha conocido haſta haora.*

Maitre Joly de Fleury conoce *ciertamente las Conſtituciones manuſcritas, que nadie ha conocido haſta ahora*, y ſi no las conociera haria un Capitulo de abuſo contra el Inſtituto *Impreſſo*, que ſe conoce tambien oy? Eſta obra indefinible es un abyſmo ſin fondo, ſiempre tiene alguna Conſtitucion M. S. que impide ſea la Compilacion entera: Siempre alguna Conſtitucion *abuſiva, que nadie ha conocido haſta ahora*, y hace al Inſtituto de la Edicion de Praga *impio, pernicioſo, y atentatorio à todas las Leyes.* Con tales razones de aqui à ſiglo y medio ſe podrà decir como hoy, que el Inſtituto de los Jeſuìtas nunca ha ſido bien conocido: Deſ-

§ VIII.

DEspues de *examenes exactissimos* assegura M. el Arzobispo de Paris, que en el numero, y calidad de los Privilegios la Compañia es muy inferior à otras muchas Congregaciones regulares. Siente Maitre Joly de Fleury desmentir todavia à su Pastor: pero le replica. que los examenes, que pondera en el animo de sus Diocesanos para *engañarlos*, ciertamente no son exactos, porque *el Prelado debiò veer* (añade magistralmente el Autor del Requisitorio) *que ademàs de los Privilegios propios de la Compañia, goza tambien de todos los Privilegios qualesquiera, que han concedido* (los Papas) *à todos los Ordenes Regulares* aun à los Ordenes Militares.

Este argumento, que à muchos poco instruìdos ha parecido concluyente, *siento decirlo*, es un puro sophisma: y el Magistrado, *tambien siento decirlo*, abanza una falsedad. No dirè, que si Maitre Joly de Fleury probasse algo, probarìa de cada Orden Religioso, que tiene mas Privilegios, que todos los demàs: probarìa, que los Frayles Franciscos v. g. tienen mas Privilegios que los Minimos; y que los Minimos tienen mutuamente mas, que los Franciscos: porque ademàs de los Privilegios proprios de el Orden de San Francisco gozan los Franciscos tambien de todos los Privilegios concedidos à los Minimos, y à los otros Ordenes Religiosos. Lo mismo digo del Orden de los Minimos, y de cada uno de los otros, sin exceptuar uno. Pudiera añadir, que los Jesuìtas no pueden ha-

cer los Santos Olios, y el Santo Crisma, como los Frayles Menores: que no tienen, como algunos Ordenes, privilegio de embiar à Galeras los Religiosos indociles, y contumaces. M. el Arzobispo de Paris ha dicho todo esto con mas autoridad, que Yo; y solo ha sacado un *mentis*; què puedo Yo esperar?

Y si Yo dixesse, que los Jesuitas no tienen el privilegio de emplear contra los Turcos las mismas armas, que los Religiosos de San Juan de Jerusalen, què responderìa el Orador? Responderìa, que la diferencia de las armas nada hace; y que un Jesuita exercitado por Busembaum, ò por Fr. *la Sante* en el Aposento de las Meditaciones; maneja el Puñal con mas destreza, que maneja la Espada un Cavallero de Malta, formado en la Academìa Militar. Esta respuesta me confundirìa: y casi no quiero exponerme à oìrla. Mejor serà probar, que la Assercion del Magistrado es una falsedad.

Yo sè, y afirmo *despues de examenes exactissimos*, q̄ cada Orden Religioso tiene privilegios particulares, y *incomunicables*, tan proprios, como los q̄ el Magistrado reconoce en la Compañia. Afirmò tambien despues *examenes exactissimos*, que la Compañia tiene menos, que los mas de los otros Ordenes Religiosos, de los Privilegios *proprios* que no se comunican. El Magistrado, *siento decirlo*, puede convencerse con un exemplo reciente. Lea la Bula *Pretiosus*, concedida al Orden de Santo Domingo por Benedicto XIII. año de mil setecientos veinte y siete, y verà, que ademàs de los Privilegios *proprios*, gozan los Dominicos todos los de los otros Ordenes; que gozan

zan nombradamente de todos los Privilegios de la Compañia. No hallarà Bula posterior, que comunique à la Compañia los Privilegios concedidos à los Dominicos año de mil setecientos veinte y siete. Luego es evidente, *siento decirlo*, que si el Continente no es menor que el Contenido, el Orden de Santo Domingo, en virtud de la Bula citada, tiene todos los Privilegios de la Compañia; y la Compañia no puede tener los Privilegios concedidos à los Dominicos año de mil setecientos veinte y siete, sino por una Bula nueva, que no hay hasta ahora, Luego es evidente, que los *examenes* de M. el Arzobispo de Paris han sido *exactissimos*; y que M. el Abgado General, *siento decirlo*, no ha respetado á su Pastor, ni à la razon, ni à la verdad, pues solo opone à su Pastor un *Mentis*, à la razon un Sopisma, y à la verdad una impostura.

Yo me guardarè bien de repetir lo que se ha dicho tantas veces, tan inutilmente: que solos los Jesuitas han renunciado juridicamente â los privilegios incompatibles con nuestras libertades; porque Maitre Joly de Fleury quedarìa satisfecho con responder, que nadie ignora (infernal desverguenza!), que los juramentos de los Jesuitas deben ser perjurios en virtud del Instituto de San Ignacio.

Despues de estos insolentes Paralogismos, prorumpe el Magistrado, terminando su primera Parte en el Sarcasmo siguiente. *Podiamos* (dice) *multiplicar estos rasgos esparcidos contra la verdad con una suerte de profusion en la Instruccion Pastoral, y repetir, que los Processos Verbales del*

 Cle-

Clero de Francia desmienten lo que se avanza, que los Jesuitas nunca han usado de sus Privilegios (a) *contra los derechos de los Obispos: pero estos bastan para poneros en estado de juzgar, que credito merece el Autor de la Instruccion Pastoral.*

Esta Conclusion, *siento decirlo*, sella la ignominia del Magistrado: *ciertamente* no ha leido en San Pablo, *que sea honrar su ministerio*, testificar juridicamente, que un Pontifice *recomendable por su piedad* en una Instruccion, que dirige à sus hijos, derrama la mentira *con una suerte de profusion.* Esse estylo jamàs fue de la Religion, de la justicia, ni aun de la decencia: el que le adopta, es harto digno de declamar un Requisitorio, en que los tiros *contra la verdad*, contra la rectitud, contra la razon natural, se disparan con tan espantosa *profusion*, que no hay hombre de honra, que casi á cada linea no crea veer en el Autor del Requisitorio el cumplimiento de este Oraculo: *Percutiet te Dominus cæcitate... & furore mentis, ut palpes in meridie.*

En estos dislates se debe conocer la rectitud del Ministerio publico! Mas qual es el fin de Maitre Joly de Fleury? Ha creìdo, que el Arresto del Tribunal aniquilarìa la Instruccion Pastoral, de suerte, que no se podrìa leer, para confundirle? No le apuremos. Lea solo, y sin testigos, lo que solamente le apuntamos: lealo,

(a) Primero: nó hay tal Assercion en la Instruccion Pastoral, segundo: El Clero en su dictamen al Rey declara positivamente, *que los Juezes han satisfecho à todo lo que se podia pedir de ellos sobre este punto.*

lo, considerando, que tiene alma, y que esta alma es immortal: lealo, sin pensar en el Parlamento: en vez de hacer otro Requisitorio, prepare su Confession general: y en la cuenta que ha de dàr à Dios, no se olvide de la que ha dado al Parlamento. Todavia le ayudaremos à conocerse refutando las otras Partes del Libelo atrevido, que publicò contra el Ungido del Señor.

§ IX.

INflamase (dice Maitre Joly) *el zelo de M. el Arzobispo de Paris, quando habla del objeto del Voto en general.* Debìa estrañar este aumento de zelo? Pues que el objeto del Voto es cosa indiferente para un Christiano, para un Obispo encargado *de gobernar la Iglesia de Dios*? Los principios, con que prueba, *que sola la Potestad espiritual puede dispensar de los Votos, son tan incontestables*, que en confession de Maitre Joly, que los contradice todos, nadie los contesta.

Es verdad, que este nuevo Doctor pone grande diferencia entre el voto hecho à Dios en general, y el voto de Religion. Aprehendan esto todos los Theologos Catholicos. No hay uno que no haya creìdo por la luz de la razon, y por el Testimonio de todos sus Predecessores, *que los Votos de Religion tienen algo todavia mas sagrado, y mas interessante para la Iglesia, que los Votos simples.* No hay uno, que no haya concluìdo, como el Prelado, *sin hesitar, que el conocimiento de los Votos de Religion está reser-*

ser-

servado aun mas especialmente à la jurisdiccion espiritual de la Iglesia.

Apoyase el Pastor en autoridades; pero las mas (dice Maitre Joly de Fleury) no se sacan de las Fuentes, que se deben consultar. M. el Arzobispo de Paris tiene valor de apoyarse ante el Magistrado Frances en materia de Votos de Religion en la authoridad de los Sumos Pontifices, y nombradamente de Benedicto XIV. en la authoridad de unos Doctores Gothicos, como San Augustin, Santo Thomàs, &c. en la authoridad del Clero de Francia, y notadamente en la de Bossuet, como si el Testimonio de todo el Clero de Francia fuesse grave, y respetable de un Magistrado Philosophico: en la authoridad de nuestros Reyes, citando sus Edictos, como si los Edictos de nuestros Reyes tuviessen vigor en el Parlamento, quando no agradan â los Magistrados: en la authoridad de Luis XIII. como si la memoria de este Principe bastase para hacer respetar su authoridad, como lo hizo en vida en varias ocasiones, en que el Parlamento tuvo la ossadìa de desantenderla. (a)

El

(a) De muchos casos, que ofrece la Historia, solo cito este. Haviendo hecho Luis III. año de mil seiscientos y treinta uno, una Declaracion contra los que habian seguido à Monsieur, la registraron sin dificultad todos los Parlamentos, excepto el de Paris, que se juntò muchas veces para deliberar; *pero los pareceres quedaron siempre divididos, dice nn Historiador digno de fè, votando unos que se representase al Rey, otros, que se informase contra los que havian seguido à Monsieur fuera del Reyno,* *pa-*

El Prelado serà por ventura mas feliz apoyandose en la authoridad de los Juris-Consultos, cuyas decisiones respetaron siempre los Tribunales mismos? Cita à Gibert, del Casse, de Hericourt, Van Espen: en solo este ultimo hace ver

---

para, que si havian cometido algo contra el estado, se hiciesse justicia, segun las pruebas. El Rey (nota el Historiador) *llevò muy mal estas dos Opiniones, no haviendoles embiado su Declaracion, para informar de una cosa averiguada.* Porque parecia, que retardando la verificacion.. era poner en disputa, y en compromisso, lo que afirmaba su Magestad. Llamò al Louvre à MM. del Parlamento en Cuerpo con orden de llevar el Arresto de division (de opiniones.) Luego q̃ llegaron al Rey MM. los del Parlamento, les pidiò su Decreto; y haviendole tomado, le hizo pedazos, como una pieza *injuriosa à su authoridad, que podia ser centella de mayores incendios.*

El mismo dia tuvieron orden de salir de Paris dos Presidentes de Pesquisas, los Señores Gayant, y Batillòn, y un Consejero llamado Laines, que havian hablado mas alto. El Parlamento embiò los Abogados del Rey à suplicar à S. M. que perdonase la ofensa, que le havian hecho, protestando por sí, y por todo el Parlamento; que todos perseverarìan en Obediencia... A la voz Obediencia (continua el Historiador, dixo el Rey:) *que no le hablassen de Obediencia de su Parlamento: que si querìa formar à esta virtud algunas Personas, no las embiarìa à aprenderla à la Compañia del Parlamento de Paris, sino à la Compañia de sus Guardias, donde se observaba la obediencia: y que si le daban media docena de Consejeros mozos* (eran los que havian hablado mas alto) *para enseñarlos à obedecer, poniendolos con sus Mosqueteros, presto los enderezaría à esta virtud. El Abogado General queriendo excusar lo que podia haver havido licencioso en las opiniones, dixo, que unos hablaban poco, otros mucho; y que calentandose en sus discursos podian haverse deslizado en algunas palabras... Replicole el Rey, debia decir: que unos hablaban poco, y decian menos disparates, otros hablaban mucho, y decian mas despropositos.*

ver la refutacion mas completa, y mas decisiva de los Sophismas de Maitre Joly de Fleury, y sus Cooperadores: el Texto, q̃ copia el Prelado hace polvo de antemano à todas las miserables objecciones, que no se corre de adoptar la Philosophia moderna. Que responde el Autor del Requisirorio? No se atreve à decir, que esta buena gente ha vivido de priessa. Nada dice, y es dificil adivinar la razon, conociendo el talento, que tiene de responder á todo. Es un Athleta postrado, que insulta à su Vencedor, mordiendo el polvo. Quexase, de que M. el Arzobispo de Paris haya creìdo *beber* en buenas Fuentes, apoyandose en la authoridad de los Padres de la Iglesia, en las Constituciones de los Sumos Pontifices, en las Actas del Clero de Francia, en las Decisiones unanimes de los Juris-Consultos. No son essas *las Fuentes; que se deban consultar.* Es possible, os preguntarà Maitre Joly de Fleury, que se pongan *serenamente* tales authoridades *en boca de un Obispo, y que se tengan por graves, y respetables!*

Quereis saber las fuentes, que debia consultar M. el Arzobispo? El Magistrado, que excluye los Edictos de nuestros Reyes, quando los ci-

---

Añade el Historiador, que haviendole visto el Rey presente à todo lo que havia passado, le hizo la honra de decirle, que no se olvidasse de hacer mencion particular de ello en sus Escritos.

Vease l. 5. p. 257. hasta 262. la Historia de Luis XIII. por M. Carlos Bernardo, Consejero del Rey en sus Consejos, y Historiador de Francia. Edit. de Paris en casa de la Viuda de Nicolas de Serey al Palacio. 1646.

cita el Preſado, remite *à las Ordenanzas*, y Declaraciones de los miſmos Reyes. Pues no consultò el Prelado eſtas Ordenanzas, y Declaraciones? Si por cierto; pero ſe havia olvidado, que no ſe permite à un Obiſpo citar las favorables á ſa Juriſdiccion del Clero. Aſsi en *vano reclamaria el Clero* las *Declaraciones de Febrero de mil ſeiſcientos cinquenta y ſiete, y de Marzo de mil ſeiſcientos ſeſenta y ſeis.* El Magiſtrado las anihila con ſolo un raſgo. *No ſe han concedido* (dice) *à ſolicitacion ſuya*: y aſsi no ſon de peſo alguno. *Pero las antiguas Ordenanzas*, que el Magiſtrado no eſpecifica; *el reglamiento de mil ſeiſcientos noventa y cinco, por el qual quiſo el Soberano comunicar à los Miniſtros de la Igleſia* prerogativas, de las quales ſe trata aora recobrar una parte, eſto es, prerogativas exceſsivas; ſegun Maitre Joly de Fleury, eſte Reglamiento, que en ultimo reſorte comunica todas las prerogativas de los Miniſtros de la Igleſia à los Juezes Seculares, ſegun la interpretacion del miſmo Orador, *eſte Reglamiento, y las antiguas Ordenanzas ſon las fuentes, que ſe deben conſultar* excluſivamente ſobre los Votos de Religion.

No me detengo en notar, quan abſurdo es pretender, que los derechos de los Obiſpos ſon muy amplos; y avanzar al miſmo tiempo, como *principio conſtante, que el recurſo à la Poteſtad Temporal, por la via* de Apelacion, como de abuſo, *abraza todo genero de vexaciones, que los Fieles, ò Ecleſiaſticos pueden padecer de parte de los Superiores Ecleſiaſticos.* De eſte pretendido *principio* reſulta, que qualquiera Fiel puede por la Apelacion como de abuſo poner pleyto al

Confessor, que le niega la absolucion: pues es cierto, que los Magistrados Legos no tendrian derecho de conocer de todo genero de vexaciones, si huviera uno, que no estuviesse sujeto à la Apelacion, como de abuso.

Pero que ha pretendido el Magistrado concluir de esse falso principio en la question presente? Hay algun Juicio de la Iglesia, de la Santa Sede, ò del Clero sobre el Instituto de los Jesuìtas; alguna decision, que presente apariencia, si quiera de vexacion de parte de los Superiores Eclesiasticos, que pueda mirarse, como empressa sobre la autoridad Temporal, de la qual se pueda apelar como de abuso à los Tribunales Seculares? Ignora Maitre Joly de Fleury, que la apelacion como de abuso en punto de Votos es à favor del que desea descargarse de su obligacion? que quando no hay quexa contra los Votos, no puede haver apelacion como de abuso? Què Jesuìta se quexa del Papa, de los Obispos, ò de sus Superiores? Què Sentencia (a) ha dado contra ellos el Juez Eclesiastico? Pue-

(a) La Apelacion, como de abuso, supone essencialmente sentencia; y no obra en punto de Votos sobre la substancia, sino sobre la forma del procedimiento: *El Parlamento* (dice d'Hericourb) *sentenciando sobre las Apelaciones, como de abuso. . . remite al Obispo, si el juicio ha sido hecho por el Obispo.* Loix Eccl. de Fr. part. 1. cap. 25. n. 38. *El Parlamento* (dice Gibert) *despues de haver sentenciado, que hay abuso, remite la causa al Obispo, para que la juzgue otro Oficial. Jamàs se ha visto* (dice Frevet en su Tratado del abuso) *que otro, que la Iglesia tenga potestad de disolver los Votos de Religion . . . El abuso*, [dice èl mismo] *no toca à la substancia, ni al Voto en sì; sino al procedimien-*
to

Puede la apelacion como de abuſo anular, ò rectificar ſentencia, que no ha havido, ò ſe apela de Juicio, que no hay? (b)

Què mas pretende Maitre Joly de Fleury, diciendo, que ſi hay Apelacion, como de abuſo, los Tribunales pueden conocer de las Cauſas puramente eſpirituales? Luego puede el Parlamento conocer de la Doctrina, y canonizar con ſus Arreſtos, lo que la Igleſia ha condenado: luego Maitre Joly de Fleury puede apelar como de abuſo de todas las deciſiones de la Igleſia, y poner à Arrio en lugar de Athanaſio: apelar como de abuſo del Evangelio, y declarar, que los Chriſtianos no tienen exiſtencia legal en Francia; y que haciendo profeſsion de obedecer à una Poteſtad eſtrangera, ſon inadmiſibles en todo Eſtado bien governado: puede decir al Tribunal, que el Evangelio nunca ſe ha regiſtrado, y que deſde que ſe tolera en Francia, han venido ſobre ella todos los azotes; puede apoyandoſe en el Teſtimonio de los

to del Executor del Reſcripto. No es de harta humillacion para un Magiſtrado ignorar eſtos principios? Y no es aun de mayor dàr à entender, que ſe ignoran, para atreverſe à ultrajar la Religion, y la verdad?

[b) *Preguntad* (dice el Obiſpo de Amiens) *ſi, deſde la fundacion de la Monarchìa, hay un exemplo ſiquiera de Apelacion, como de abuſo ſemejante à eſta? No es abuſar de eſte recurſo, pretender deſtruìr por eſte medio un Orden Religioſo, y anular los Votos, que ſe hicieron en èl debaxo de la proteccion de ambas Poteſtades? Si eſta empreſſa tiene fundamento, no hay Orden Religioſo, que no pueda facilmente ſer deſhecho. MM. los Abogados del Rey tendràn baſtante ingenio, para hallar, quando ſe les antojare, abuſo en ſu Inſtituto, ò en ſus Privilegios.* p. 9. *Edit.* in 12.

los *Espiritus fuertes* (que ſegun èl, ſon las fuentes, que ſe deben conſultar) individuar las calamidades, que el Chriſtianiſmo, ſiempre intolerante, ha acarreado à la Patria, á la qual tantas veces ha pueſto á punto de perderſe: puede citar à Voltaire, y ſegun eſte Oraculo de los Philoſophos pintar los furores de las guerras civiles, que tantas veces han aſſolado nueſtras Provincias, y ſiempre ſe han originado de la intolerancia de los Catholicos: puede hacer al Tribunal notar el eſtado actual de la Monarchia, la revolucion, que la amenaza, y hacer ſentir à todo buen Frances, que ſi los Obiſpos fueran de la Religion de los Magiſtrados Philoſophos, las artes, el comercio, la agricultura, y ſobre todo la poblacion, reſtituirian à Francia la ſuperioridad, que yà no le embidian ſus Vecinos: puede repreſentar à las Salas con el Gazetero de los Janſeniſtas, (*) *que baſta poner á los Obiſpos de un lado en un negocio, para echarlo todo á perder, y hallar un obſtaculo à todo el bien, que ſe propone.* Si los Obiſpos, ſi los Chriſtianos ſe quexan de la proſcripcion del Chriſtianiſmo, embieſeles una *recopilacion de Aſſerciones* extractadas de el Evangelio por Comiſſarios Philoſophos: pongaſeles à la viſta todo lo que contiene contrario à las libertades de la Igleſia Galicana, y pernicioſo al Eſtado, yà en la authoridad, que atribuye à una Poteſtad eſtrangera, yâ en la que niega à los Magiſtrados, à los quales prohibe la apelacion como de abuſo en las *Cauſas puramente*

(*) 17 de Febrero de 1764.

te espirituales: insista sobre todo en los elogios, que el Autor de esta Religion dâ al Celibado, hermoseando con el nombre de virtud *el primero de todos los vicios politicos*, el que aniquila las generaciones en su principio, puebla los Claustros de una multitud de Ciudadanos, que pretenden no estàr ociosos, porque cantan Psalmos, y con el pretesto fribolo de un *futuro à lo menos incierto*, violan por devocion el primer principio de la Ley de la Naturaleza, privando à la Sociedad *de su uso personal*. No digo mas. Encargue el Tribunal à un Benedictino Clemencet recoger el Extracto de las Assercciones defendidas *perseverantemente* por los Catholicos desde los Apostoles, hasta M. el Arzobispo de Paris con la aprobacion de la Iglesia, de los Concilios Generales, y de la Santa Sede: insinue diestramente M. Caradeve, que el zelo de los Apostoles no estaba exempto *de enthusiasmo*: haga entender à las Salas M. Carlos, que la licencia de engañar à la hija del Vecino, estaba inclusa en la prohibicion de ser impudico: Espantese M. Ripert à la vista de la antorcha encendida, que el Fundador del Christianismo puso en la mano de cada uno de sus Discipulos, quando dixo, que havia venido à traer fuego à la Tierra, y encender al Universo: estremezcase, y penetren el terror, y espanto, hasta el tuetano de sus huessos: hielense sus sentidos todos à vista de la Espada mortifera, con que el Autor del intolerantismo (*) no temió armar à sus sequaces, quando dixo, *que ha-*

(*) Math. 10. 34.

havia venido à separar al Hombre de su Padre, y la Hija de su Madre, que no trahia la Paz à la Tierra, sino la Espada. Despleguen MM. Riquet, Le Blanc, De Salleles, Le Goullòn, y essa Turba de Subalternos, que no han empezado à existir, sino quando los Jesuìtas han dexado de ser: todos essos hombres nuevos, que han comprado su celebridad, assalariando plumas mercenarias, que diessen forma legal à la negregura de sus proyectos: despleguen todos los Autores verdaderos, ò putativos de essas Obras primas de sin razon, que inundan á Europa, yà ha mas de dos años, con los varios Titulos de *Cuentas dadas de Alegatos, de Demandas en pro de defecto, de Requisitorios, de Motivos, &c.* En suma todos los Philosophos, que han conspirado contra el Pontifice, y el Monarcha, despleguen sus talentos, junten sus Capitulos de abuso; y Maitre Joly de Fleury imponga silencio perpetuo al Fanatismo, desafiando à la *Soidisant* Cabeza de la Iglesia, que muestre, que la Compilacion *entera* del Evangelio *se ha sometido una vez* siquiera *à las deliberaciones de algun Tribunal.*

Yà se vee, que este no es mas que bosquexo; mas Yo hablo à los amigos de la humanidad: ellos me han prevenido. Al punto, que la destruccion de los Jesuìtas estuviere plena, y irrevocablemente consumada, los Bienhechores de la Nacion querran serlo del Universo. Yà han preparado las vias. Su Oraculo ha pronunciado, que la *tolerancia* es el caracter distintivo de la humanidad. *Los Censores de todos los Ordenes del Estado* apelaràn, como de abuso de

la Religion Ultramontana; à sola ella declararàn *intolerable* en venganza, y castigo de haver sido *intolerante.*

Buelvo à Maitre Joly de Fleury, que se constituye en ultimo recurso Juez Universal *de todas las Causas, aun puramente espirituales*, en virtud *del principio constante*, que atribuye al Ministerio publico el Derecho imprescriptible de apelar, como de abuso, aun de las *Causas puramente espirituales.* No se detiene en explicar, y fundar su systema. Ha puesto un principio constante, y esso basta: *temerìa*, dice, *apartarse de su objeto, examinando el objeto solo*, que no debe perder de vista. Su Pastor se ha aplicado à demonstrarle por todas las authoridades juntas, que la jurisdiccion del Parlamento en ningun caso puede extenderse à las causas puramente espirituales. Maitre Joly de Fleury responde, que en virtud de la Apelacion, como de abuso (a) tiene derecho el Parlamento de co-

(a) Si esta pretension reciente de los Magistrados pudiera prevalecer, lo primero la disposicion del Edicto de mil seiscientos noventa y cinco, serìa absolutamente nula; y los Tribunales no estarìan obligados à remitir el conocimiento de las Causas puramente espirituales à los Juezes, como se les manda en este Edicto. Segundo, la jurisdiccion de la Iglesia se aniquilarìa enteramente; pues no le quedarìa objeto alguno, que le fuesse proprio, y libre de las usurpaciones de la potestad secular. Tercero, la Religion estarìa mas cautiva en los Paises, que hacen professión de honrarla, que en los que la han perseguido con mas furor. Nunca han pretendido los Magistrados Paganos tener sobre la Religion los derechos, y potestad, que se arrogan ahora los Magistrados Franceses.

conocer aùn de las Causas puramente espirituales. Para probarlo, dice, que es *principio constante*; *y para quitar toda duda añade, que sería apartarse de su objeto, decir mas.*

Avergonzariame Yo de impugnar seriamente una paradoxa, que siempre negaràn la Religion, y razon natural. Hay Sophismas, cuya refutacion hecha con aparato acredita. El estylo solaz del Abogado General, el Tono de confianza, que se esfuerza sostener hasta el cabo, la mezcla alternativa de elogios, y satiras, que sazonan su Requisitorio, y dàn al Autor un ayre falso de moderacion, que pregonan con complasencia sus bobos, ò parciales, las insulseces, que repite con aceptacion; los elogios siempre seguidos de algun *pero*; en suma las alabanzas, que dà á su Arzobispo, y en todas las paginas, estàn al lado de las groserìas mas zafias; todo esto solo puede engañar à los que yá tenia engañados su corazon.

Nada tengo que añadir al discurso del Arzobispo para probar la incompetencia de los Tribunales Seculares en la Causa, de que se trata. No tengo que hacer, sino con el Magìstrado, el que nota de passo, que los Obispos se toman la calidad de *Magistrados espirituales*, y restringe el exercicio de su Magistratura à lo que aun no es de la Jurisdiccion de los hombres. Atribuye â la potestad temporal el conocimiento de las Constituciones, cuyo exercicio *se manifiesta exteriormente*; y abandona à los *Magistrados espirituales*, todo lo que no sale al *exterior*. Es decir, que la jurisdiccion del *Sacerdocio* del Parlamento se estien-

tiende *à todo*; y la del *Sacerdocio* de los Obispos abraza lo demás; es à saber, nada. (a)

Puede ser, que no os parezca muy exacta mi proposicion: pero las contradicciones de el Orador se cruzan, y oponen tan extravagantemente, que quando menos lo pensais, se os escapa el Sophista. Su talento unico es decir *si*, *y no*; y disparatar siempre uniformemente. Afirma v. g.

M que

(a) Maitre Joly de Fleury pretende, q̃ todo lo q̃ es del *fuero exterior* pertenece à la Potestad temporal. Luego nada hay en el culto de la Religion, que no le estè sujeto: la materia, y la forma de los Sacramentos, el Santo Sacrificio de la Missa, el Oficio Divino: en suma todo en la Religion serà de la Jurisdiccion de los Magistrados; pues todo esso es *exterior*: luego los Obispos solo seràn para ordenar Sacerdotes, quando gustaren los Magistrados mandarlo. He aqui los principios, que deben servir de respuesta à pretensiones tan escandalosas. Primero: Es cierto, que todo lo que es del *fuero civil*, como las obligaciones de Ciudadano, y de Vassallo; todos los *efectos civiles* en el estado Religioso, como gracias, possessiones, derechos honorificos, bienes, privilegios temporales, todo esto està sujeto à la authoridad temporal. Segundo: es cierto, que no todo lo pue es *exterior*, debe referirse *al fuero civil*, porque hay cosas exteriores, que miran al Christiano, como Christiano, al Religioso, en quanto Religioso, las quales solo estàn sujetas à los Superiores Ecclesiasticos, ò Religiosos. Tercero: es cierto, que la Iglesia, (diga lo que dixere Maitre Joly de Fleury) tiene por sì misma *jurisdiccion propriamente dicha*; pues tiene derecho de hacer leyes, y de obligar debaxo de penas: y por *jurisdiccion propriamente dicha* no puede entenderse otra cosa. Quarto: es cierto, que la Iglesia, aunque desnuda por sì misma de la *fuerza coactiva*, propria de la jurisdiccion temporal; la qual consiste en el

de-

que lo que en *el Voto de Religion, mira al servicio de Dios, es verdaderamente espiritual*: de donde es natural concluìr, que *lo que en el Voto de Religion mira al servicio de Dios, es verdaderamente reservado* à la jurisdiccion de los Magistrados espirituales. Esta consequencia, al parecer legitima, casi la admite el Magistrado; pero con la condicion tàcita, de que en el Voto de Religion nada haya, sobre lo qual puedan ser vexados los Religiosos de sus Superiores Eclesiasticos. Admitida una vez esta condicion, sentencia el Magistrado, que los Juezes Legos tienen derecho de conocer de todo *genero de vexaciones*, que los Superiores Eclesiasticos pueden hacer: para que nadie le contradiga, define, que este es *principio constante.*

Confiessa tambien el Orador, que los grados de perfeccion, que se pueden adquirir en el Estado Religioso, *son objetos verdaderamente espirituales*; de donde concluìrà, sin duda, que se ha metido à conocer *de objetos verdaderamente espirituales*, quando ha decidido, que al Voto de Pobreza, que hacen los Jesuìtas, le falta algun grado de perfeccion; y que la obedien-

derecho de condenar à Carcel, multas, suplicios, es cierto, (diga lo que dixere Maitre Joly de Fleury,) que puede poner penas, *y penas exteriores*, como Censuras, Entredichos, Excomuniones, privacion de Sacramentos, y de Sepultura Ecclesiastica: Y que por consiguiente tiene *fuerza coactiva*. En tiempo de San Pablo estaba yà la Iglesia en uso, y possession de imponer esta suerte de penas. Dirà Maistre Joly de Fleury, que para executarlo, necessitaba de la licencia de los Magistrados Seculares?

diencia es al contrario demasiado perfecta... Como evitarà esta consequencia? Dirà, *que no es este el estado de la question.* Esta respuesta desata todas las dificultades. No esperemos mas. El Magistrado passa à cosas mas importantes; y en su Requisitorio hallareis un vacio, ô corral en todos los lugares, de donde era necessaria una razon.

Monsieur el Arzobispo de Paris, muy corto, segun Maitre Joly, para conocer, que perdia *de vista el estado de la question*, ò muy vano para *parecer, que lo confiessa*: M. el Arzobispo de Paris parece dàr à entender, que *los Votos de Religion en la Compañia son la basa esencial del Instituto.* Veis hay, lo que M. el Arzobispo de Paris *parece dàr à entender.* Sin duda se debe de explicar de modo equivoco: y por un esfuerzo de penetracion ha entrevisto el Magistrado esta paradoxa en algun rincon de la Instruccion Pastoral. Aprovechemonos del descubrimiento del Ministerio publico; y procurèmos discernir nosotros el lugar de la Instruccion Pastoral, donde *parece dàr à entender*, que los Votos de Religion *son la basa esencial del Instituto.* Leo con reflexion, peso todas las palabras, temo ser humillado; pero presto me lisongeo de que tengo casi tanta penetracion, como el Autor del Requisitorio: Preguntòle un Prelado, que positivamente afirma, *que los Jesuìtas se obligan por Votos, que son la basa essencial del Instituto* (a) este Prelado *no parece dàr à entender*, que los Votos de los Jesuìtas son *la ba-*

(a) Instrucc. Past.

basa essencial del Instituto? Si un Jesuìta tuviesse la temeridad de afirmar, que la mala fè de Maitre Joly de Fleury *no se desmiente*, no sospecharìas, que este Jesuìta *parece que dà à entender*, que la mala fè de Maitre Joly de Fleury se sostiene siempre. Assi en estylo de Requisitorio, Maitre. el Arzobispo de Paris, *parece, que dâ à entender* lo que afirma del modo mas preciso.

Mas si no hay respuesta à lo que M. el Arzobispo demuestra contra el Magistrado, que responderà á lo que parece, què dâ à entender? Oìgamos al Orador. El nos instruìrà con tanta claridad, como precision: una linea le basta para refutar volumenes. M. el Arzobispo *parece, que dà à entender*, que los Votos *son la basa essencial del Instituto. Esta proposicion*, responde al punto Maitre Joly de Fleury, *no puede concederse*. Lo primero, parece, que *lo que parece, que dà à entender* no es del todo una *proposicion*, y una *proposicion, que no puede concederse*. Quando se refuta un Adversario, y mas si es respetable, no se impugna como proposicion absoluta, lo que esse Adversario *parece solo, que dà à entender*; mas se le pide explicacion, y entre tanto no se le desmiente sino condicionalmente.

Sea, lo que se fuere, Maitre Joly de Fleury como un torrente impetuoso, derriba todo lo que se le opone al paso. *La proposicion* de M. el Arzobispo, esto es, lo que este Prelado *parece, que da à entender*, quando dice, *que los Votos son la basa del Instituto*: Esta *proposicion*, dice el Magistrado, *no puede concederse mas bien*

la

la proposicion opuesta, que el Instituto era la basa de los Votos en la Compañia. Este principio le parece tan luminoso, tan incontestable, que no se detiene à explicarle. Hacele *basa essencial* de una multitud de consequencias absurdas, que rematan, segun el uso, en una contradicion legal.

Mas que pretende hacer significar en esta inversion: *los Votos no son la basa del Instituto: el Instituto es la basa de los Votos?* Comprende, lo què quiere decir? Que me opone si yo buelvo à decirle; *el Instituto no es la basa de los Votos, sino los Votos son la basa del Instituto?* Consultèmos à Vitruvio para saber, què es una basa? Es, dice, todo lo que sirve de sostener à un cuerpo puesto encima: es en Geometrìa la linea, sobre la qual se coloca la figura; en la Arquitectura es el pie, ò fundamento de algun Cuerpo: estas nociones son sencillas, y la razon natural *parece, que dà à entender*, son verdaderas.

Para decidir, si los Votos son basa del Instituto, ò el Instituto basa de los Votos, solo es menester vèr, si el Instituto de los Jesuìtas se apoya, ó estriva en los Votos, ò los Votos en el Instituto. Maitre Joly de Fleury puede ser que conceda, que la basa de una Columna puede existir, sin tener la Columna encima: pero dificilmente probarà à los Architectos, que una Columna puede sostener un edificio, sin que ella sea sostenida de algo. Es decir, que quando se penetra bien esta materia, se comprehende, que la basa puede existir sin la Columna, debe colocarse antes de la Columna, para soste-

ner la Columna: pero no se concibe, que la Columna pueda existir sin la basa, colocarse antes de la basa, ser sostenida sin tener basa. Solo un Arresto del Parlamento puede hacer falso este principio trivial, y adjudicar privativamente la evidencia al principio contrario.

Pregunto pues à Maitre Joly de Fleury, còmo puede el Instituto ser *Basa essencial de los Votos*, estrivando en los Votos de suerte, que se arruìna, si tocan à los Votos? Ciñome al Voto de Obediencia. No es esta Obediencia en particular *la Basa* del Instituto, y de las calumnias, que se han vomitado contra èl? Què serìa del Instituto, si le quitassen el Voto de Obediencia? Luego el Voto de Obediencia es la Basa del Instituto. Anihilad el Voto de Obediencia, y arruìnais el Instituto: luego los Votos son la Basa del Instituto, pues sostienen al Instituto, existen sin el Instituto, y el Instituto no puede existir sin ellos: luego es desatino decir, que el Instituto es la Basa de los Votos. Las Constituciones, segun Maitre Joly de Fleury, no obligan à los Jesuìtas, sopena de pecado; al contrario los Votos: luego las Constituciones no son Basa de los Votos. Segun Maitre Joly de Fleury los Jesuìtas no conocen su Instituto: luego este Instituto ignorado, no puede servir de Basa à Votos conocidos, y que se deben conocer distintamente.

Es por ventura mas inteligible Maitre Joly de Fleury, quando dice, *que el Voto*, que precede essencialmente al Instituto *es consequencia del Instituto*; y que el abuso, què vicia al Instituto, afecta necessariamente à los Votos? Se

ha-

hace mas inteligible, diciendo, que esta Consequencia no es legitima, sino à los ojos *del Magistrado Politico*: luego los ojos del Magistrado Politico tienen virtud de mudar la naturaleza de las cosas, y hacer legitimo, y juicioso, lo que en si es absurdo?

Como *Magistrado Politico* sin duda permite à los Obispos tomar *conocimiento de causa de los pensamientos* de los Jesuìtas, y *interrogar los senos de su Corazon.* Como *Magistrado Politico*, insultando à los Ministros de Jesu-Christo, les dirige esta indecente apostrophe: *Penetren*, (dice) *si pueden, los secretos de la Divinidad... Essa es la partija de la Potestad espiritual.* Puede, como *Magistrado Politico*, exagerar mas la irrision, y abanzar principio mas evidentemente falso? Luego *los Secretos de la Divinidad; los pensamientos* de los Hombres, cuyo conocimiento se ha reservado el Omnipotente; *los senos del Corazon*, que ni es licito, ni possible sondar, son los objetos unicos de la Jurisdiccion Eclesiastica, y aun se deberà partir esta imaginada Jurisdiccion entre la Iglesia, *y los Magistrados*? No han querido los Magistrados someter à su examen las intenciones, y los *pensamientos*? No han vedado las *restricciones mentales*? anulado *la obligacion interior, que es el efecto de los Votos*? y exigido, que los Jesuìtas desconoscan, y abjuren con Juramento *la obligacion interior de los Votos*, y que la abjuren, *excluyendo toda restriccion mental*?

Que prueban estos absurdos, sino el delirio, y furor, que distinguen hoy la Magistratura? Delirio, y furor, que se veen en todos los

los Païses Estrangeros, y de los quales se habla muy alto: que se veen tambien en Francia, pero de los quales se habla muy baxo; porque la mayor, (a) y mas sana parte de la Nacion se contenta con llorar en secreto todos estos excessos; y porque espantada con las injusticias, y vexaciones, que vee, teme, y vuelve á temer las violencias, con que la han amenazado los Magistrados para ahogar sus clamores: y porque calla por prudencia, por Religion, ò por miedo, se valen de su silencio, para triunfar, para atreverse à tomarle por aprobacion de tantos horrores, que pronostican otros aun mas horribles! No, no, la Nacion no està tan pervertida, como se quiere persuadir. Destierrese el Despotismo de los Magistrados; desele libertad de explicarse, y se verá, quanto excede el numero de los Catholicos, y fieles Vassallos del Rey al de los enemigos de la Iglesia, y del Estado; y la poca impresion, que han hecho los Sophismas, y los absurdos disparatados de Maitre Joly de Fleury.

§ X.

HEmos llegado á la tercera parte del Requisitorio, donde se hace aun mas palpable su

(a) *Los Enemigos de los Jesuìtas triunfan (dice M. el Obispo Dupuy en su carta al Rey;) pero mientras ellos se embriagan con un regocijo, cuya duracion, y Termino sabe Dios, los espiritus justos, los Ciudadanos verdaderos, las almas virtuosas estan consternadas... Si se tomàran Votos, se veeria, que el numero de vuestros Vassallos, Sire, que lloran los excessos cometidos contra los Jesuìtas, excede al de los que los aprueban.*

ſu mala fe. Dice lo primero que el Autor de la Inſtruccion Paſtoral tiene cuidado de preſentar la inexactitud, y infidelidad de los Extractos de las Aſſerciones *con todo el artificio neceſſario à la mala cauſa, que defiende.* Leo la Inſtruccion Paſtoral, y veo, que todo *el artificio* conſiſte en copiar exactamente los Textos, que ſe citan en prueba de la infidelidad de los Extractos. Mas què? Yo pretendo, que eſtá maltraducido un Texto Latino; y para probarlo, pongo à la viſta del Lector el Texto Latino, y la traduccion. Es eſte *artificio*, *y artificio, que prueba manifieſtamente una mala cauſa*? El Magiſtrado, que pone tan poco *artificio* en ſus Paralogiſmos, huviera hecho, y haria todavia un gran ſervicio al Publico, ſi ſe dignaſſe emplear el miſmo *artificio*, que ſu Paſtor, y juſtificar la fidelidad de los Extractos, adoptando el methodo, que ha ſeguido M. el Arzobiſpo de Paris, para hacer palpable la mala fe, de los que los han dirigido, ò verificado. Maitre Joly de Fleury ha temido quitarſe la maſcara: ha hecho cuerdamente. Ya veerà, ò yà havrà viſto un volumen, que ſolo contiene las *infidelidades* de los Extractos de las Aſſerciones. Se le hà demoſtrado, que eſte abominable libelo no es ſino *una grande impoſtura en ſu todo* (*) *ſin que tenga una pagina, en la qual no ſe manifieſte ſu mala fe.* M. el Arzobiſpo de Paris moderado acaſo con exceſſo cita pocas infidelidades, y no las mas odioſas, ni las mas abſurdas: y ſu reſpetuoſo Dioceſano,

 que

(*) Cartas à M... Conſejero del Parlamento de Paris.

que todo lo afirma, y nada prueba, se vee forzado, aún diciendo lo contrario, à confessar equivalentemente, que los Extractos de las Asserciones estàn muy lexos de estar libres de las infidelidades, que todos vèn en ellos.

Acuerdese el Lector, que quando el *verdadero Tribunal*, insultando legalmente al Obispado, embiò los Extractos de las Asserciones à los Obispos de su Jurisdiccion: que quando à requisicion, ò instancia de Maitre Joly de Fleury, todos los Autores de Cuentas Dadas, y por dàr, recibieron un Exemplar, el celebre M. Caradeve de Chalotais, Procurador General de la Classe de Bretaña avanzò Juridicamente la siguiente proposicion. *Estas Asserciones han sido recopiladas por Comissarios, en execucion de dos Arrestos del Parlamento de Paris: ellas han sido verificadas por los Juezes, por el Parlamento entero, que las ha presentado al Rey... Hay alguno en el Reyno, que tenga la audacia de decir, que estos Extractos son infieles; ò la ceguedad de creerlo; ò la imbecilidad, ò fatuidad de dudarlo?*

Luego las Asserciones han sido recopiladas por los Redactores habiles; cotejadas por Comissarios fieles; verificadas por el Parlamento entero, el qual ha adoptado la Recopilacion como obra digna de èl, y de ser presentada al Rey: que cosa mas ponderosa! La multiplicidad de los examenes ordenados por el Tribunal, ò hechos à su vista; el motivo, que presidia à estos Examenes, dirigia los Comissarios, los Juezes *al Parlamento entero*; el respeto, que se debe al Monarcha, y hace Reo de lesa Magestad á qualquie-

quiera, que lleva la calumnia al pie del Throno; el respeto, que se debe al Publico; el respeto, que se debe à la Posteridad, cuyo voto no corrompen la Trama, el interês, la ambicion; el respeto, que se debe à la Magistratura; el respeto, que se debe á si mismo, quien no circumscribe su existencia à los pocos instantes, que puede llenar con otros tantos delitos; el respeto, que se debe à la Religion; todo concurre à desvanecer las Sospechas mas leves de la fidelidad de los Extractos: Y la Nacion no debe conocer Obra que tenga, ò pueda tener mas caracteres de verdad, de imparcialidad, de autenticidad:

Por otra parte hemos visto Magistrados, cuyas virtudes personales no impide veer la modestia, protestar mas de una vez al Soberano, que no hallarà *la verdad entera sino en el Parlamento; que solo en el seno del Parlamento hay seguridad de hallar la verdad.* Despues de protestas tan solemnes pueden admitirse dudas sobre la fidelidad de los Extractos, *sin audacia, ceguedad*, ò *imbecilidad*? Pues como el ministerio publico de la segunda Classe ha dado à todo Subdito de su jurisdiccion juridicamente *licencia de creer, que los Redactores se han engañado sobre el sentido verdadero de algunos Passages, que no han referido con bastante extension? Y que se ha deslizado algun error de esta especie*? Confiesse, como confiessa el Parlamento de Tolosa, que en los Extractos de las Asserciones hay descuìdos, inadvertencias, errores: luego segun Maitre Caradave, *es audaz, ciego*, ò *imbecil*.

Maitre Joly de Fleury en su discurso de

 tres

tres de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro hizo (quien lo creyera!) una confesion semejante en presencia de las Salas juntas: *Vosotros, Mesiures*, (dixo) *respetais mucho la verdad, para besitar en reconocer, que haveis referido como opinion de Sanchez una sentencia, que impugna: que de este error se siguiò, que se le imputarìa una doctrina, que condena*: luego Maitre Joly de Fleury merece, segun su Colega Maitre Caradeve el titulo *de audaz, ciego, y imbecil*. Pues que serìa, si dixesse con sinceridad todo lo que pensaba del Extracto de las Assērciones? Una confession tan penosa para èl, y tan ignominiosa para los Magistrados, prueba evidentemente, que ha visto algo mas.

Yo me estremezco, al considerar las consequencias, que resultan. Como? Los Comissarios han presentado al Parlamento, los Juezes verificado, *el Parlamento entero*, que pretende, ò presume posseher solo *perpetuamente la verdad entera*, y protesta al Rey, que solo *en su seno* podrá hallar *la verdad entera*, *el Parlamento entero* presenta al Rey una Obra, que en confession de los Magistrados tiene *descuidos, inadvertencias, errores*..? Es posible, que el Parlamento estè compuesto de *atrevidos, ciegos*, ò *fatuos*? O se dirà con razon, que los Extractos de las Asserciones (*) *son una obra texida de ilusiones por defuera, y amasada de mentiras por dentro*? *Ensuma una Obra, que es un mentiron descomunal en su todo*? M. el Arzobispo de Pa-
ris

(a) Cartas à M... Consejero del Parlamento de Paris, &c 1763. p. 11.

ris ſolo dixo, y demonſtrandolo, *que hay infidelidades en los Extractos de las Aſſerciones.* Ha viſto, como toda Europa, que el Parlamento de Paris ſe obſtina en proteger eſta abominable Recopilacion. Podia decir, y demonſtrar, ſin valerſe de los recurſos de la Logica legal, que el eſpiritu de mentira ha dirigido los Redactores de las Aſſerciones, los Comiſſarios, los Juezes, las Salas juntas. Podia demonſtrar, que por lo comun no ſe ve, ſino impoſtura en los Extractos Latinos, impoſtura en la Traduccion, impoſtura en los Titulos, impoſtura en la Chronologia, impoſtura en la expoſicion de las aprobaciones, impoſtura en la Corpulencia del volumen. Podia demoſtrar, que caſi ſiempre hay artificio, y mala fè en la Traduccion; que en qualquiera pagina, que ſe abran las Aſſerciones, hay ſeguridad de hallar infidelidades: que ſolo el odio mas ciego ha podido imaginar traducirlas, ò por mejor decir, disfrazarlas, en lengua vulgar, para que el Pueblo aprehenda del Parlamento de Paris à deteſtar ſus Directores, à calumniar á ſus Bienhechores, à menoſpreciar ſus Paſtores, y à deſconfiar de ſu Religion, que ſolo el furor mas inconſiguiente ha podido encender hogueras para conſumir Eſcritos, que por la mayor parte, no obſtante ſus defectos, tienen el Voto del Univerſo Catholico, y la aprobacion conſtante de muchas Generaciones. Con efecto preguntó à Maitre Joly de Fleury, porque ſe han quemado las Obras del Venerable Belarmino, del celebre Cardenal Toledo, de Suarez, y de tantos otros? Sino porque entremuchos

mi-

millares de Propoſiciones buenas, y verdaderas, ſe les eſcapô tal qual mala, y falſa? Luego ſe preſumirà, que ſe han quemado los libros de los Jeſuìtas, para que nadie pueda leer, y adoptar ſus errores? Deſengañaos, Franceſes, deſengañaos, no ſe queman los Libros de los Jeſuìtas, ſino deſpues de haver tenido la cautela maligna de extractar, recoger, traducir, abultar todo lo que en ellos hay reprehenſible, y todo lo que falſamente ſe les imputa como tal. No ſe quema, ſino lo que en ellos hay bueno. Conſervaſe precioſamente, y el Parlamento hace (a) diſtribuìr por ſus Emiſſarios al Publico, à los Arteſanos, à las Mugeres, todo lo que los Redactores, han podido hallar, ó fingir malo, ò peligroſo en la multitud de Obras proſcriptas.

Y nó penſeis, que todos los horrores, que ós preſentan los Extractos, ſe hallan en los Autores, que quieren infamar à vueſtros ojos. Si ſe quita de eſſe inmenſo volumen, todo lo que hay falſo, inutil, ò ſupueſto, ſe quitaràn mas de las tres quartas partes.

Eſtos Extractos no debian contener, ſino *Aſſer-*

(a) Simon Impreſſor del Parlamento ha embiado por todas partes billetes impreſſos, en los quales anuncia, que en ſu Caſa ſe hallarà la Recopilacion de los *Extractos de las Aſſerciones*; y que para que los que le deſean, le logren con mas facilidad, ſe ha reducido à un precio muy moderado. Aſsi vela el Parlamento en impedir el curſo de una Obra, que ha juzgado pernicioſiſsima; y en realidad lo es, porque para hacerla tal, ſe han empleado *todas las aſtucias del eſpìritu de las tinieblas*.

Asserciones. Quite pues Maitre Joly de Fleury los Titulos de los Libros, copiados à lo largo, y muchas veces en Letras Capitales, siempre traducidos, y algunas veces hasta diez, y doze veces. Los Titulos de los Libros por mas que se repitan, no son *Asserciones.* Quite tambien las Paginas en blanco, que corresponden à los Textos Franceses, que no ha sido necessario traducir. Estas Paginas vacias de ninguna manera son *Asserciones.*

Los Extractos de las *Asserciones peligrosas, y perniciosas*, no debian contener sino *Asserciones peligrosas, y perniciosas.* Quite, pues, Maitre Joly de Fleury todas las Asserciones, que no pueden llamarse *perniciosas*, sino como se llama *Impio* el Instituto de los Jesuìtas, esto es, contradiciendo à la Iglesia, que ha declarado *Orthodoxas essas Asserciones.* No recogerè aqui los yerros de los Redactores sobre la *Ignorancia invencible, Probabilismo, y Pecado Philosophico.* Es *probable*, que Maitre Joly de Fleury, ignora *invenciblemente* todo lo que el Espiritu Philosophico, ò Parlamentario tiene ossadia de llamar *fatuidades Scholasticas.* Fuera de esso muchos Obispos le han advertido, que los Extractos de las Asserciones *condenan en muchos puntos la Doctrina misma de la Iglesia.* Despues de esto no nos convendria pedirle su juicio Doctrinal. No hay pagina, que no contenga Asserciones indiferentes, extrañas al assumpto, ò evidentemente verdaderas: pues tales Asserciones, ni son, ni seràn jamàs en virtud de la verificacion *del Parlamento entero*, Asserciones *peligrosas, y perniciosas.*

Los

Los Extractos de las Asserciones sostenidas por los Jesuitas, y publicadas en sus libros *con licencia de sus Superiores, y Generales*, no debian contener sino *tales Asserciones.* Quite pues Maitre Joly de Fleury, desde luego todos los Extractos de las Obras Anonymas, ò Pseudonymas, que ni uno, ni otro serian, si *se publicassen con aprobacion de los Superiores, y Generales*: quite todos los Extractos de *Andrès Philopater*, de *Juan Bridgouxter*, de *Clarus Bonascius*, de *Amadæus Guimenius, &c.* porque son nombres, que no conocen la Compañia. Quite los Extractos prolixos, y repetidos de la Historia Literaria de Italia, cuyo Autor no se nombra: quite los Extractos de los Autores, que cita *Zacharias*, los mas de los quales nunca han publicado libro: quite los Extractos de *Sanvital, y de Pirot*, y de otros muchos, cuyos nombres quieren adivinar los Redactores. Quite todas las Obras, que no tienen sino aprobaciones extrañas à la Compañia, quales son aquellas, en que solo se lee *cum Superiorum permissu*, (a) ò aprobaciones de Superiores malignamente resucitados en los Extractos, para hacerlos presidir à Obras, ò Ediciones hechas, cinquenta, ò cien años despues de su muerte.

Los Redactores sabiendo, que unos Magistra-

(a) No hay Lector, que no entienda por estas palabras la licencia de los Superiores; y no obstante no significan sino la licencia, ò del Soberano en los Paìses estrangeros, ò del Ordinario, ò del Maestro del Sacro Palacio, ò del Inquisidor. Pues no es este un lazo odiosamente armado por la mala fe de los Redactores à los Lectores incautos, ò ignorantes?

trados, para hacer una diversion, ventajosa à los Consejeros del Parlamento delatados por el Regicida Damiens, havian dicho con tanto efecto à las Salas, hablando de los Jesuìtas, ellos han hecho imprimir à Busembaum año de mil setecientos cinquenta y siete. *Què Año!* Los Redactores han cuidado de citar pomposamente esta falsa Edicion; pero no debian saber, que la Edicion de mil setecientos cinquenta y siete no podia ser aprobada por el Provincial difunto, *en virtud del poder del Padre Tamburini, General de la Compañia, difunto, año.*

No convendria insertar aqui de letras mayusculas los nombres de los siete Jesuìtas que debieron pedir, ni pudieron obtener la aprobacioń de sus *Superiores, y Generales* para la publicacion de sus Obras? No debia yo multiplicarlos, reproducirlos tantas veces, quantas han reimpresso los Libreros estas mismas Obras? Y probar por menor, que la Recopilacion de las Asserciones contiene mas de doscientos Extractos de Obras impressas, y publicadas sin aprobacion, ò contra la prohibicion de los Superiores, y Generales? Què resultaria de todo esto, Maitre Joly de Fleury? sino que los Redactores son unos Bribones por todos los modos possibles; que el registro de sus imposturas no dissminuye, ni el numero, ni la fealdad; y que si no, se ahoga el Universo en uu Dilubio, que solo perdone à los Redactores, Comissarios, Juezes, y al Parlamento entero, presto no havrà, sino Hombres, para quienes la fidelidad de los Redactores, la atencion de los Comissarios, la exactitud de los Juezes, la verificacion del Par-

lamento entero, no sea sino un objeto de assombro, y de execracion.

Y no es insultar à la razon, atreverse à preguntar despues de esto con el Magistrado, que se seguiria de la infidelidad de los Redactores? *Aun quando* (dice el Autor del Requisitorio) *se huviessen referido mal algunos Textos, que se seguiria? Lo que es inseparable de la condicion del entendimiento humano, que à pesar de la mas escrupulosa atencion, y especialmente en una Compilacion tan larga, y tan seca se hayan podido distraher los ojos de los Redactores algunos instantes sin que se les pueda sospechar mala fe.*

Quièn se persuadirà, que *la sequedad* del assunto haya causado distracciones en los Redactores? Una *Compilacion* de calumnias contra los Jesuìtas, puede ser *tan seca*, como pretende Maitre Joly de Fleury? Los Examenes mas menudos, mas pueriles no han parecido *secos* à los Magistrados Philosophos, que han trobado el Instituto de los Jesuìtas: y la Recopilacion de todos los horrores, que la Heregia, y el Libertinage repiten de concierto, ya ha dos siglos contra la Compañia, y las *Asserciones verdaderas, ò calumniosas*, que havian de consumar la destruccion de un Cuerpo constantemente enemigo de los Hereges, y Libertinos, podian parecer *secas*? Una *Compilacion* destinada à justificar à los ojos de los *de mala fè, y de mala vida* la Proscripcion violenta de un Orden Religioso capaz de confundir el error, ò de resistirle; de avergonzar à la Corrupcion, ò de atajar el contagio: una *Compilacion*, que debia passar por los ojos de los Comissarios, de los Juezes *del Parlamen-*

to entero; una *Compilacion*, que debian recibir los primeros Pastores de mano de sus Diocesanos, como un monumento eterno de la defeccion del Obispado, y aùn de la de la Iglesia misma Catholica: una *Compilacion*, que se havia de presentar à toda la Europa, como Obra del *Parlamento entero*: una *Compilacion*, cuyos Panegyristas havian jurado ser tantos Magistrados; y cuya fidelidad devian afianzar, à pesar de su conciencia, tantos Procuradores Generales: una *Compilacion*, que han hecho Cenobitas prontos siempre à marchar baxo las vanderas de la rebelion, y anarchia: una *Compilacion*, que se havia de multiplicar, y reproducir en todas las formas, inundar el Continente, pasear los Mares, para anunciar â las Naciones Hyperboreas, que un Soidisant enseñò, que se debian assessinar los Reyes, en una Obra (a) en que

(a) Vuelbese à menudo â la Chimera de la Edicion de Busembaum, que se supone hecha por los Jesuìtas año de mil setecientos cinquenta y siete; porque los enemigos de la Compañia havràn hecho como su principal baterìa, no dexando piedra por mover, para debilitar las demonstraciones de su falsedad tantas veces renovadas, en el Processo verbal de verificacion contra la Instruccion Pastoral de M. el Arzobispo se hace un serio examen de los adornos, ò florones, de los remates de las Paginas, de las letras pardas, ò cenicientas, de los reclamos para probar con estas observaciones, las quales ocupan mas de tres paginas in quarto, que la Edicion de Busembaum de mil setecientos cinquenta y siete, es real. Primero; prueba insuficiente à juicio de los Peritos, que se han consultado; si para hacer plausible esta Edicion, se ha mu-

que no dice palabra : que la havia enſeñado perſeverantemente un ſiglo deſpues de muerto: que la havia enſeñado eſpecialmente el año memorable, en que ſe viò Francia à pique de perder el mejor de los Señores, porque un Enemigo de los Jeſuìtas, y de M. el Arzobiſpo de Paris (a) havia *aprendido en las Salas del Parlamen-*

---

mudado en Toloſa el frontiſpicio de una Edicion antigua, tambien ſe han podido mudar en Paris diez, ò doce hojas, acomodando las diferencias obſervadas en los remates de las Paginas: Florones, ò adornos ſegunda prueba inutil: no ſolo ſe ha de probar la realidad de la Edicion: debiaſe probar tambien la parte, que ſe ſupone, han tenido los Jeſuìtas en ella. Tercero prueba contraria à la buena fè: havianſe citado contra eſta Edicion las Cartas de los HH. de Tournes al P. Bertrand Jeſuita, y à M. el Abad de San Eſtevan : En la primera Carta dixeron : *La Edicion de mil ſetecientos cinquenta y ſiete, es ſemejante à la de mil ſetecientos quarenta y ocho, à la de mil ſetecientos quarenta y uno, à la de mil ſetecientos veinte y nueve, y ningun Padre de la Compañia ha trabajado en ella.* En la ſegunda dixeron *ſin diferencia, que haveis notado en la impreſſion del primer tomo, conſiſte en una Adicion, que hemos hecho de poca conſequencia; porque no ſomos noſotros, los que hicieron la Edicion; pues la ſacamos mucho ha, de Colonia.* En lugar de entretenerſe en buſcar diferencias entre remates de paginas, y reclamos, no convenia examinar à los Impreſſores de eſta pretendida Edicion de mil ſetecientos cinquenta y ſiete, y explicar las dos Cartas citadas, y copiadas en tantas Obras? El ſilencio, que guardan los Comiſſarios ſobre eſtas dos Cartas, no deſmienten las pruebas, que ſe quieren ſacar de las Letras pardas, reclamos, y remates de paginas, como ſi el uſo de los remiendos fuera muy dificil?

(a) Veaſe el Proceſſo de Damiens p. 131. 376. &c. Edit. in quarto.

mento. que para hacer las repreſentaciones del Parlamento de Paris mas eficaces, era licito recurrir à los atentados mas monſtruoſos, y que para hacer al Monarcha mas atento à las quexas del Tribunal ſe debia meterle un puñal en el pecho. Semejante *Compilacion*, (con vos hablo Maitre Joly de Fleury) ſemejante *Compilacion* podìa ſer *tan ſeca*, como pretendeis? Era poſsible imaginar una *Compilacion* de mas interes, y importancia?

Supone el Magiſtrado en todo, que los Redactores han recogido los Extractos *con la atencion mas eſcrupuloſa*: Y con mayor razon ſe debe creer, que los Comiſſarios los han examinado, los Juezes los han cotejado, y el Parlamento *entero* los ha verificado *con la atencion mas eſcrupuloſa.* Sobre lo qual requiero al Autor del Requiſitorio por la Nacion, y aun por el Rey, que dè ſolucion à los Problemas ſiguientes.

Como *con la atencion mas eſcrupuloſa* ha podido *el Parlamento entero* verificar las Obras de Jeſuìtas, que jamás han hecho imprimir, ni compueſto coſa alguna? Y los Cartapacios M. S. de los Profeſſores Jeſuìtas, de que no hay el menor veſtigio?

Còmo ha podido hallar en tres, ò dos Jeſuìtas ſolos la prueba evidente de una enſeñanza univerſal, y perſeverante entre todos los Jeſuìtas, y en toda la extenſion de dos ſiglos?

Como *con la atencion mas eſcrupuloſa* no ha hecho *el Parlamento entero* la atencion mas leve al millar de infidelidades, que ſe han recogido, yà en la gran reſpueſta à las Aſſercio-

nes,

nes, ò à lo menos à una parte de estas infidelidades, ò siquiera á aquellas v. g. que M. el Arzobispo de Paris ha reprochado à los Redactores, y que *el Parlamento entero suficientemente assistido de Pares*, se ha visto despues forzado à reconocer, y confessar en el Processo verbal (1) de verificacion hecho en este assunto.

Como *con la atencion mas escrupulosa* ha podido calificar de Irreligion una Doctrina (2) que solo contiene verdades, que enseña la Iglesia, y sobre la qual *no ha entendido sentenciar el Tribunal*, ni en realidad ha tenido derecho de sentenciar; y sin embargo ha sentenciado con tanta falsedad, como ossadìa, y presuncion?

Co-

(1) Ciñome à los Textos citados en la Instruccion de M. de Paris, y verificados por el famoso *Processo Verbal*. El aparato, y autenticidad de este Processo sirven de confirmar mejor la mala fè de los Redactores, y de eternizar el oprobrio de los Magistrados. Segun este *Processo Verbal* M. el Arzobispo ha citado veinte y tres Textos de la Recopilacion de las Asserciones, como pruebas de la infidelidad reprochada à esta Recopilacion. Pues de estos veinte y tres Textos no hay uno, que se haya podido desmentir à M. el Arzobispo: luego no hay uno, que no confirme la mala fè de los Redactores, y del Parlamento, que los protege, y se obstina en protegerlos, y excusarlos, despues de veer, y confessar solamente su infidelidad.

(2) De estos veinte y tres Textos: seis son relativos à la Doctrina perteneciente à la Religion. Pues Maitre Joly confiessa, que el Tribunal *no ha entendido sentenciar sobre la Doctrina*: luego confiessa, que los Redactores son Reos à lo menos de mala fè por haver puesto baxo el Titulo de Irreligion, de Idolatrìa,

y

Como ha podido *el Parlamento entero* cotejar *con la atencion mas escrupulosa* la version, y el Texto, y no percibir, que *officium ritè prætestare*, no significa (3) *servir â alguno*: que *iniquè impedire electionem*, dice algo mas, que *impedir una eleccion*; que *factum commendatum* solo presenta la idea de una accion *alabada* (4) *no alabada como digna de ser imitada*: que estas palabras *la defensa de su vida* no (5) explican enteramenre estas, *necessaria defensio*: que cier-

---

y de pecado Philosophico, proposiciones exactas, y aprobadas de la Iglesia: luego debe confessar, que él mismo no estuvo exempto de audacia, y de mala fè, quando para justificar à los Redactores, calificò de detestable esta decision, *si la materia del hurto es muy leve, el pecado es solo venial*; ò quando decidiò, que era *delito en un Theologo* no decir *netamente, que cada instante de nuestra vida debe ser un nuevo acto de amor de Dios*. Requisit. de tres de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro.

(3) Por lo que toca al Texto, y lo siguiente se remite al Lector al fin del Examen de esta tercera parte del Requisitorio.

(4) Maitre Joly de Fleury confiessa, que es assi la Traduccion de los Redactores. Y para justificarla, se contenta con decir, que la voz Latina dice mas que *alabado*. Esta respuesta satisfarà à los que conocen la diferiencia, que hay entre un hecho referido, y una aprobacion dada: entre estas dos vozes latinas; *comendatum, y comendandum*?

(5) Maitre Joly de Fleury confiessa aqui tambien la infidelidad, diciendo: *no se ha puesto la voz necessaria en la Traduccion: esto es verdad*; pero añade, *esto no era necessario*. Con tales razones facilmente se puede excusar todo.

Otra

cierto (6) no es Sinonimo *de probable*; y que en una Traducion fiel esta voz jamàs corresponderà à la voz latina *Probabilitas*.

Como *con la atencion mas escrupulosa* no ha visto *el Parlamento entero*, la afectaccion odiosa de los Redactores en ocultar con puntos (7) las autoridades, que justifican, ò excusan à los Jesuìtas: y su atencion aun mas odiosa en truncar los Textos (8) citados, y cercenar todo lo que pue-

(6) Otra confession forzada de Maitre Joly de Fleury. *Se ha substituìdo* (dice) *en la traduccion de la Recopilacion: es cierto en un Texto, que díce es probable. Pero esta falta* (añade) *es de el Copista, ò del Revisor: no se puede presentar seriamente una acusacion de esta especie.* En realidad decir: *es cierto*, que los Magistrados han tenido parte en el atentado del infame Roberto Francisco Damiens, no es lo mismo que decir, *es probable*?

(7) Maitre Joly de Fleury confiessa tambien la supresion de nombres, y autoridades. *Pero esta supresion* (dice) *se anuncia en la Recopilacion con puntos intermedios.* Luego estos puntos suplen todas las omisiones de los Redactores: consequencia absurda, que concede Maitre Joly de Fleury: *No se refiere, es verdad, entero el passage de Causino; pero con los puntos se advierten los lugares, que se suprimen.* Por solo el rasgo siguiente se conocerà, si los puntos intermedios ocultan lugares de mucha, ò poca consequencia. Tomele en el Extracto mismo de Causino. *Pregunto, si es querer absolver à un ignorante....* en lugar de los puntos, añadid: *quando se dice expressamente, que es necessario instruirle, antes de absolverle.* Pues estas palabras omitidas exprimen precisamente lo contrario de lo que los Redactores acusan à Causino como crimen de Irreligion.

(8) Se ha truncado la cita de d' Avrigni, y se confiessa en el Processo verbal: *otros dos passages* (se dice alli) *no se han empleado en la Coleccion de las Asserciones; y la*

puede justificar sus Autores, y confundir las calumnias, con que los quieren denigrar?

Como *con la atencion mas escrupulosa* no ha visto el *Parlamento entero*, que *noscit* no es la

P mis-

la omissión se ha notado con puntos intermedios. Pues he aqui uno de estos dos Passages omitidos: *hacemos profession particular de no reconocer en los Papas potestad sobre lo Temporal de los Reyes.* Ocultando este Texto los puntos intermedios, persuaden al Lector, que d^e Avrigni hace profession de reconocer esta potestad, que niega. Una infidelidad tan odiosa hecha contra Lessio, y notada por M. el Arzobispo, se justifica igualmente mil por Maitre Joly de Fleury; primero confiessa, que el Passage de Lessio no *se refiere entero, sino con corrales,* esto es, con cinco omissiones. Segundo para justificar à los Redactores, dice, que *es muy evidente*, que *nunca han podido tener atencion criminal.* Las sutilezas, que preparan esta Apologia *por demasiado singular*, son *demasiado* frivolas, para detenernos. Basta saber, que *uno de de estos Corrales* oculta estas palabras: *Esto enseña Bañez*; esto es, oculta, que la Sentencia imputada à Lesio es de Bañez, y refutada de Lesio. Este *Corral* solo, que segun Maitre Joly de Fleury està *demasiado evidentemente* exempto de *intencion criminal*, calumnia no obstante à Lesio de dos modos: primero, imputandole la sentencia de Bañez, que refuta. Segundo haciendole desechar en esta sentencia, que le imputan, el correctivo, que en ella pone Bañez, y consiste *en avisar repetidas veces* al que se arman emboscadas antes de llegar contra èl à los ultimos extremos; y no precisamente *en avisarle,* como lo persuaden los Redactores en su Traduccion: *esset tamen insidiator ille aliquoties ante monendus*: debria con todo esso ser avisado antes algunas vezes. El Lector Reflexedo conocerà, que la omision odiosa de està vòz *aliquoties* no està *demasiado evidentemente* exempta de *intencion criminal.* Acusò tambien M. el Arzobispo à los Redactores una infidelidad de esta especie; respecto de la

Croix:

misma palabra, què *nescit*? (9) Què Zacharias, y Trino no son Autores de las sentencias, que ellos

Croix: la qual consistìa en haver desfigurado la sentencia de este Autor sobre la necessidad de la fè explicita, quitando la conjuncion *Et*, y haciendo dos mudanzas en la puntuacion, y uniendo dos partes de Textos muy separadas, y distintas: de manera, que el principio de un periodo del Autor, termina en el Extracto su Texto, y su decision: y le hacen decir: *Los Thomistas exigen una fè explicita, aunque otros muchos, con mas probabilidad niegan la necesidad.* En el Texto verdadero despues de Fè explicita hay punto. Despues de lo qual añade el Autor: *Y aunque muchos &c.. no obstante se debe seguir la sentencia mas segura.* Que se opone en el Processo verbal para justificar esta infidelidad? Primero no se habla de la omision de la conjuncion *Et*, que oculta la infidelidad. Segundo Maitre Joly de Fleury confiessa, que es verdad, que el Autor no adopta para sì essa opinion. Tercero: por no confessarse vencido, añade que *La Croix la propone como probable: que esto basta, y que es todo lo que se ha querido copiar de su passage.*

(9) Esta infidelidad confessada en el Processo verbal, se justifica asì: primero declarando, que se debe leer *Noscit* en vez de *Nescit.* Se afirma, que lo demàs de la Cita es *conforme*: lo qual es falso; porque en lugar de *existimo, juzgo*, hay en el Autor *probabilius existimo, tengo por mas probable*, lo qual es muy diverso. Segundo: hacense exclamaciones- *Es cosa assombrosa* (dicen) *que se note un error, que pudo nacer de la menor falta de la Imprenta . . . Es evidente, que esta alteracion no puede anunciar artificio alguno. . . Aqui se vee la atencion menuda de M. el Arzobispo. . . Los Escritores del ultimo orden* no querian notar tal objeto de critica. Tercero, M. el Arzobispo, previniendo la excusa sacada de la inadvertencia, nota, que el Autor repite dos veces lo mismo; es à saber, que se supone, que el Mago conoce medio licito. A esto responde Maitre Joly de Fleury, que *esta razon prue-*

ellos (10) no hacen mas que referir? Què una objecion refutada por Sanchez (11) no es asser-
P2 cion

prueba lo contrario, porque no es verisimil, que quando el Autor dice lo mismo dos vezes, se haya podido de otra suerte, que por inadvertencia acusar el passage con una falta tan facil de cometer. Procurese explicar, si se puede esta phrase; y comprehender como la razon de percibir una cosa, es razon de no verla. Quarto, decide, *que restablecida* la voz *Noscit, es mas reprehensible la Sentencia del Autor.* Es decir, que segun Maitre Joly de Fleury, es mayor mal pedir un servicio por un medio licito, que pedirle por medio infaliblemente malo. Consulte, para instruìrse, ò confundirse el Tom. 2. del Continuador de Tourneli de la virtud de la Religion. 3. P. cap. 2. de la Superst. pag. 340. Alli verá la proposicion, que condena en Escobar.

(10) Sobre Zacharias, confiessan, *que este Jesuìta cita al Dominico Concina. Es verdad* (dicen) que *el passage de este Autor referido en la Instr. Past. es citado de Zacharias, como sacado de una obra de Concina.* Lo mismo confiessan respecto de Tirino. *Lo que observa M. el Arzobispo es exacto.* Pues lo que observò M. el Arzobispo, *es, que el Texto, que se cita de Tirino, es una objecion, à la qual responde.* Y Maitre Joly de Fleury dice: *es sin dificultad, que el Texto de los Extractos es la sentencia de Soto, y de Navarro, que Tirino se propone en forma de objeccion.* Por ahorrar el trabajo de un examen, me contento con decir, que despues de esta confession, dice el mismo Maitre Joly de Fleury *Tirino es absolutamente del sentir de Soto, y de Navarro.* Pues Soto, y Navarro deciden la question, y Tirino no; y segun graves Autores tuvo razon en no decidir cosa. Admirese la buena fee de Maitre Joly de Fleury.

(11) *Vosotros Mrs. respetais demasiado la verdad* (dice Maitre Joly de Fleury) *para hesitar en reconocer, que haveis referido como opinion de Sanchez la sentencia, que èl impugna. Este texto* (añade en otro lugar) *se pone como sentencia de Sanchez, siendo una opinion, que èl refuta.* No habra algun me-
dio

cion de este Autor? Còmo *con la atencion mas escrupulosa* no ha percibido el *Parlamento entero* à lo menos uno de estos *yerros*, ò *inexactitudes*; Es posible, que los *desvarios momentaneos* de los Redactores sean siempre contra los acusados, y que en muchos millares de *yerros* no haya uno, que disminuya la culpa de los Soidisans? Es posible, que *con la atencion mas escrupulosa* hayan errado uniformemente Redactores, Comissarios, Juezes, el Parlamento entero, que todos hayan visto en el mismo Texto, lo que no havia, ó lo contrario de lo que havia: que los ojos de todos se hayan distrahido *en los mismos instantes* siempre; y que en el *Parlamento entero* no haya havido un Magistrado siquiera, que haya percibido uno de essos *yerros*, y lo haya advertido à las Salas? Es posible, que en una obra verificada *con la atencion mas escrupulosa*, se halle tantas veces la ma-

la

---

dio de excusar esta briboneria? Si por cierto. *El pudor* segun Maitre Joly de Fleury) *fue la causa de esta pretendida inadvertencia.* Engañaronse; porque *por pudor no buscaron en el* §. *siguiente*, *la sentencia del Autor*, y la fueron â buscar mas lexos, aunque copiaron lo que està al fin de esse mismo §. Examinado bien todo, la culpa es de M. el Arzobispo. *Como* (dice Maitre Joly de Fleury con ocasion de esta infidelidad,) *Como se le ha disimulado la integridad de los hechos? Zeloso ciertamente de respetar su caracter, nunca huviera juzgado licito acusar una inexactitud sobre este passage. . . Puede este Texto fundar las declamaciones de este Prelado? Assi algunas vezes engaña el zelo. . . . Cree servir à la Religion. M. el Arzobispo quiere engañarse.* Este es el modelo de la refutacion, que se harà de la respuesta grande à las Asserciones: confessarase todo: y los Jesuitas seràn culpados.

la fè mas absurda? Es possible, que Hombres, cuya *atencion escrupulosa* se alaba; Hombres, cuyos *yerros* havian de salir à luz; Hombres, que han confiscado para su provecho la infalibilidad de la Iglesia, apelando de ella como de abuso; Hombres, à quienes deben cubrir de oprobrio sus *yerros*. Es possible, en suma, que los Redactores, Examinadores, Verificadores de los Extractos de las Asserciones hayan errado tan constante, tan groseramente sin que pueda (1) sospechar de ellos mala fè? Atrevase ahora Maitre Joly de Fleury à decir, *que la deposicion de los Extractos de las Asserciones tendrà toda la autoridad, que merece en todas las Potencias de la Tierra*. Si; acaso dice mas verdad de lo que piensa. Si; este libelo abominable à los ojos del Clero de Francia, à los de la Iglesia Catholica, à los de la Probidad, es, y serà en toda Europa la ignominia de la Magistratura Parisiense. No hay Hombre de honra conocido por tal, que se haya atrevido à alabarle, ni aùn à hablar equivocamente. Si; este libelo infame *tendrâ toda la autoridad, que merece en todas las* Po-

(1) Para ocultar mejor su mala fè, hizo el Parlamento de Paris un nuevo Arresto, corrigiendo una palabra de su Arresto de seis de Agosto de mil setecientos sesenta y dos. Havia dicho, *que por una Bula de Gregorio XIII. podian los Jesuìtas administrar los Sacramentos aun el dia de Pasqua*, debia decir *excepto el dia de Pasqua*. Esta correccion ordenada por nuevo Arresto fue para los bobos prueba de buena fè: mas para los cuerdos el colmo de la irrision: compararon este Arresto extravagante à la Confession de un Reo cargado de delitos, que solo se confessasse culpado de alguna negligencia en el servicio de Dios.

Potencias de la Tierra. Las Potencias espirituales le han herido yà, y le heriràn todavia con sus anathemas; y las Potencias Temporales han tomado por la mayor parte precauciones tan eficaces para librar sus Estados del contagio, que el Parlamento de Paris quisiera hacer universal, que en los Paìses Catholicos, fuera de Francia apenas se hallaràn exemplares de los Extractos de las Asserciones.

§ XI.

HEmos llegado en fin al Trozo mas singular, y mas dissonante del Requisitorio. No perdamos palabra; pues este rasgo solo basta para acreditar à Maitre Joly de Fleury. El se ha humillado à hacer el Papel de Copista, y hacer despues de M. Cambon el elogio juridico de las *Cartas Provinciales.* Los Parciales de este libelo infamatorio podian desear *un voto mas honorifico, que el que recibe aqui del Ministerio publico. Este rasgo tan notable, y tan pernicioso debe ser recogido con cuidado particular.*

Assi se explica en este assunto el Gacetero, â quien pinta tambien un gran Prelado en su Instruccion Pastoral, digna de Bosuet: (*) *Assi se explica el malvado obscuro, el menospreciable Autor de una Satyra Periodica, que con su perseverante obstinacion en canonizar las indignidades mas odiosas, no tiene otro fin, que extender, y afirmar el Rey*

(*) Instruccion Pastoral de M. el Arzobispo de Auth de veinte y ocho de Henero de mil setecientos sesenta y quatro, in 4. p. 29.

Reyno de la Irreligion. Es un monstruo, un Embustero, un Impostor, un Calumniador resuelto: virtud, merito, potestad, autoridad, todo espressa de la malignidad de su pluma: Verdad, ò mentira todo es uno para èl, con tal que dañe, desgarre, despedaze; nada le determina sino el interès de la causa, à que ha vendido su pluma, su honrra, y su Alma. Esse es el Panegyrista de Maitre Joly de Fleury. Verdaderamente, que paga bien caro la culpable satisfaccion de haver calumniado à su Pastor, con las alabanzas de tal monstruo. Los elogios del Gazetero Jansenista debian bastar para humillar á Maitre Joly de Fleury. No obstante examinemos un poco, si el Heroe es digno del Panegyrista, especialmente en este rasgo *tan remarcable, y tan precioso*, que vamos à recoger, y comentar *con particular cuidado.*

Oigamos primero al Magistrado, refiriendo su proprio Texto, sin alterarle con puntos intermedios: He aqui sus palabras: *M. el Arzobispo de Paris avanza gratuitamente, que la Recopilacion de las Asserciones se ha compuesto con las Cartas Provinciales. Si esto es assi, debia ser mas reservado en el cargo de inexactitud: porque las Cartas Provinciales son exactissimas en las citas, aunque le hacen decir, que les han reprochado muchas infidelidades; pero es de presumir, que M. el Arzobispo distrahido con las otras funciones de su empleo no ha podido hacer el cotejo con los Extractos de las Asserciones, ni verificar por sì mismo las infidelidades atribuìdas à estas dos Obras.*

No passemos adelante: la materia es yà sobrado fecunda. Noto lo primero, que aun quando

do las *Cartas Provinciales* fuessen tàn *exactas*, como no lo son, no se seguirìa, que la *Recopilacion de las Asserciones* fuesse tan *exacta* como estas Cartas *exactissimas.*

Nadie ignora, que las *Cartas Provinciales* son un tomo pequeñissimo: luego es preciso confessar, que en las Cartas Provinciales hay mucho menos imposturas, que en la Recopilacion de los Extractos. Los Textos de los Autores citados en el pequeño libelo, ocupan muy poco lugar, y son muy pocos. La Obra prima del Parlamento contiene cien vezes mas Asserciones, que la Obra prima de Arnaldo, de Nicole, y de Pascal. Es un hecho, que se puede verificar, sin saber leer. La Obra prima del Parlamento, aunque formada por la Obra prima de Arnaldo, Nicole, y Pascal, podrá pues contener cien vezes mas falsedades. Luego M. el Arzobispo de Paris no debìa ser *mas reservado*, que lo que ha sido sobre el cargo de *inexactitud*, à pesar de la pretendida *exactitud* de las Cartas Provinciales.

Pero vengamos al Axioma legal *remarcable*, y precioso de M. el Abogado General: *Las Cartas Provinciales son exactissimas en las Citas.* No solo son *exactas* como las Asserciones verificadas por el *Parlamento entero*, sino *exactissimas*; es decir, que no hay, ni un Texto, *mal referido*; una cita siquiera defectuosa; nò hay ni *yerro*, ni *inexactitud*, ni *distraccion momentanea.* Los Autores de las Cartas Provinciales muy Superiores al resto de los mortales han sabido librarse de lo *que es inseparable de la condicion del entendimiento humano*: no se hàn distrahido

hido sus ojos *algunos instantes*; como los Redactores &c. sin duda porque su Compilacion no era, ni *tan larga*, ni *tan seca*: en suma el Oraculo està pronunciado, y registrado: y à veinte y uno de Enero de mil setecientos sesenta y quatro, empèzò en fin à ser verdad, que *las Provinciales son exactissimas en las Citas.*

Respeto, como debo, la decision juridica del Magistrado verificada por el Tribunal de los Pares; pero me dispensarà de firmar *ciegamente*, y sin poder justificar mi adhesion. El Parlamento ha sentenciado en muchos Arrestos, concernientes yà á la negacion de los Sacramentos, yà al Instituto, y Votos de los Jesuitas, que la Iglesia dirigida del Espiritu Santo era menos infalible, que el *Concilio perpetuo* de la Nacion. El Parlamento dirigido por M. el Abad Chauvelin, ha decidido cien vezes en menos de diez años, que era necessario so pena de ser perseguido extraordinariamente, mirar como Orthodoxa una Doctrina condenada por la Iglesia, y llamar error, lo que ella llama verdad. Este exemplo me anima; y no conozco yà barreras, que la Philosophia no tenga derecho de saltar. Puse en el crisol el Axioma *remarcable, y precioso* del Magistrado, procurè desunir los elementos primitivos, nada se ha perdido por la evaporacion; no havia partes sutiles, que pudiesse disipar la accion del fuego, y despues de la prueba mas larga, mas regular, mas eficaz, mi operacion solo ha dexado subsistente *una mentira remarcable digna de ser recogida con un cuidado particular.* Enseñenos Maitre Joly de Fleury, como se compone la exactitud con las infide-

fidelidades repetidas, y imposturas odiosas, que se acusan à las Cartas Provinciales, y no se han podido justificar jamàs.

Es ser exacto truncar los Textos citados, refiriendo solo (1) lo que los hace odiosos, y desnudandolos de lo que los rectifica? Es ser exacto imputar á un Autor una decision contradictoria à la que èl pone, haciendo v. g. à Escobar, que diga: (2) que *los que matan à traicion participan del privilegio del asilo de las Iglesias,*

(1) En la quinta Carta Prov. Edit. de mil seiscientos quarenta y seis, hay en una misma pag. tres infidelidades de esta especie. Ciñome á esta: *Puedese buscar una ocasion de pecar directamente, y por sì misma, primo & per se; quando nos mueve el bien espiritual, ò temporal nuestro, ò de nuestro Proximo*: Quien no concluìrà de este Texto, que el Autor citado en este lugar autoriza à buscar ocasiones proximas de pecar, todas las vezes, que nos mueven pretextos de bien espiritual, y aun temporal? Quien no se confirmarà en esta opinion, viendo al Autor de las Provinciales exclamar: *verdaderamente me parece, que sueño, quando oigo à Religiosos hablar asi.* Quien podrìa sospechar primero, que en este Texto de Basilio Ponce, y aprobado de Bauni, solo se trata de decidir, si un Catholico puede casarse con Herege: segundo, que Basilio Ponce no autoriza estos Matrimonios, sino suponiendo al Catholico en la *segura resolucion de permanecer fiel à Dios.* Tercero, que este Autor supone en el caso presente grandissimas ventajas para la Religion. Quarto, que Bauni abraza formalmente la doctrina contradictoria â la que se le imputa; pues enseña, que *regularmente no se debe absolver al que està en ocasion de pecado, porque la absolucion no puede subsistir con la voluntad de pecar.* Tr. de Pœn. 1. 14.

(2) *Proditoriè aliquem occidens seu ferro, seu veneno, caret ne Ecclesiæ immunitate?* Caret. Tr. 6. ex 4. n. 17. Esta infidelidad està en la Carta 6ª pag. 68.

ſitas, aunque Eſcobar excluye formalmente tales Aſſeſinos?

Es ſer exacto hacer à un Autor reſponſable de una opinion, que refiere, y refuta? Pues de eſſe artificio uſan las Provinciales, como el Extracto de las Aſſerciones para hacer odioſos los Jeſuìtas. Imputan v. g. à Leſio, que ſe puede vengar *una bofetada* con *una eſtocada*, *etiam cum gladio*, ſiendo aſsi, que eſta Sentencia, que es de Victoria Doctor Dominico, la refuta Leſio, por el peligro *de odio*, *de venganza*, *y de exceſſo*. (3)

Es ſer exacto fabricar Textos, y pregonar, que tal, ò tal Jeſuìta es el Autor, y que ſe hallarà en tal Obra ſuya, tal Tomo, tal Padre, tal pag. Pues las Provinciales, dàn exemplos de ſupoſicion tan falſa, tan atrevida, tan deſcarada. En la Carta ſexta, citando el Tomo, y la Pagina de la Obra de Valencia, ſe finge, que dice: (4) *Si ſe dà dinero, como precio de el beneficio, es Simonia clara; pero ſi ſe dà como motivo, que inclina la voluntad del que le dà, à reſignarle, non tanquam pretium beneficij, ſed tanquam motivum ad reſignandum, no es ſimonia, aunque el que reſigna, mire, y eſpere el dinero, como fin principal.* Leanſe todas las Obras de Valencia, examineſe atentamente la parte de ſus Obras citada, y no ſe hallarà el veſtigio mas leve de eſta deciſion; y en ſolo eſte raſgo ſe veerá, à que ſe reduce la pretendida *exactitud*

 de

(3) Carta 7. pag. 8.
(4) La falſedad de la cita fue tan notoria, que la quitaron en las ediciones poſteriores.

de las Provinciales. Aunque no huviera mas defecto, que este, no serìa el reciente Axioma del Abogado General una impostura, cuya ignominia nunca podràn borrar todas las hogueras, que ha encendido èl Parlamento?

Con todo esso no es la mas absurda, que hay en el Requisitorio de Maitre Joly de Fleury. Suprimamos reflexiones, que no podràn menos de disminuir el horror, que naturalmente inspira à las buenas almas la relacion, en que nos fuerzan à entrar.

Afirma M. el Arzobispo de Paris, que las Cartas Provinciales *han sido condenadas, y echadas al fuego por Tribunales Superiores.* Esta assercion no es equivoca; ni prueba, que las Provinciales son *exactissimas.* Què responde el Magistrado? Oid Pueblos, y admiraos de veer al Philosopho entregado à la seduccion de los que le rodean, y dictan lo que ha de declamar. *Este es* (dice el Orador) *uno de los lugares, donde se descubre la mala fé de el Escritor del Arzobispo de Paris*; esto es, del mismo Arzobispo. El Ministerio publico ha preparado el Lector para esta groserìa legal con el Axioma Philosophico, que le recordarèmos mas de una vez, y quisieramos escribir con letras de fuego en todos los lugares, à donde mira el Magistrado: *El que quiere reprehender à otros, debe mostrarse exacto el Primero.*

Este preambulo energico es seguido de una Dissertacion vaga sobre los pretendidos *medios, que empleò la Compañia para obtener en Burdeos* la condenacion de las Cartas Provinciales, medios, que pararon en una Decision de la Univer-

versidad, la qual declarò, que *no hallaba en ellas heregìa alguna.* El Magistrado, que no ignora lo que era la Universidad de Burdeos, cuyos Professores todos merecieron ser suspensos; el Magistrado, que á su pesar confiessa, que *quatro Obispos, y nueve Doctores de Paris*, nombrados por el Rey para examinar las Provinciales, concluyeron unanimes, que era un Libelo digno de las Censuras mas infamantes; el Magistrado, que huye de hacer mencion de el Arresto de el Consejo, que entregò al fuego las Cartas *exactissimas*; el Magistrado, que querria ignorar todo esto, y suprime otras muchas cosas, que sabe aun mejor. Maitre Joly de Fleury resuelve todas las dificultades, diciendo, que *desearìa haver podido profundar todos estos hechos.* De esta verbosidad mal cosida, en que no hay sombra de razonamiento, concluye el Magistrado Logico, que las Cartas Provinciales no han sido condenadas por algun Tribunal Superior: Y el Gazetero, *Censor* de *todos los ordenes del Estado* à imitacion de M. Joly de Fleury, concluye tambien por su parte, que la condenacion de las Cartas Provinciales es una fabula.

Sabed, pues, Ciudadanos, y Estrangeros, que Maitre Joly de Fleury se hace reo de una calumnia, de la qual no creo, que hay exemplo en los Archivos escandalosos del Universo. Tomad en una mano la Instruccion Pastoral, y el Requisitorio en otra: abrid aquella en la Pagina 87 y esta en la Pagina 17. y no perdais palabra de lo que voy à decir.

Monsieur el Arzobispo de Paris se explica assi: *Arresto del Parlamento de Aix de nueve de Fe-*

Febrero de mil ſeiſcientos ſeſenta y ſiete, que condena al fuego las Cartas Provinciales: Y Maitre Joly de Fleury, deſpues de inſultar con axiomas à ſu Paſtor, deſpues de advertirle magiſtralmente, que *quien quiere reprehender à otros, debe monſtrarſe exacto el primero*: reſponde que los Jeſuitas nunca han *podido obtener en Burdeos la condenacion de las Cartas Provinciales*: y que por conſiguiente es falſo, que las Cartas Provinciales hayan ſido condenadas por algun Tribunal Superior. M. el Arzobiſpo cita nombradamente el Arreſto del Parlamento de Aix; y el Vengador publico reſponde, que aqui ſe deſcubre la mala fee del Prelado; y para hacer ſenſible à las Salas eſta mala fee del Prelado, que cita un Arreſto del Parlamento de Aix hace una larga Diſſertacion para probar, que no ha havido Arreſto del Parlamento *de Burdeos*. No puedo canſarme de preſentar por diverſos lados el razonamiento del *Cenſor de todos los Ordenes de el Eſtado.*

Quien quiere reprehender à otros, debe moſtrarſe exacto el Primero. Veamos ſegun eſte principio, ſi M. el Arzobiſpo debe correrſe de ſu mala fee. He aqui como el Oraculo de la Claſſe Metropolitana mueſtra contradecirſe el Prelado.

Vos, mi Paſtor, y mi Obiſpo, avanzais, que un Tribunal Supremo ha condenado las Cartas Provinciales: y abuſais de la ſimplicidad de vueſtro Pueblo; *agraviando ſu juicio*. Pues Yo debo abrirles los ojos à vueſtra coſta, y manifeſtarles *vueſtra mala fee*; de modo, que os confunda: Vos teneis oſſadìa de citar el *Arreſ-*

to del Parlamento de Aix de nueve de Febrero de mil ſeiſcientos ſeſenta y ſiete. Aprehended, Monſieures, que quien quiere reprehender à otros, debe monſtrarſe exacto el primero. Haveis hablado contra vueſtra conciencia, habeis avanzado una *Fabula*, y os lo demueſtro con un argumento bien ſencillo: Conſta de hechos, que *Yo deſearìa haver podido profundar*, que el Parlamento de *Burdeos* no hizo Arreſto contra las Cartas Provinciales: luego el Arreſto del Parlamento de *Aix* contra dichas Cartas Provinciales es una *Fabula*.

Gloriaſe Maitre Joly de Fleury de eſta conſequencia? Pues, què hemos de penſar de los Eſcritores, que le venden tales Sylogiſmos? Què de la doctrina, ò de las luces de un Hombre colocado en dignidad, que los compra, y los adopta? Què reſponderà el Magiſtrado à quien le hiciere eſte argumento? Hay oſſadìa de citar à favor de los Jeſuìtas la Inſtruccion Paſtoral de M. el Arzobiſpo de Paris: Aqui eſpecialmente ſe *deſcubre la mala fee del Eſcritor* de Maitre Joly de Fleury: *quien quiere reprehender â otros, debe monſtrarſe exacto el primero.* Yo he leìdo por mis ojos todas las Actas del Clero de Francia, y he hallado un *Mandamiento del Obiſpo de Soiſſons*, que condena al Papa, al Clero de Francia, y à la Compañia: luego es falſo, que haya havido jamàs Inſtruccion Paſtoral del Arzobiſpo de Paris à favor de los Jeſuìtas.

Concluyamos, que *quien quiere reprehender à otros, y eſpecialmente* à ſus Superiores; *quien quiere reprehender à otros*, y eſpecialmente con la publicidad, con la legalidad, que confirman, per-

perpetùan, immortalizan la ossadìa del Censor: *quien quiere reprehender à otros*, y especialmente en el Articulo mas delicado, en la Probidad, *debe monstrarse mas exacto*, que Maitre Joly de Fleury. Concluyamos, que las *Cartas Provinciales han sido condenadas, y quemadas por Tribunales Superiores*. Monsiur el Arzobispo de Paris lo ha dicho, y con razon. Añado para confirmar lo que probamos mas arriba; *que han sido condenadas, y quemadas por Tribunales Superiores*, porque estàn *llenas de calumnias, de falsedades, de suposiciones, y difamaciones*. Las Cartas *exactissimas han sido condenadas, y quemadas por Tribunales Superiores, porque son infamatorias, calumniosas, y perniciosas al Publico*. No basta esta respuesta, la qual debìa temer un Magistrado menos ciego para demostrar aun mismo tiempo, que las Cartas *exactissimas estàn llenas de falsedades*? Y que por estàr *llenas de falsedades han sido condenadas*?

Concedamos al Orador, que la Censura impressa en las Cartas exactissimas por la Sentencia del Chatelèt de ocho de Octubre de mil seiscientos sesenta, no es Censura, de que pueda resultar cosa à la Obra censurada, si, lo que no creo, el Chatelet se dirija año de mil seiscientos sesenta, por los mismos principios, que al presente. Con efecto de algunos años acá, pocas obras salen à favor de la Iglesia, y de los primeros Pastores, que no se esfuerze el Chatelet à censurar à su modo. No seamos tan atrevidos, que nos valgamos de el Decreto del Consejo de Estado admitido de el Orador. El Consejo de Estado no es yà Tribuna-

nal Superior. No recordemos, que las Cartas exactissimas fueron condenadas: por el Papa, à seis de Septiembre de mil seiscientos cinquenta y siete: por la Inquisicion de España, â cinco de Junio: por MM. los Obispos de Rhodes, de Rennes, de Amiens, de Soissons, à siete de Septiembre de mil seiscientos sesenta y seis; porque tales authoridades haràn poca fuerza à Maitre Joly de Fleury. No insistamos sobre la conducta incomprehensible del Parlamento, que el Magistrado no ha podido profundar: ciñamonos al Parlamento de Provenza, que puede gloriarse de haver merecido singularmente el Titulo de Tribunal Superior, por su zelo en imitar al Parlamento de Paris, y en encarecer casi siempre, sobre su modelo. Maitre Omer Joly de Fleury, leed sin despecho, ni rencor el Arresto siguiente, que es de Tribunal Superior; y bastarà para haceros arrepentir de haver acusado de mala fee à vuestro Arzobispo, y para recordaros en los pocos dias, que la Providencia dexa á vuestros remordimientos, y pesares, que *quien quiere reprehender à otros, debe &c.*

Extractos de los Registros del Parlamento de Aix en Provenza.

Haviẽdo dicho el Procurador General del Rey, que han llegado à sus manos diez y siete Cartas, impressas sin nõbre de Autor, ni de Impressor, *llenas de calumnias, falsedades, suposiciones, y difamaciones* contra la Facultad de la Sorbona, Dominicos, y Jesuitas, para hacerlos menospreciables, y turbar con escandalo la tranquilidad publica; y haviendo requerido, que se dè pronta providen-

 cia,

cia, condenandolas, como *Libelos difamatorios*, á que las queme el Verdugo, con prohibicion à todos los Impressores de venderlas, *sopena de Galeras*; &c. &c. &c.

El Tribunal, despues de haver oìdo la Relacion *de los Comissarios, que han visto, y examinado las dichas Cartas*, y despues de vistas, las ha declarado, y declara *difamatorias*, *calumniosas*, *y perniciosas al Publico*: Y en consequencia, *Ordena*, que sean puestas en manos del Executor de la alta Justicia, para que las queme en el Pilory (*) de la Plaza de los Predicadores de esta Ciudad de Aix; ha hecho, y hace inhibiciones, y prohibiciones à todo Impressor de ponerlas mas debaxo de la prensa, *ni otra de semejante naturaleza*, &c. &c. &c.

Fecho en el Parlamento de Provenza, sito en Aix; y publicado en el Pretorio à nueve de Febrero de mil seiscientos cinquenta y siete.

Cotejado.

Firmado. *Estevan.*

QUé de Conclusiones desesperadas para Maitre Joly de Fleury! Cartas que se prohibe retener *sopena de castigo corporal*, porque estan *llenas de falsedades*, son Cartas *exactissimas*? No es cosa singular, que el Parlamento de Provenza haya prohibido mas de un siglo imprimir los *Extractos de las Asserciones sopena de castigo corporal*? En efecto, quando se condenaron las *Cartas exactissimas*, y otros libelos de seme-

ja n

(*) Es el Sitio, donde se executan los Suplicios.

jante naturaleza, no ſe condenò anticipadamente la Obra prima, adoptada por el Parlamento? Y puedeſe dexar de preguntar con M. el Arzobiſpo, *còmo el Extracto de las Aſſerciones*, entregado al fuego mas ha de un ſiglo, por Arreſto del Parlamento, parece hoy con el Sello, y la aprobacion de la Magiſtratura? Es poſsible, que un libelo, condenado al fuego por el Parlamento, porque eſtà lleno de falſedades, ſea, ſegun el Parlamento miſmo, una obra precioſa, à la qual no ſe puede reprochar la mas leve inexactitud?

Si M. el Arzobiſpo huviera tenido tiempo de verificar por sì miſmo las Citas de las Provinciales, ſe huviera convencido, ſegun Maitre Joly de Fleury, que ſon *exactiſsimas*, aunque el Parlamento ha decidido, que eſtàn llenas de calumnias, y falſedades: luego es poſsible, que el Parlamento, en quien reſide la *verdad toda entera*, vea un libelo difamatorio en un libro precioſo para la Religion: luego es poſsible, que el Parlamento decida, que la verdad no ſe diferencia de la mentira; y que la calumnia es hija de la Probidad: luego es poſsible, que en virtud de un Arreſto del Parlamento un libelo lleno de falſedades, ſea al miſmo tiempo una Obra prima de exactitud: es poſsible, que el Parlamento *embie à Galeras*, y caſtigue con otras penas à un Ciudadano, que rebelde à ſus Arreſtos pretendieſſe, que no hay calumnias, ni falſedades en las Provinciales; y que embie tambien à *Galeras* al que es de parecer contrario. Eſta es la *verdad*, que reſide *toda entera* en el Parlamento: E igualmente ſe le contradice, dicien-

ciendo, que las Provinciales ſon *exactiſsimas*, y diciendo, que no lo ſon. Pero para què razono yo con Philoſophos, que no conocen la razon, y piſan todos los principios de la Juſticia? (*) *Juſta autem ab injuſtis petere inſipientia eſt.* Contentome con inferir de todo eſto, que ſolo al Orador del *verdadero Tribunal pertenece* inſultar à ſu Arzobiſpo, porque contrapone el Parlamento al Parlamento. Juzgue el Lector, *ſi la mala fee* eſtá de parte de eſte Venerable Prelado.

Replicarà el Miniſterio publico, que *deſearia haver podido profundar eſtos hechos?* Dirà, que los monumentos del tiempo hacen fee de todos los medios, empleados por la Compañia, para comprar la prevaricacion del Parlamento de Provenza? Mas què? El Parlamento fuera del qual no ſe puede hallar la *verdad toda entera*, puede hacer por pruralidad de votos Arreſtos notoriamente calumnioſos? Los Jeſuìtas han tenido modo de corromper lo mas incorruptible de la tierra, al Parlamento? Pues què medios han empleado, para hacer, que reyne la *calumnia toda entera*, en el Tribunal unico, en que es cierto, que ſe halla ſiempre la *verdad toda entera*? Ha obrado eſta revolucion la Magia del Oro? Mas ſi eſſo es aſsi, què ſe penſarà de los Arreſtos recientes contra la Compañia? Han dado acaſo jamàs los Jeſuìtas para deſtruìr â ſus enemigos, lo que les quitan hoy, deſtruyendolos à ellos miſmos? Y ſi el Parlamento pudo prevaricar, por ſervir à la Compañia, debe extrañar-

(*) Plaut. Amphit. prolog.

ñarse, que prevarique hoy, para arruìnarla, y distribuir arbitrariamente sus despojos, reduciendo sus miembros à una horrible mendicidad?

Harto he dicho para excitar el mal humor del Orador Parisiense; pero todavia tiene harto desagradable, que oìr: no lamentarè, ni mi tiempo, ni mi trabajo, si puedo gravarle bien en la memoria el principio, que me ha enseñado: *quien quiere reprehender à otros, debe mostrarse exacto el primero.*

§ XII.

OLvidò este principio Maitre Joly de Fleury, quando creyò dàr en fin una respuesta decisiva, sentenciando, que se debe hacer juicio de la perversidad constante de la Compañia de Jesus, por las condenaciones singulares, que han padecido algunos de sus Miembros. Este es un Sophisma mil vezes confundido, que no tengo paciencia de refutar de nuevo. Lease todo lo que se ha dicho contra la pretendida *unidad de Doctrina* de la Compañia, y darà mas ganas el Magistrado de tenerle lastima, que de responderle.

No es *mirar el estado de la question como se debe*, sino dàr al Prelado de la Capital una leccion muy impertinente en sì, y muy indecente en boca de su Diocesano, decir en tono Doctoral, que *à èl le toca refutar, desmentir* estas condenaciones, dadas contra diversos Miembros de la Compañia, para concluir, que *este Moral no es el de la Compañia.* Trabajo, que sin du-

duda seria *penoso*, *y prolixo*, y tambien muy poco digno de M. el Arzobispo.

En realidad, què se diria de un Obispo, que empleasse su tiempo en recoger los errores abanzados por algunos de sus Colegas en varios Paìses; y juzgasse haver demonstrado con este trabajo *penoso*, *y prolixo*, que la Religion Christiana es abominable? Que de un Magistrado, que mirasse como trabajo *digno de su zelo*, el cuidado *penoso*, *y prolixo* de recoger en un volumen portatil todos los delitos, todas las infamias, todos los horrores de todas las Gentes, en todos los tiempos, en todos los Paìses, de algunos Legistas, algunos Magistrados, algunos Abogados Generales: pusiesse en orden Alphabetico el nombre, y la calidad de los Soi-disans, Ministros de Justicia, que han sido proscritos, desterrados, presos, condenados à muerte: que juntasse los Arrestos iniquos, (a) ridiculos, (b) absurdos contradictorios, hechos por algunos Parlamentos, y à veces por él mismo: y de este trabajo *penoso*, *y prolixo* concluyesse, que el Codigo, los Digestos, las Pandectas, ensuma, las Leyes, cuyos Vindicadores deben ser los Magistrados, son abusivas, contrarias al Derecho natural, y al Divino, à todas las

---

(a) Guillermo Duprat, Baron de Viteanx assessinò en su lecho à Du Guast, Coronel del Regimiento de Guardias, y Antonio de Allegre Baron de Miland enmedio del dia con un Trabucazo. Condenòlo el Parlamento de Paris solo à interesses Civiles, y algunas multas. No es este un juicio de mucha equidad? Es reflexion de la Etoile en el Jornal, ò Diario de Hen-

las autoridades? Que en fin, de un Abogado General, que aconseja seriamente à su proprio Pastor, que se convenza por sì mismo, que en la Compañia ha havido Casuìstas relaxados, y quiere obligarle à concluir, que el Instituto de la Compañia, aprobado de la Iglesia Universal, de la Santa Sede, del Cuerpo Episcopal, del Clero de Francia, de todos los Santos canonizados, que han podido conocerle, ò practicarle, de todos los buenos, es un Instituto digno de todas las calificaciones, que ha podido subministrar la riqueza de nuestra Lengua, para hacerle odioso, y detestable?

Digolo la ultima vez: Quando los Parlamentos de Parìs, Tolosa, Ruan, Aix, &c. se coligaron, para quitar la Corona, y la Vida al que havia de ser el mejor de nuestros Reyes, las Leyes, que prescriben mas especialmente à los Magistrados, que à los demàs Vassallos, la Obediencia al Soberano, no eran abusivas, ni contrarias al Derecho natural, ò al Evangelio. Los desatinos de algunos Particulares nada prueban

---

Henrique III. t. 1. p. 142. Edit. de mil setecientos quarenta y quatro.

(b) Año de mil seiscientos veinte y quatro, fueron desterrados tres Professores de la Universidad de su Jurisdiccion por Arresto del Parlamento de Parìs; y sus Theses declaradas escandalosas, y cismaticas, porque condenaban à Aristoteles. *Querellas literarias t. 3. p.* 11. Año de mil quinientos sesenta y seis, el Parlamento hizo el Arresto contra el Anatonismo. Nosotros prometemos al Publico la Recopilacion de los Extractos de los Juicios iniquos, y ridiculos, hechos por el Parlamento de Paris.

ban contra la naturaleza de las Leyes, que deben servirles de Regla.

Buelvo à Maitre Joly de Fleury: Este respetable Magistrado, en virtud de su *Sagrado Sacerdocio*, se sienta en la Cathedra de Moyses, y dà al Pontifice mismo lecciones de la conducta, que debìa tener antes *de dar su Instruccion Pastoral. Para juzgar sanamente, y con equidad, debìa el Prelado leer el Instituto, debìa cotejar todas las partes*: no absolutamente con la Quenta que ha dado el Magistrado Parisiense; porque la modestia de este no pide tanto; sino con las Quentas dadas por MM. Caradeve, Ripert, Charles, de Salleles, le Goullon &c. que con sus pesquisas han puesto las *Demonstraciones en el ultimo grado de evidencia.*

Pero M. el Arzobispo de Parìs no debia leer tambien la defensa de los Acussados? Porquè, pues, olvida nuestro Doctor esta leccion importante? Pues quién no es Magistrado Anti-Jesuìta, no se contenta con oìr à una sola Parte. El exemplo, que ha dado el Parlamento, prueba, que es superior à las Reglas: pero con los buenos no tiene fuerza de ley: luego el Prelado *debia leer la Apologia del Instituto*, que los Magistrados, parece, no conocen, aunque ha havido, à lo menos, seis Edicciones de ella en un año. Yo la delato à Maitre Joly de Fleury como una Obra, que le enseñarà â pensar, à probar, à discurrir, à escribir, y traspasarà à la Posteridad la iniquidad de los Tribunales Franceses.

Despues de leer la Quenta dada, y las otras Obras primas *del modelo de los Procuradores Generales*, debìa M. el Arzobispo leer una Obra

Obra intitulada, *Tiempo es de hablar* cuya impresion ha humillado tanto à M. Ripert, porque le prueba con sus expresiones extravagantes, incorrecciones de estylo, razonamientos absurdos, contradicciones groseras, falsedades dissonantes, asserciones regicidas, y impias, que ha sembrado en sus Obras *este modelo de Procuradores Generales*, que ni es literato, ni Magistrado, ni Catho-lico. Despues de leer *la Demanda eñ pro de defecto de M. Le Goullon de Champel*, debia el Prelado leer otra Obra, que tiene por Titulo, *Todo se dira*, en la qual se hace palpar, que el Procurador General de Metz no acierta à cotejar ideas, mas que à combinar palabras. Despues de leer la Quenta dada del Encyclopedista Breton, debia el Pontifice leer tambien la *Apelacion à la Razon*, que ha dado tan malos ratos à M. Caradeve de Chalotais, y para convencerse aun mejor de la solidêz de esta Obra, debia leer la *sentencia*, á lo menos ridicula, del *Chatelet*, que procurando responder, ha dado una prueba clara de ignorancia, y de mala fee.

Debia el Prelado leer otras muchas Obras, que le convencerìan, que es insultar à la Nacion con el modo mas ofensivo afirmar legalmente, que Magistrados, cuyas *contradicciones, blasfemias, sophismas, falsedades* llenan *volumenes enteros, han puesto con sus pesquisas las demonstraciones en el ultimo grado de evidencia.* Còmo? Magistrados, que se contradicen unos à otros, sin conocerlo; Magistrados, que como M. Caradebe, pretenden, qne todos los Miembros de un Cuerpo pueden estàr sanos, aun-

 que

que todo el Cuerpo estè cangrenado: Magistrados, que como M. Charles proscriben un Instituto Religioso, porque se les antoja imaginar, que este Instituto ordena enseñar, lo que expressamente prohibe: Magistrados, que como M. Ripert, exterminan la Compañia, dando por uno de los motivos de su exterminacion, que en la Missa de San Ignacio se lee, que *toda rodilla se doble al Nombre de Jesus*: Magistrados, que como M. Le Goullon leen Latin, sin entenderle, y hablan Frances, sin ser entendidos: Magistrados, que como Maitre Joly de Fleury, pretenden haber demonstrado, que no hay Puerto en Burdeos: porque no le hay en Aix: Magistrados, que como los de Paris, Ruan, &c. citan un Edicto de Henrique IV. que tiene evidentemente todos los caracteres de la suposicion mas mal forxada; y para apuntalar esta impostura monstruosa, hacen Arrestos, que la proponen como verdad incontestable: Magistrados, que con todos sus esfuerzos combinados, jamás han podido probar de modo, siquiera especioso, la menos absurda de sus imputaciones: Magistrados, à quienes la impunidad ha hecho atrevidos, su union formidables, la Philosophia malignos, la pasion crueles, el encarnizamiento ridiculos, tales Magistrados, en boca de uno de ellos; *han puesto con sus pesquisas las demonstraciones en el ultimo grado de evidencia*!.

Sola una cosa veo, que *han demonstrado*; y cuyas *demonstraciones han puesto en el ultimo grado de evidencia*: Y es el desprecio, que tienen, y afectan à la Santa Sede, y à sus decisiones: al Cuerpo Episcopal, y à la Jurisdiccion, que

le

le ha dado Jesu-Christo à los Santos, y à las virtudes, que los han santificado; à la Religion, y todas las Leyes, q̄ prescribe à la authoridad del Rey, y todos los Actos, que emanan, y Derechos, q̄ son inseparables; à la equidad en fin, y todas las Reglas, que dibuxa. Permitame Maitre Joly de Fleury, preguntarle, sino hay hombres racionales fuera del Parlamento, y si los Magistrados tienen potestad de hacerme veer la luz en el seno de las tinieblas, y *demonstraciones* en un complexo de absurdos? Yo tengo alma (*) no menos, que un Procurador, ò Abogado General: esta alma vee clarissimamente, lo que quisiera no veer: vee, y pondera todos los excessos en que se precipitan Juezes ciegos, y esclavos de las passiones mas viles: indignase justamente, al veer à Maitre Joly de Fleury perder el respeto, que debe à su Pastor, diciendo de èl; *Debia* examinar, *si estàn fundadas las acusaciones; no la ha visto, sino por ojos agenos: Una ocasion infeliz le roba à si mismo, y empaña à ciertos visos las raras prendas, que son tan eminentes en él acerca de tantos otros objetos.* Es un *insensato, sin equidad, ciego, atolondrado, obsesso.* Veis ahi el retrato de M. el Arzobispo de Paris, dibuxado en las Producciones legales de los Magistrados, y notadamente en el Requisitorio de Maitre Joly de Fleury.

Bien sè, que habrà suspicazes, ò poco inteligentes, que me acusaràn haver hecho à el

 Ma-

(*) *Ergo vos soli estis homines, & vobiscum morietur sapientia? Est mihi & cor, sicut & vobis, nec inferior vestri sum.* Job. c. 12.

Magiſtrado decir, lo que eſtà muy lejos de penſar. Valdranſe de algunos elogios, que de induſtria ha dexado caer en varias partes de el Requiſitorio, para precaver la indignacion publica. No tengo mas que una repueſta, pero deciſiva. Oigamos al Oraculo, ò à lo menos, Organo de un Partido; que conoce mejor, que nadie los Arreſtos, que dicta, y mira á Maitre Joly de Fleury, como ſu Idolo, deſde, que ſentenció, que las Cartas Provinciales ſon *exactiſsimas.* Oìgamos al Gazetero, cuyo teſtimonio es caſi tan infalible, como el del Parlamento: *No podemos* (dice) *dàr idea mas juſta de la Inſtruccion Paſtoral, que ſacandola de el bello Requiſitorio de Maitre Joly de Fleury*: y noſotros no podemos dàr idea mas juſta de eſte *bello* Requiſitorio, que ſacandola de la *bella* Gazeta de doze de Marzo de mil ſetecientos ſeſenta y quatro. *Si eſte Requiſitorio* (continùa el Gazetero) *contiene algunos elogios de M. el Arzobiſpo, bien ſe vee, que ſolo ſe deſtinan, para templar la amargura de los cargos, que merece ſu Inſtruccion Paſtoral. Mas para hallar que decir bien del Prelado, es preciſo reducirſe â ciertas generalidades, â algunas apariencias, à ſoſpechas ventajoſas; y aun en que para todo eſto? Quando le alaban v. g. por ſus coſtumbres, no es aſirſe de el menor pretexto de elogio? Hablaſe tambien de ſu piedad, de la rectitud de ſu Corazon: pero eſtas virtudes ſolo ſe conocen por los efectos: Correſponde la Inſtruccion Paſtoral?* Eſtas reflexiones me diſpenſan de hacerlas, y paſſo en fin al punto mas critico del Requiſitorio.

De

De todos los Textos, que M. el Arzobiſpo acuſa de infidelidad, ſolo uno emprehende Juſtificar por menor Maitre Joly de Fleury, en eſte Requiſitorio. Pues examinemos eſte Texto unico: Es el de Arsdekin, que ſe refiere en la Inſtruccion Paſtoral aſsi: *Non eſt Simonia dare aliquid... inique impedienti electionem*: No es Simonia dàr alguna coſa... al que impide una eleccion.

M. el Arzobiſpo de Paris, pretende, que eſta traduccion no es exacta. Maitre Joly de Fleury confeſſando por un esfuerzo harto coſtoſo, que el Latin *tiene una voz, que no vierte la Traduccion*, defiende no obſtante, que eſta traduccion tiene toda la exactitud, que ſe puede deſear. No me admiraria, deſpues de lo que he viſto, que el Magiſtrado teſtificaſſe, que la voz ſuprimida eſtà en el lugar, de donde ſe quitò. Pero èl tiene otros recurſos. El Traductor ha dexado una voz, que hay en el Texto Latino; ſerà ſin duda indiferente. Es el adverbio *iniquè* (continua el Magiſtrado:) debia decir: *al que impide injuſtamente. Debia decir?* Còmo pues pretende Maitre Joly de Fleury, que el Traductor, que *no dice, lo que debia decir, no dá aùn pretexto al cargo de infidelidad?* Còmo ſe eſpanta, de que el Autor obſcuro que acuſa al Traductor, haya llevado *la mala fè*, haſta tachar de *mala fe* al Traductor infiel? La omiſsion de una voz, que hace un ſentido enteramente diverſo, no es, à lo menos una inexactitud? Si, y no. El Magiſtrado reconoce la inexactitud del Traductor, que ſe deſcuidò en poner la voz *injuſtamente* expreſſa en el Latin, y al miſmo tiem-

po

po defiende, que no hay *inexactitud* en los Extractos de las Asserciones, y que la Instruccion Pastoral es calumniosa, porque acusa mas de una. Pero por què nueva luz probarà el Magistrado, que una omission tan essencial, ò por mejor decir una falsificacion tan disonante, no es à lo menos una leve inexactitud? Pongamos un poco de atencion, y nos familiarizaremos con las Sutilezas de Maitre Joly de Fleury.

Al principio M. el Arzobispo, para justificarla falsificacion, no cita sino el lugar falsificado: despues indica con puntos todo lo que no copia. Esto basta para dàr al Orador ocassion de desplegar toda la industria, todo el artificio de su eloquencia. Esfuerzase à mostrar en dos paginas in 4. que M. el Arzobispo nada debia omitir del Texto referido en la Recopilacion de los Extractos, ni usar de puntos intermedios; que en lo que se omite, hay un miembro de phrase, que hace desaparecer *el pretesto del cargo de infidelidad: que es impossible entrar en el examen de las inexactitudes pretendidas, ò de las faltas de traduccion, que se reprochan à los Extractos de las Asserciones.*

Pero, por què no debia omitir M. el Arzobispo nada de este Texto? El principio de la Traduccion no presentaba infidelidad, que notar. Solo se queria probar, que la voz *iniquè* del Texto Latino no se pone en la Traduccion. Para esto bastaba poner à la vista del Lector el miembro de la phrase Latina, de que se trataba, y el de la phrase Francesa, que corresponde mas. No es cosa singular oìr al Apolo

logiſta de los Extractos de las Aſſerciones reprochar à M. el Arzobiſpo el uſo de los puntos intermedios? No ha ſido ſiempre licito emplearlos, como los emplea eſte digno Prelado en el exemplo, que hay oſſadia de culparle? Mas què *miembro de phraſe es, el que en lo que ſe omite, hace deſaparecer el pretexto del cargo de infidelidad?* Se crerà? Deſpues de eſtos Terminos; *no es Simonia dàr alguna coſa*, Suprime el Eſcritor de la Inſtruccion eſtos, *para redimir la vexacion injuſta.* Segun el Autor del Requiſitorio, eſtos Terminos lo dicen todo, y deſpues de exprimirlos, ſe podia ſin conſequencia dexar la voz *injuſtamente*, como la dexò el Traductor. Habla ſerio el Autor del Requiſitorio? Huviera perdonado èl à Arsdekin la omiſsion de la voz *iniquè*? Acaſo es *vexacion injuſta* todo impedimento de eleccion? y los Redactores no dan con la ſupreſsion de la voz, que han omitido, ocaſsion de creer, que Arsdekin pensò de eſſa ſuerte? No huviera ſido verdaderamente reprehenſible eſte Autor, ſi huviera dicho ſolo, *no es Simonia dàr alguna coſa para redimir la vexacion injuſta* v. g. *al que impide la eleccion?* Luego el Traductor es verdaderamente reprehenſible, por haver omitido el adverbio *injuſtamente*; porque eſta omiſsion induce à penſar, que Arsdekin tiene por vexacion injuſta todo impedimento de eleccion. Diràn; que *el exemplo de la vexacion del que impide la eleccion, ſe ſigue è los exemplos de una vexaccion injuſta.* Es aſsi: los dos exemplos citados al principio por el Caſuìſta, ſon verdaderos exemplos de vexaccion injuſta: luego tambien lo debe ſer el tercero:
lue-

luego debia decir: *no es Simonia dàr alguna cosa... al que impide injustamente la eleccion*: Luego M. el Arzobispo tiene mucha razon de acusar de infidelidad al Traductor que omitiò la voz *injustamente*.

Finalmente; porque *es impossible entrar aqui en el examen de las inexastitudes pretendidas, ò de las faltas de Traduccion reprochadas à los Extractos de las Assercionés*? De dònde nace esta impossibilidad? No ha declamado Maitre Joly de Fleury su requisitorio, para refutar la Instruccion Pastoral? Y para llenar este objeto, no era indispensable probar, que las *inexactitudes* reprochadas à los Extractos de las Asserciones, son *inexactitudes pretendidas*? De esso solo se trata. Era menester por otra parte largos examenes para assegurarse, que *probabile*, no quiere decir *cierto*, que *inique* significa *injustamente*, que *necessaria* significa *necessaria*? No, no era impossible entrar en un examen, que debia ocupar solo al Autor del Requisitorio; pero era impossible probar, que las inexactitudes reprochadas son *inexactitudes pretendidas*. Era impossible probar que una obra compilada (uso de las mismas expressiones del Pontifice) *que una Obra* (1) *compilada por hombres, ya ha mucho tiempo enemigos de la Iglesia, nada contiene contrario à la exactitud, á la verdad, y á la Religion.*

Por mas acostumbrados que estemos à los Pa-

(1) *Famosus Assercionum liber ab iis consarcinatus, qui Ecclesiæ sunt à multo tempore infensi*? Medite bien Don Clemencet Benedicto si vive todavia, las palabras del Breve à M. de Angers.

Paralogismos del Orador Parisiense, no puedo menos de extrañar oirle decir, y siempre con su tono de confianza, *nadie està obligado, quando tiene el Texto Latino, à resolver, si duda, por la traduccion.* Proposicion juiciosa por cierto! *Nadie està obligado â deferir á la Traduccion.* Pero la Traduccion no es obra de los Redactores, Comissarios, Juezes, del *Parlamento entero*? No ha embiado el *Parlamento entero* la Traduccion à todos los Obispos de su Jurisdiccion? y no tiene esta Traduccion en virtud del Arresto del Parlamento la misma authenticidad, que el Texto? Hay quien tenga *la audacia de dudar de la fidelidad de* una Traduccion verificada por el *Parlamento entero*?

Cree seriamente M. Joly de Fleury, que sino èl, y los suyos todos los demàs de Francia, y de Europa son bobos? A quièn ha destinado el Parlamento la Traduccion Francesa? á los DD. de Oxford; ó de Cohimbra, y â los que solo entienden Latin? Ha pensado alguno, desde que hay Mundo, traducir en Frances una Obra, para que la entiendan los que saben Latin? La Traduccion, ni es, ni puede ser sinó para los que no saben sino su lengua natural: esto es, para aquellos buenos Mercaderes, que no han leido mas que sus cuentas de recibo, y gastos: para aquellos Peti-Metres, à quienes su aversion al Pedantismo, y Monachismo jamas dexô estudiar la lengua de los Theologos, y Doctores; para aquella multitud de Consejeros Mozos, que no saben sino el Cathecismo del Espiritu, y el Diccionario de la Toillete. La Traduccion solo se ha hecho en gracia de las

T Re-

Religiosas, que el Parlamento embia al Primado, y de las Mugeres de rompe, y rasga, que se averguenzan de la simplicidad, que tuvieron en otro tiempo de poner su confianza en un Confessor, y se desquitan hoy con mil ingeniosas Chanzonetas, con que se rien de los Casuìstas, y Directores. En suma la Traduccion no es, ni puede ser, sino para los que necessitan de ella: y Maitre Joly de Fleury, no piensa en esso, quando dice, que no se debe resolver por la Traduccion. Concedanos pues â lo menos, que los que no tienen el Texto Latino, estàn obligados à resolver por la Traduccion.

Podia preguntar tambien, porque no se ha contentado el Parlamento, como lo pedian la equidad, el pudor, la decencia, con recoger los Extractos Latinos? No se vè, que el fin de los Magistrados en ponerlos en lengua vulgar, era preparar el Pueblo à ver serenamente la revolucion funesta, cuya victima havia de ser?

Mas veis aqui un nuevo rasgo de ingenio, que llama nuestra admiracion. Sobre un Texto à cerca de la Simonia, halla el Censor publico el Secreto de recordar à su Pastor, que la negacion de los Sacramentos hecha â los infelizes obstinados, en que un Arresto del Parlamento confirme su reprobacion, es una vexacion injusta. No se puede negar, que el pensamiento es ingenioso; pero viene en circunstancias harto remarcables. Con efecto, supone aqui el Orador, lo primero que en lo que se suprimiò del passage de Arsdekin, de que hemos hablado, se quiso substraher à los ojos

de

de M. el Arzobiſpo el exemplo del que niega los Sacramentos en caſo de neceſsidad ; y no hay coſa mas abſurda. La unica razon de omitirlo, (yà lo diximos) fue, no haver falſificacion, que notar. Segundo: ſupone el Magiſtrado, que lo que pienſa el Autor Jeſuìta, en la negacion de los Sacramentos en caſo de neceſsidad, diſguſtarìa al Prelado. Pero por què? El Jeſuìta nada dixo, que pueda diſguſtarle. M. el Arzobiſpo no obliga à ſus Sacerdotes à pedir regalos por admiſtrar los Sacramentos en caſo de neceſsidad, ô fuera de èl. Tercero: el Orador Pariſienſſe califica de condenable la opinion *ſobre la materia del dinero dado, para redimir la vexacion injuſta.* No obſtante los mas de los Theologos ſienten, como Arsdekin, que en caſo de neceſsidad ſe puede dàr dinero à un Sacerdote, para obtener los Sacramentos, que no quiere conferir de otra ſuerte. Serà tan ciego Maitre Joly de Fleury, que no vea la diferencia que hay entre negar los Sacramentos por principio de Religion à quien perſiſte actualmente en ſu rebelion, notoria à las deciſiones de la Igleſia; y negarlos por interès à quien los pide con las ſeñas mas ſenſibles de contricion, de reſpeto, y de Obediencia?

Sepa, pues, que como ſerìa vexacion injuſta negar los Sacramentos à quien los pide con derecho, aſsi ſerìa grande injuſticia concederlos á quien hace indigno de ellos ſu rebeldia à la Igleſia. Que la culpa de eſta injuſticia recae ſobre quien los adminiſtra, y ſobre quien los recibe; que á un Herege notorio, y obſtinado no es neceſſario recibir los Sacramentos,

antes le es neceſſario no recibirlos en eſſe eſtado, y evitar aſsi un nuevo pecado. Mas le es neceſſario retratar ſu error, ſugetarſe à la Igleſia, reſpetar ſus Paſtores; y diſponerſe aſsi para recibir dignamente los Sacramentos. Sepa, que apartarſe de eſtos principios en la diſpenſacion de las coſas Santas; hacer juguete de la Religion, inſultar al Cuerpo, y Sangre de Jeſu-Chriſto, es auhtorizar al Impio, para quedi-ga, que no hay zelo, ni virtud, ni fee real ſobre la Tierra. Sepa, que la firmeza de ſu Paſtor en mantener en todo ſu vigor eſtos principios, nada tiene exceſsivo, ni impertinente: que aſsi para èl, como para todos los que no la han tenido, es una obligacion indiſpenſable: que ſi la han cenſurado los Magiſtrados, condenado un Obiſpo Anglicano, y deteſtado los Hereges, la ha aplaudido Roma, aprobado el Cuerpo Epiſcopal, celebrado todos los Catholicos, admirado toda la Europa, y aſſegurado ſu veneracion, y reconocimiento los ſiglos futuros en Francia, ſi la Religion ſe libra del naufragio, que la amenaza.

No es mucho, que una virtud tan heroica haga impreſsion en ſus mas fogoſos enemigos, forzandolos con ſu reſplandor á ocultar ſu rabia debaxo de un ligero velo de reſpeto. Maitre Joly de Fleury preſenta à M. el Arzobiſpo ſu corazon, y el del Parlamento: Los *Sentimientos* de aficion de la Compañia à eſte Prelado, ſon tan vivos, tan tiernos, tan afectuoſos, que *no es poſsible añadirles, ſino una coſa.* Y qual es? Una menudencia, que no vale la pena. Los Magiſtrados aman de todo corazon al Arzo-
biſ-

biſpo de Parìs: *ſu afecto* à eſte Prelado ſerìa el *non plus ultra* de la amiſtad Philoſophica, ſi eſte Prelado admitieſſe *la verdad de los Principios*, *hechos reconocidos*, *y confeſſados en toda la Francia*. Quales no ſerìan los deſahogos de la Ternura Parlamentaria, ſi M. el Arzobiſpo conſiſte en reconocer à los Magiſtrados por ſus Maeſtros en la Fè; en preferir ſus Arreſtos à las Deciſiones de la Igleſia: en fulminar anathemas contra la Bula *Unigenitus*; en mirar à los enemigos de ella, como los mejores Chriſtianos; en entregar ſiempre, que fuere requerido, el Cuerpo de Jeſu-Chriſto â ſu profanacion, y Sacrilegios; en reſpetar ſervilmente las Ordenanzas ilegales, y ciſmaticas del Primado Parlamentario; en hacer, en fin, una bella Inſtruccion Paſtoral, para adoptar ſolemnemente los principios derramados en las Obras Theologicas de Maitre Caradeve, Ripert, Riquet, Charles, Le Goullòn, y Joly de Fleury! Tendria una capacidad ſuperior à la del Obiſpo de Soiſſons. Su piedad ſerìa mas eminente, ſu conſtancia en el buen Partido aun mas remarcable, que la de M. el Obiſpo d' Angers; aun mas libre de toda ſoſpecha, de ambicion, y de Politica Mundana, que la de M. el Arzobiſpo de Leon.

Dirìan, publicarìan, que junta las luzes de los Chryſoſtomos, Ambroſios, Hilarios, ſi ſe reſolvieſſe à ſentenciar, que las Cartas Provinciales ſon *exactiſsimas*: que los Extractos de las Aſſerciones ſon la Obra prima de la exactitud, del zelo, de la religioſidad del Parlamento, que la conducta de los Tribunales, reſpecto de los

Je-

Jesuìtas, ha sido muy indulgente: que el Requisitorio de Maitre Joly de Fléury merece los elogios del Gazetero, por la fuerza de los argumentos, por la solidèz de las pruebas por la exactitud de los hechos; y sobre todo, por la urbanidad, y discercion, que le caracterizan. &c. &c. Estos son los *Hechos*, cuya verdad està reconocida *en toda la Francia*: hechos, que reconocerà M. el Arzobispo, quando *buelto en sì, y libre de la obsesion infeliz*, que hace gemir los Magistrados, cuyo Idolo es, querrà corresponder *à los Sentimientos de aficcion* del Parlamento con sentimientos reciprocos. Todo esto necessita de explicacion. Y yà estamos en la ultima Parte de el Requisitorio.

§ XIII.

NO es possible impugnar à Maitre Joly de Fleury mas eficazmente, que él se impugna á sì mismo: y basta leerle, para condenarle. Confiessa primero, que el Parlamento juzgò *necessario imponer silencio al Ministerio de la palabra, que exercìan los Jesuìtas*: Y al mismo tiempo, confiessa tambien, que nadie duda, que el Ministerio de la palabra pertenece essencialmente à los Obispos. Debia, pues, explicar, en virtud tud de que authoridad han entredicho los Tribunales Legos, el Ministerio de la Palabra à una Compañia de Sacerdotes, que tenìan actualmente, à pesar de los Arrestos, y tienen todavia la *Mission de Obispos*. Debia probar, como teniendo los Obispos derecho de dàr Mission para predicar, no le tienen de hacer, que prediquen, los que aprueban:

ban: como no es insultar solemnemente à la Jurisdiccion Episcopal, hacerle homenage de palabra, y cautivarla, aniquilarla en la practica; de modo, que nunca pueda exercerse, sino en quanto se lo permitiere el Parlamento: debia demonstrar, como se compone la conducta de los Magistrados con las Ordenanzas, que prescriben à los Tribunales Seculares, dexen à los Prelados *la disposicion libre, y entera de los Predicadores*; y quieren, que *todo lo que ordenaren los Prelados en este punto, se execute, no obstante todas las Oposiciones, ò Apelaciones.* (a) Maitre Joly de Fleury, descuida de estos examenes, adoptando el estylo facil de essos Autores abortivos, que apedrèan todo lo mas respetable de la Religion, para merecer la Patente de *bello Espiritu.* Maitre Joly de Fleury, digo, responde, que el Parlamento *desea, que los Obispos sean zelosos de esta funcion de predicar.*

Este indecente Sarcasmo, no resuelve bien la dificultad? Serìa mejor, sin duda, que M. el Arzobispo fuesse tan *zeleso* de la funcion de predicar, que á nadie se la comunicasse. Que contento estarìa el Tribunal con su Pastor! si fuesse el unico, que predicasse en la Diocesis de Parìs! No tendrìa, sino nombrar Comissarios para verificar sus Sermones, prohibir à sus Diocesanos assistir à ellos so pena de castigo corporal; y impedir sobre todo la impression, y publicacion... Presto no habrìa, sino Philosophos, que hiciessen profession de creer, que el hombre, y especialmente el hombre legal, no se diferencia

(a) Edict. à 6. Edict. de 1693.

cia del Tygre, ſino en tener manos en lugar de garras. Deſearìa tambien el Parlamento, que ſolos los Obiſpos pudieſſen adminiſtrar, lo què el *Vulgo* llama *Sacramentos.* Me ha aſſegurado un Magiſtrado Chriſtiano, (que de diez años acà ha aſsiſtido à todas las deliberaciones del Tribunal), que ſi todos los Dioceſanos ſiguieſſen el Moral de los Colegas ſuyos, que han dictado los Arreſtos contra el Papa, el Rey, los Obiſpos, y los Jeſuìtas, M. el Arzobiſpo no confeſſaria, ſino los moribundos, que para expirar juridicamente, quiſieſſen armarſe de una Sentencia del Chatelet, ò de un Arreſto del Parlamento, que les ſirvieſſe de Paſſaporte para ir con el *pretendido modelo* de buenos Emperadores, Juliano el Apoſtata, y Philoſopho al lugar; que no me permite nombrar mi reſpeto à las Salas de Peſquiſas.

Mas, en fin, el Arreſto de ſiete de Septiembre de mil ſetecientos ſeſenta y dos ha atentado à los principios, tan ſolidamente eſtablecidos en la Inſtruccion Paſtoral, ſobre la incompetencia del Parlamento en lo que toca al Miniſterio de la Palabra? He aqui la reſpueſta de Maitre Joly de Fleury. Ella es admirable, y no admite replica. Demueſtra el Prelado, que ſuſpendiendo el Parlamento à los Jeſuìtas, ha violado las Leyes: Y el Magiſtrado reſponde, que no ſe puede ſuponer, que el Parlamento viòle las Leyes. Es neceſſario ſer de muy mal humor para no quedàr ſatisfecho con ſolucion tan luminoſa.

Es inutil atacar yà todo lo que tiene la imagen del Parlamento. Es neceſſario indiſpenſablemen-

mente creer v. g. que una Bula, cuya primera palabra no me permite citar la Ley Sagrada del silencio *es Ley de la Iglesia, y del Estado*; pues el Parlamento, que possee la *verdad toda entera*, la ha registrado, como tal. Pero al mismo tiempo es necessario guardarse bien de creer, y decir, que esta misma Bula es *Ley de la Iglesia, y del Estado*: pues calificarla assi, es, en virtud de los Arrestos del Parlamento, hacerse digno de el suplicio de Perturbadores del reposo publico. Sin razon se lisongea M. el Arzobispo de monstrar, que un Arresto del Tribunal puede ser injusto, *como si* (no perdais nada de este trozo) *Como si se pudiesse suponer, que en este TEMPLO AUGUSTO, donde se aprende á conocer el espiritu, y sentido de las Leyes Civiles, y Canonicas, se huviesse trastornado por un principio de injusticia, de lo qual no hay exemplo, el Religioso concierto de las dos Potestades.*

Es possible imaginar cosa tan curiosa, como este Trozo del Requisirorio? No le faltaba à Maitre Joly de Fleury, para fortificar su prueba, mas que añadir con uno de sus Rivales en Requisitorios: *Donde quiera, que se pongan los ojos en este Santuario Augusto, se vee gravada la authoridad del Soberano, y el respeto à la Religion,* hasta en los adornos de vuestras paredes todo es emblema de vuestros sentimientos, y despues de esto, como suponer que en este Templo Augusto se quiera trastornar el Religioso concierto de las dos Potestades? La prueba no tiene replica: no hay que hacer objecciones à los Magistrados: las mas evidentes quedan resueltas con estas palabras: *como se puede suponer?*

Afsi, en vano concuerdan todas las Hiftorias, *en que fiendo Delphin Carlos VII. fue condenado por el Parlamento de Parìs à fer depuefto, y defterrado del Reyno de Francia, y declarado indigno de fuceder à todas las Señorias prefentes, y futuras, y aùn à la fucefsion, y expectacion, que tenia à la Corona de Francia.* En vano tuvo M. de Boulainvillers valor de efcribir, que efta horrible condenacion de Carlos VII. ferà el oprobrio eterno del Parlamento. Què offadia de Hiftoriadores! *Puede fuponer* tal Arrefto, falido del *Templo Augufto, donde fe enfeña á conocer el efpiritu, y fentido de las Leyes?* Tal injufticia, *de que no hay exemplo?*

En vano nos enfeñan las Hiftorias, que cafi todos los Reyes han tenido que quexarfe del Parlamento. Luis XII. fegun fu teftimonio le *embio orden de obedecer, fopena de fer acufado, y convencido del crimen de lefa Mageftad:* Francifco I. fe viò obligado à decir à fus Diputados, *que no queria que huvieffe un Senado, como en Venecia; que fe fueffen el dia figuiente temprano, fino querian fer pueftos en un calabozo: el mifmo Monarcha* hizo cerrar el Parlamento de Ruan; quifo deponer los Miniftros del de Paris; y mandò, que le embiaffen veinte para llevar la efpuerta á Landreci. Debaxo de Henrique II. hizo reprefentaciones à favor de los Luteranos, como hoy à favor de los Janfeniftas; y en ellas decia, *que fe perfeguia à effa Gente fin caufa, ni razon aparente: que fe les imputaba una Heregia aùn no conocida, à lo menos indecifa; y que todo lo que decia era en defcargo de fu conciencia, y de la del Rey.* La refpuefta del Rey fue: *Yo veo*

cla-

claramente, que entre vosotros hay quienes menosprecian la authoridad del Papa, y la mia. Yo harè un exemplo, que contenga à los demas en su deber. Y Anna del Burgo, condenado à muerte, mostrò que este Monarcha sabia cumplir, lo que ofrecia. Son creibles todos estos hechos depositados en la Historia? Como suponer, que el *Templo Augusto*, donde se enseña tambien el espiritu de las leyes, ha sido ensuciado con estas rebeldias, contra las Leyes, y contra el espiritu?

Es creible, que Francisco II. en el poco tiempo que reynò, haya tenido delinquentes, que castigar en este *Templo Augusto*: que Carlos IX. se viesse obligado à enseñar à los Magistrados, que *era su Rey, y que à ellos les tocaba obedecer*: que Luis XIII. llegasse à rasgar con sus manos un Arresto sedicioso, hecho en este *Templo Augusto, y le rasgasse en presencia del Parlamento en Cuerpo, que estaba de rodillas*: que en otra ocasion les dixesse: *vosotros no estais puestos, sino para hacer justicia entre M. Pedro, y M. Juan; si proseguis vuestras empressas, Yo os cortarè las uñas tan à raiz, que os duela.* Es creible, que los que enseñan tan bien el espiritu de las Leyes, necessiten de tales lecciones?

Puedese suponer que todos los Miembros de este Cuerpo juntos en su *Templo Augusto* en numero de ciento y veinte y seis. (1) Juraron sobre un Crucifixo, que jamàs se apartarian de

 la

(1) Vease Basilio art. Guise. numero octavo, y art. Henrique III.

la Liga, y proſeguirián por todas vias la juſta venganza de la muerte de los dos Guiſas? *Puedeſe ſuponer*, que en eſte *Templo Auguſto* ſe proyectò, y formò un Arreſto contra uno de nueſtros Reyes, tratado como los Jeſuìtas de *Soi-diſant*, en el qual Arreſto ſe dice, que Henrique de Valois ſerà condenado... à dâr ſatiſfaccion, deſnudo en camiſſa, la cabeza deſcubierta, la cuerda al cuello, acompañado del Verdugo, teniendo en la mano una vela de treinta libras encendida, &c. que deſde luego ſerà depueſto, declarado indigno de la Corona de Francia, renunciando à todo derecho, que podia tener à ella... Y ademàs, ſerâ deſterrado, y encerrado en el Convento de los Geronymos para ſiempre, para ayunar en èl à pan, y agua el reſto de ſus dias.

Puedeſe ſuponer, que en eſte *Templo Auguſto, el Tribunal, juntas todas las Salas, aviſado de la milagroſa, eſpantoſa, y ſangrienta muerte de Henrique III. exhortò por un Arreſto á todos los Obiſpos, y Paſtores, que dieſſen gracias à Dios. Puedeſe ſuponer*, que en eſte *Templo Auguſto*, el Tribunal, en tiempo de Henrique IV. prohibiò expreſsiſimamente reconocer por Rey à eſte gran Principe, *ſopena de ſer ahorcado en Horcas, que para eſto ſe puſieron en las Plazas publicas?* La authenticidad, la evidencia de eſtos hechos authorizada, baſta para hacerlos creibles? *Puedenſe aùn ſuponer* en un *Templo Auguſto, donde ſe enſeña tan bien el eſpîritu de las leyes?*

Hace mal Baile en decir (2) *que los Parla-*

(2) Baſile art. Hopital.

lamentos han ſido ſiempre cauſa de las Turbaciones del Eſtado: hace mal en concluir, (3) que eſtas *Poteſtades intermedias, tan alabadas hoy, hacen que un Eſtado Monarchico no lo ſea*, que no pueden paſſar por remedio; pues hacen mas mal, que bien. M. de Sainte Foix, peca tambien en repreſentarſe eſta eſpecie de Ariſtocracia, como origen de los exceſſos mas tyranicos, y decir. *Creo, que en general eſtaria menos expueſta la vida de un Ciudadano en el Reynado de un Neron, que en el de un Rey, cuya authoridad debil produce pequeños tyranos.* Yerra Voltaire en decir, *que el Parlamento de Paris en todo tiempo ha abuſado del poder, que neceſſariamente ſe arroga un Tribunal primero, ſiempre ſubſiſtente en la Capital: que en todo tiempo ha reſiſtido, en quanto pudo, à ſus Soberanos: que quiſo hacer guerra à Luis IV. à exemplo del Parlamento Inglès, que tenia entonces priſionero à ſu Rey.* Eſtos Autores hablan, y diſcurren aſsi ſobre los hechos. Pero que prueban los hechos? *Puedenſe ſuponer?* Debenſe crer, quando ofuſcan la gloria de eſte *Templo Auguſto, donde ſe enſeña el eſpiritu de las leyes?*

Acaboſe. Ya no podrèmos creer à nueſtros ojos, ni aùn ſuponer la poſsibilidad de lo que hemos viſto. Antes de creer, que los Magiſtrados ſon capaces de una injuſticia, de una rebeldia, de una impiedad, deberèmos deſmentir el Teſtimonio de nueſtros ſentidos, y de nueſtra razon; y tener al Myſterio de la incorruptibilidad del Parlamento un rendimiento de juicio, y de corazon, que los Parlamentos no quieren

(3) Baſile Ibid.

en tener à los Mysterios de nuestra Religion. Borremos de nuestro espiritu todo lo q̃ contradice evidentemente, todo lo que impugna este Mysterio de la infalibilidad del Parlamento. Hemos visto el *Templo Augusto, donde se enseña el espiritu de las leyes*, envestido de gente de Guerra, encargada de enseñar à las Deidades, que habitan este Templo, que el verdadero espiritu de las Leyes està en una Monarchia en sugetarse, y obedecer à su Soberano. Hemos visto à estas Deidades imaginarias, cinco vezes echadas de su Templo, y desterradas en castigo de su inflexible resistencia à la voluntad del Rey: hemos visto Oficiales Generales, Commandantes de Provincia, y los mayores Magistrados, proscritos en este Templo por haver sido leales, y obedientes. Hemos visto, de quince años acà ocultarse el espiritu de rebeldìa, y ambicion en este Templo, y formar en èl conspiraciones con la mascara falaz de las *Leyes fundamentales*, hacer resonar el Reyno con las voces odiosas *Despoticos, y Despotismo, y Tyranìa*, para prepararle poco à poco á temer, y detestar la authoridad monarchica: Establecer por principio, que en una Monarchia no son los Reyes, sino los Vassallos, los que deben hacer las Leyes; y derribar con esso la maxima, recibida en todo tiempo, y essencial al Reynado: *Allà van Leyes, dò quieren Reyes.* Hemos visto la lista fatal de los pretendidos Legisladores, que acusò el infame Damiens haver sido sus complices, ô instigadores. (1)

Hemos visto el Altar aun menos respetado, que

(1) Processo de Damiens, p. 69. y 70. Edit. in 4.

que el Trono en este Templo Augusto, en que se enseña tambien el espiritu de las Leyes Hemos visto à la Heregìa buscar, y hallar alli asylo contra los Rayos de la Iglesia, dexarse veer con la cabeza levantada, dictar Requisitòrios, y Arrestos, ordenar profanaciones, insultar à la Santa Sede, intimidar à los Obispos, proscribir los Sacerdotes, blasfemar de las virtudes de los Santos, anathematizar los Consejos Evangelicos, en suma hacer adoptar legalmente sus intereses, sus delirios, su audacia, y sus furores. Hemos visto: que digo, hemos visto? Hemos podido veer todo estò? Hemos podido aun *suponerlo*? No ha sido ilusion? Es posible, que en este *Templo Augusto, en que se aprehende à conocer el espiritu de las Leyes*, se hayan pisado tan escandalosamente todas las *Leyes Canonicas, y Civiles*?

Assi refuta Maitre Joly de Fleury la evidencia de los hechos: Continuemos en recoger, y apreciar sus Oraculos. Para consolar à su Pastor, de que vee entredichos por Legos los Jesuìtas, que èl ha aprobado, le hace notar, que en su Diocesi hay Sacerdotes, que no son Jesuìtas. Nota ciertamente muy juiciosa, y que desata bien la dificultad! Hay otros Sacerdotes: luego interdiciendo los Jesuìtas no han atentado los Magistrados à la Iglesia? A estos argumentos nada se responde. Solo se trata de saber, si el Tribunal juzgarà necessario imponer silencio *al Ministerio de la Palabra*, que exercen los Sacerdotes no Jesuìtas: Solo se trata de saber, si el Tribunal juzgarà necessario prenderlos, desterrarlos, ò embiarlos à predicar en el mar con

un

un remo en la mano: pues esta es la Misión que ha dado el Parlamento à muchissimos Sacerdotes no Jesuìtas. Yà se vee, que las respuestas del Magistrado son siempre decisivas. Hemos visto, y veeremos todavia, que no lo son menos sus preguntas. De los argumentos referidos saca una consequencia general, que no puede menos de admirarse en toda Francia. *En que pues* (pregunta) *pueden quexarse de las disposiciones, que contienen los Arrestos de seis de Agosto, y siete de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos, concernientes* à *las funciones del Santo Ministerio*? No se puede negar, que son dignas de aplauso *las disposiciones de los Arrestos.* contra el *Instituto Pio* de los Jesuìtas: especialmente la que impone silencio al *Ministerio de la palabra*; porque el Magistrado nota juiciosamente, *si entre los Jesuìtas de antes* hay algunos capaces de predicar, *no se quita à los Obispos emplearlos*. Que bella alma anuncia esta proposicion condicional! No es cierto, que ha havido en Francia algun Jesuìta capaz de predicar? Es esso problema en los Estrados de los Abogados del Rey. Como! No hay quien conozca en Paris los Griflet, Neuville, Chapelain, Perrin, &c. &c. Puedese dexar de tener envidia en toda Francia à un Magistrado de tanto chiste?

Mas en fin, si por algun caso extraordinario huviesse en el Reyno un Jesuìta capaz de predicar; si huviesse un Bourdalove, un Chiminais, un La Rue, un Segaud, un Bretoneau, un Perusseau, es cierto, *que nó se quitaria à los Obispos el emplearlos*? No se debe tomar essa proposicion en sentido absoluto. *No se quita-*

ta-

tarà à los Obispos emplear los Jesuìtas en el ministerio de la palabra: Sì; quando pisando la honra, la probidad, la justicia, y la Religion *se sujetaren à las obligaciones Sacrilegas*, que la crueldad, junta à la impiedad, tiene atrevimiento de proponerles.

Permitaseme individuar aqui esto, y dissipar las nubes, que la mala fee, la ignorancia, la irreligion, la ruindad han procurado derramar sobre la naturaleza de un Juramento tan evidente malo, y poco capàz de varias opiniones.

No me detengo en probar, que ningun pretexto puede authorizar los Jesuìtas Professos à hacerle: Creeria participar del oprobrio, de que se han cubierto algunos Apostatas, si, probando la realidad de su Apostasìa, les diesse lugar de creer, que se puede mirar, como materia de una question problematica. (1) Contentarème con decirles.

Primero: que no ha quedado por ellos el imprimir una mancha indeleble en un Instituto, cuya Santidad han experimentado; en una doctrina, cuya integridad conocen; y en la Iglesia, que se ha levantado solemnemente contra la injusta condenacion de uno, y otro: que si su exemplo huviera tenido tantos imitadores, como ha tenido pocos, la calumnia, la Heregia, y la impiedad se huvieran valido escandalosa-

 men-

(1) Este corto numero de Apostatas no puede perjudicar à la gloria de los Jesuìtas. Que son ocho, ò diez almas viles, respecto de dos, ò tres mil?

mente; la calumnia, para concluir à los ojos del Publico la Justicia de sus acusaciones; la heregia, para insultar à la authoridad de la Iglesia; la impiedad, para decir, que ya no reyna la Fê en el Mundo, que los Jesuìtas, que parecian sus Discipulos, y Defensores mas zelosos, obraban menos por conviccion, que por politica.

Segundo: que el Derecho que se ha supuesto en la Potestad temporal de exigir tal Juramento, es un Derecho imaginario, sobre el qual no se puede creer, que haya havido realmente ilusion: que es verdad, que uno es Ciudadano, antes que Jesuìta, y aun antes que Christiano; pero que nunca debe dexar de ser fiel à Dios, y à las obligaciones irrevocables contrahidas con su Magestad, por el pretexto falso de parecer Ciudadano.

Tercero: que los Magistrados no tienen hoy mas authoridad para anular votos de Obediencia, que los Calvinistas antiguamente para anular los votos de Castidad; ò que estos mismos Magistrados, para anular todos los Matrimonios en una Provincia; pues en todas estas obligaciones es igualmente essencial la indissolubilidad, siendo contrahidos conformemente à las Leyes de la Iglesia, y del Estado.

Quarto: que la distincion, que se pondera tanto entre los *efectos civiles* del Voto, *y los espirituales*, no es adaptable à la circunstancia presente; y no hay derecho de suponerla; porque la formula del Juramento no lo enuncia; por-

porque el modo absoluto, (1) y general con que se concibe, tanto comprehende los efectos *espirituales*, como *los exteriores*; porque los Magistrados han dexado subsistir todos (2) los efectos *civiles* de los Votos, que han pretendido anular; porque en fin el juramento limitado à los *efectos exteriores* no dexarà de ser escandaloso, y criminal.

Quinto: que el temor de las penas amenazadas à la negacion del juramento no excusa à los que le han hecho: que quando se ha de elegir entre el pecado, y la muerte, al punto se debe hacer la eleccion en el corazon de todo Christiano, fiel à su Religion.

Sexto: que el juramento ha sido para los pocos Professos, que le han hecho, la consumacion de la Apostasia mas ruidosa, y mas odiosa, que desmintiendo el juramento incluso en

 sus

(1) Por este Juramento se promete *no vivir en adelante en comun, ò separadamente* baxo el *Imperio del Instituto*; esto es, no solo no parecer en publico sujeto al *Imperio del Instituto*, mas, ni sujetarse de modo alguno; no recibir el menor orden del General, ni tener con èl correspondencia alguna. Como pueden conciliarse *los efectos espirituales* del Voto de Obediencia con tal disposicion.

(2) Entre los *efectos civiles* de los Votos los principales, sin disputa, son *la inhabilidad* à suceder, *la incapacidad* de reclamar los derechos de legitima, y de testar. Pues todos estos efectos del Voto solemne se mantienen, respecto de los Jesuitas: luego los Parlamentos no han anulado los Votos en quanto à los *efectos civiles*: luego no se puede decir, que haciendo el Juramento, se han ceñido à reconocer la anulacion de los Votos, en quanto à los *efectos civiles*.

sus votos los ha hecho perjuros, y Apostatas á un mismo tiempo.

Septimo: que el efecto de esta Apostasia ha sido sujetarlos à los anathemas mas terribles, de los quales no ha querido, ni podido absolverlos la Santa Sede, sino en quanto repararen el escandalo de su Apostasia con la retractacion mas solemne.

Octavo: que el interès de su honra, tranquilidad, y salvacion, debe moverlos à esta retractacion, tanto, como la gloria de su Compañia, y la de la Religion: que entre los Ex-Jesuìtas Jovenes, à quienes su exemplo acaso ha descaminado, hay (1) quienes les han dado exem-

(1) Los que no saben la retractacion de M. Luis Jacobo Morin Subdiacano, la veràn sin duda con gusto: *Yo el infraescrito Luis Jacobo Morin Subdiacano de la Diocesis del Mans, declaro à M. el Procurador General del Parlamento de Paris, que revoco, quanto està en mi, y retrato pura, y sencillamente el juramento, que en execucion del Arresto de veinte y dos de Febrero de 1764. hice à diez de Marzo siguiente en manos del Theniente particular del Mans, protestando delante de Dios, que nunca tuve la intencion que me imputa el Arresto de nueve de Marzo siguiente; y que nunca tuve el pensamiento, nì de condenar un Instituto, cuya grande Santidad tengo conocida, nì de culpar un regimen, cuya suavidad, y ventajas he experimentado tanto tiempo, nì en fin de desacreditar una Compañia, que nunca me ha dado, sino exemplos de virtud, y lecciones de piedad, y de Sabiduria. Suplico à M. el Procurador General del Parlamento de Paris, ponga à vista del Parlamento, y le ratifique la presente Protesta, que me tomaria la libertad de hacerle significar mucho tiempo ha, por la via juridica, si la huviesse tenido abierta. En Cambroy à veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos sesenta y quatro.*

exemplo yà de ſu enmienda : y que deben darſe priſa à ſeguirlos tanto mas, quanto para los Profeſſos hay mas obligacion, y menos peligro en dàr eſte paſſo. (2) Todos los Catholicos firmarán unanimes las propoſiciones, que he enunciado, y por conſiguiente condenaràn la ſacrilega venganza de los Magiſtrados, que en el ſeno de un Reyno Chriſtianiſsimo han oſſado ofrecer la deteſtable alternativa del Perjuicio, ò Deſtierro, de la Apoſtaſia, ò del Martyrio: y para ſaciar ſu implacable odio contra la Compañia yà proſcripta, con algun pretexto, han querido forzar à ſus Miembros diſperſos, à que ellos miſmos conſumen ſu ruìna, y oprobrio, haciendo un juramẽto, que no puede hacer, no digo ſolo un Jeſuìta; pero ni un Ex-Jeſuìta, ni un Chriſtiano; sì, ni un Chriſtiano de qualquiera eſtado que ſea.

Primero: porque, por ventura, ſe puede en algun eſtado por ningun pretexto profanar la ſantidad del juramento, prometiendo à Dios con èl, no hacer jamas tal accion particular, honeſta en sì, agradable à ſu Mageſtad, declarada piadoſa por un Concilio Ecumenico, y ſolo condenada como mala por los Hereges, y Magiſtrados de nueſtros dias? (1)

Se-

---

(2) El Economato ha aſſegurado algun recurſo à los Jeſuìtas Profeſſos, y nada provee à los demàs. Eſta diferencia contribuye à hacer mas meritorio el ſacrificio de los ultimos, ò menos odioſa ſu defeccion.

(1) Reſponden: Puede omitirſe una coſa, que no es de precepto, por buena que ſea: luego puede uno obligarſe con juramento à no hacerla. Pero quien reſponde aſsi, no atiende â la diferencia eſſencial, que hay

Segundo: Puedese, por ventura, hacer un juramento nulo, sabiendo, que lo es, y sabiendo, que ni debe, ni puede obligar al que le hace à conformarse con èl? Pues un juramento de no agradar jamàs à Dios con tal accion, que realmente le agrada, no es nulo de pleno derecho, y puede dissimularse su nulidad?

Tercero: Puedese, acaso, un Hombre, (sea el que fuere) prometer con juramento resistir à su gracia, y obligarse religiosamente à esta resistencia de su gracia, supuesto que esta gracia le llame á vivir *debaxo del Imperio del Instituto, y de las Constituciones de los Jesuìtas*?

Quarto: Puedese, acaso, hacer un juramento concebido fraudalosamente (1) en terminos equi-

hay entre la mera omission de una cosa, y la promessa jurada de no hacerla jamàs. La Obra buena no se omite por agradar à Dios; mas de essa omission nada resulta injurioso à la naturaleza de la Obra omitida, ni contrario á la idea que se debe tener de ella: pero todo esto hay en el juramento de no hacer jamas una buena Obra, en especial en el caso presente. Què juzgariamos de un Catholico, à quien los Luteranos arrancassen un juramento de no rezar el jamas Rosario, de no hacer decir Missas por las Animas del Purgatorio? ò de quien hiciesse à Dios esta oracion insensata. *Dios mio, esta accion os agrada, vos me la podeis mandar; bien lo se; pero no importa. Yo os prometo no hacerla jamàs: y por agradaros me obligo à ello con juramento*?

(1) *Yo prometo tener por impia la Doctrina contenida en la* Recopilacion *de las Afferciones, que tira à comprometer la seguridad de los Reyes. De què* Doctrina se habla? Solo de la Doctrina Regicida? Es toda Doctrina que realmente inclina à la Doctrina *Regicida*; ò de la que los Ma-

equivocos, especialmente previendo el abuso escandaloso, que se quiere hacer de estos equivocos, y la interpretacion odiosa, que se ha de dár à este juramento?

Quinto: Puedese, por ventura, reconocer la competencia de los Tribunales Legos en las materias puramente espirituales, y declarar con juramento, que tienen potestad de dissolver, (2) y realmente han dissuelto un Orden Religioso? que tienen potestad de calificar de impia una Doctrina, (3) que la Iglesia no ha calificado de tal; y que por su decision se puede uno obligar sin riesgo à *tener constantemente por impia* una Doctrina, que se les ha antojado infamar con esta odiosa calificacion?

Sex-

Magistrados acusan, y califican de tal en el Extracto de las Asserciones? Estas tres preguntas se pueden hacer, y muestran el equivoco en los Terminos del juramento.

(2) En este juramento se repite dos vezes: *La antes Compañia, que se decia de Jesus.* Reconocer, que los Jesuìtas, ya no son Jesuìtas, es reconocer, que los Arrestos han tenido poder de destruir; y han destruido realmente la essencia de las Obligaciones, que los constituian Religiosos en la Compañia de Jesus.

(3) La Doctrina que el Parlamento obliga à tener por *impia* es sin disputa, la que en la Recopilacion de las Asserciones se pone con el titulo *Regicidio.* Pues con este titulo se vee, v. g. la proposicion siguiente: *Los Clerigos no estàn obligados directamente à las Leyes Civiles; pues estàn exemptos de la authoridad de la Potestad Civil.* Pag. 532. Esta proposicion està sacada, palabra por palabra del Concilio Lateranense, y del Derecho Canonico. Luego para ser fiel al juramento exigido, se deberà tener por impio al Derecho Canonico, y al Concilio de Letran.

Sexto: Puedese, acaso, hacer un juramento, que se pide manifiestamente, para engañar los Pueblos, y acreditar en su juicio impiedades contra los Consejos Evangelicos, blasfemias contra los Santos, calumnias contra un Orden Religioso? Y no hay que decir, que es agraviar à los Magistrados, imputarles fines tan negros; porque sería agraviarse uno à sì mismo, atribuirles otros. No ha explicado harto claro la negrura de su intencion, y la naturaleza del juramento, que exigian, quando en su Arresto de nueve de Marzo, decidieron, que la negacion de los Jesuitas *era no querer abdicar un Instituto pernicioso, contrario á la seguridad de la Persona de los Reyes, y à la tranquilidad del Estado, y renunciar à una obediencia inconciliable, con la que deben los Franceses al Rey, y à las Leyes del Reyno?*

Septimo: Puedese, acaso, hacer un juramento, que escandalizando justamente al Publico, le forma universalmente la idea mas odiosa? Un juramento, que se mira, y debe mirar, como pedido sin authoridad, sin buena fee, sin equidad, sin Religion? Un juramento atentatorio à los derechos de la Inocencia, y Verdad, à la authoridad de la Iglesia, à la Santidad de Dios? Un juramento, en fin, que se mira como delito en todos los que le hacen, ó le aconsejan, ò le aprueban, ó le exigen?

Octavo: Puede hacerse un juramento, que no puede justificar aùn en un Ex-Jesuita razon alguna decisiva, y que solo pueden apoyar, à lo mas, unas leves probabilidades incontestablemente contrapesadas por las razones contrarias?

Quièn ossarà decidir, que en la duda, ò en el concurso de dos opiniones igualmente probables, se puede licitamente elegir la menos segura, aùn quando essa eleccion puede ser ocasion de caìda para los flacos, triunfo para la iniquidad, infamia para la virtud, usurpacion de los Derechos de la Iglesia, menosprecio de sus Ministros, sus Leyes, sus decisiones? Ni como pueden ser en esse caso igualmente probables las opiniones contrarias?

Apliquense todas estas Preguntas al juramento exigido por los Magistrados, y apreciese su rectitud, y Religion: y juzguese de la buena fee, con que Maitre Joly de Fleury ha dicho; *Nada quitarâ á los Obispos emplear los Jesuitas en las funciones del Ministerio*: es decir; que *para ser empleados los Jesuitas, no tendràn sino hacerse indignos de serlo*: es decir, que para tener derecho de predicar el Evangelio, *deben renunciar juridicamente al Evangelio*; para tener derecho de exhortar à los Christianos à cumplir fielmente su vocacion; serà necessario, que hayan *sido ellos, y sean aùn infieles à la suya*: es decir, que *para empeñar à sus Hermanos à ocuparse seriamente en salvarse, serà necessario, que hayan escrito en los Registros del Parlamento, que renuncian à su Salvacion*; es decir, que para poder predicar à los Catholicos la Doctrina de la Iglesia; serà menester para ellos haver jurado *impugnar ellos mismos la Doctrina de la Iglesia proscripta en el Libro del Parlamento. Sabe en suma toda Francia, que nada impedirâ* á los Obispos dàr su confianza à los Jesuitas, quando los Jesuitas huvieren abandonado la Religion de los Obispos, por abrazar la

Simonia del Parlamento. Quièn puede, pues, impedir à *toda la Francia* exclamar con Maitre Joly de Fleury: *En que se pueden quexar de las Disposiciones, que contienen los Arrestos del Parlamento?*

§ XV.

PEro es cierto, que solos los Hombres *sin probidad, sin fee, sin verguenza* pueden firmar los Arrestos del Parlamento. Oìgamos todavia al Magistrado. Nunca se desmiente, siempre es el mismo: y la inventiva de su ingenio cada instante le sugiere un recurso singular. No es uniforme, sino en el habito de responder con Preguntas.

Hay, pues (pregunta el Magistrado) *dos medidas de probidad, de fee, y de verguenza?* Primera Pregunta, à la qual respondo afirmativamente *con toda Francia.* Es cierto, evidente, demonstrado, que la *medida de probidad* de los Juezes, Comissarios, y Parlamento *entero*, que han verificado los Extractos de las Asserciones no es *la medida de probidad* de los Obispos que han calificado à essos Extractos de Obra abominable. Todos los que leen por sus ojos esta infame Recopilacion, tienen una *medida de probidad*, que les hace mirar à los Redactores, como unos Bribones de la especie mas zafia, y tambien mas negra. Hay tambien *dos medidas de Fè.* La del Parlamento, es infinitamente mas corta, que la de la Iglesia Catholica, y la del Arzobispo de Paris. Hay en fin *dos medidas de verguenza.* Maitre Joly de Fleury, es la prueba menos equivo-

voca. Qual es *la medida de su verguenza*, quando pronuncia, que las Cartas Provinciales son *exactissimas*? Y qual es la medida de la verguenza del resto del Universo, y del Parlamento mismo, quando las entrega al fuego, precisamente, porque estàn llenas de *falsedades*? Y si quisieramos contraponer el Magistrado à sì mismo, recordando las varias epocas, en las quales ha tenido ocasion de explicarse, no hallariamos en su conducta dos tres y quatro medidas de probidad, de fee, y de verguenza? Se atreverìa à comparar su probidad actual à la que monstraba menos ha de quatro años?

Pero (prosigue el Magistrado) *puede lisonjearse M. el Arzobispo, de que persuade al Publico, que la que le ponen en la mano, es sola la verdadera, y que la que regla el sentir de todos los Magistrados de esta Compañia, y acaso de un numero considerable de sus Colegas en el Obispado es fallida, y irracional?*

No examinemos lo que puede ser, sino *una medida irracional de pudor*, ni como se puede preguntar, si esta medida de pudor es la sola verdadera, despues que se ha definido, que no puede haver dos. Podiamos tambien retorcer la question, preguntando fieramente al Magistrado: *Hay, pues, dos medidas de probidad, de fee, y de pudor?* Maitre Joly de Fleury *puede lisonjearse, de que persuade al Publico*, que la que ha elegido, ò *le han puesto en la mano* los enemigos de la Iglesia, es la sola verdadera, y que la *que regla el sentir* de la Cabeza de la Iglesia, de todos los Obispos, y de muchissimos Magistrados del Reyno, *es fallida, y irracional?*

 No

No se ciegue Maitre Joly de Fleury. La Seduccion no ha sido tan universal, como pretende, y desea. En todos los Parlamentos aun en el de Parìs, son conocidos Muchos Magistrados, que han tenido una *medida de probidad* diversa de la suya: Magistrados que à pesar de las promessas, amenazas, solicitaciones empleadas alternativamente para arrastrar sus votos, han resistido constantes à los esfuerzos de la Cabala vendida â la iniquidad. Los nombres de d' Eguilles, Bastard, Chiffet, Monvalon, d' Anbert, y otros ciento, que podrìa nombrar, anuncian à toda Europa, y anunciarân à los siglos futuros, que no todos los Magistrados han tenido una medida de probidad, de fee, y de Pudor.

Sino han tenido estos Heroes la gloria del logro de sus empressas, tienen el merito de una integridad, y constancia à toda prueba en defender la Inocencia, las Leyes, el Throno, y el Altar.

Tambien veemos hoy Parlamentos enteros, que han tenido *medida de probidad* muy diversa de la *que regla el sentir del verdadero Tribunal*; Parlamentos en los quales se conocen tambien, como en Parìs los derechos de la Potestad Temporal, pero se respetan mas religiosamente sus limites: en los quales se sabe, que un Orden Religioso no puede establecerse sino con el concurso de las dos Potestades, ni destruìrse sino con el mismo concurso: en los quales se sabe, que un Principe puede examinar, si un Instituto Religioso es analogo à las Leyes, y interesses de su Reyno; mas no tiene derecho de decidir,

si

ſi es conforme á las Leyes del Chriſtianiſmo, y de deſmentir à la Igleſia, cenſurando como *Impîo* lo q̃ ella aprueba, como *Pio*: en los quales ſe ſabe, q̃ un Principe, libre, para autorizar un eſtablecimiento en ſus Eſtados, no lo es, para deſtruìr ſin titulo, ni razon, lo que èl miſmo ha authorizado, y eſtablecido: en los quales ſe ſabe, que un Orden Religioſo authorizado una vez, tiene tanto derecho à ſu conſervacion, como qualquiera familia recibida en el Eſtado: y que como ſerìa injuſticia proſcribir à un Particular, ſolo porque ſe quiere, y ſe puede; lo es tambien hacerlo con un Orden Religioſo, que no lo ha merecido: y que lo es aun mas odioſa infamarle, y calumniarle, para deſtruìrle mas à ſu ſalvo: y lo es todavia mas enorme tyranizar los miembros deſpues de deſtruìr el Cuerpo, quitandoles todas las ventajas de ſu familia, de ſu Eſtado, y de ſu Patria.

Veemos tambien un Parlamento, en que los mas deteſtan la *medida de probidad, de fee, y de pudor*, de que ſe jacta Maitre Joly de Fleury condenando à ſu Paſtor. En eſta Provincia ſe glorìan los Magiſtrados, de que tienen conciencia, y la oyen; Religion, y la aman; principios de juſticia, y no los abandonan; de parecer Chriſtianos, ſin avergonzarſe; de frequentar los Sacramentos, y no condenarlos à la profanacion; ni obligar, à que ſe entreguen à Hereges notorios. Quantos titulos, para no tener la medida de probidad, de fee, y de pudor de M. J. de F.! Podràn eſtos Magiſtrados ſer forzados à dexar conſumar à ſus ojos la iniquidad, que les piden, y ellos rehuſan: pero ſu probidad me aſſegura, que

que nunca los determinarà à concurrir de su voluntad, haciendose los Instrumentos ò los Aprobadores.

Estos Magistrados, cuya firmeza arrebata la admiracion de los verdaderos Ciudadanos; porque se saben los lazos, que les arman; y que de los quatro angulos del Reyno, se unen todos los conjurados, para arrastrarlos à sus prevaricaciones: estos Magistrados; cuya rectitud consagrarà la Posteridad; y cuyo valor premiará el Cielo: estos Magistrados, que ven en su propria compañia Emissarios de el partido vendido à la iniquidad, y al error: Estos Magistrados, que veen en medio de ellos espiritus inquietos, turbulentos, que no perdonan, ni amenazas, ni baxezas, ni declamaciones, para engañar à los Colegas, que no estàn en vela: No responden estos Magistrados con su conducta à la Pregunta de Maitre Joly de Fleury, y no claman à todo el Reyno, y à toda Europa, que la medida *de Probidad, de fee, y de Pudor*, que regla el sentir de las otras Classes, es evidentemente *fallida, y irracional*?

No diga, pues, Maitre Joly de Fleury q̃ hay una medida *de Providad* comun à todos los Magistrados. La honra de la Nacion nos dà derecho para no creerle. La Historia, à la qual no harà impression la pluralidad, especialmente la pluralidad de siete, à ocho sobre ciento, y especialmente la pluralidad declarada por un Partido rebelde en un momento de vertigo, y de sin razon, condenarâ essa misma pluralidad al oprobrio de nuestros Nietos, y consagrarà en los fastos de la Nacion, los nombres venerables de los que han *reglado su sentir* por la medida

de

de Probidad , de fee , y de Pudor de M. el Arzobispo de Paris , que es *la verdadera.*

Mas la medida de probidad , que regla el sentir de Maitre Joly de Fleury , regla *acaso* el de un numero *considerable* de Obispos ? Hay *acaso* en el Reyno numero considerable de Obispos, que tienen la misma medida *de probidad , de fee, y de pudor* , que los Magistrados , que han verificado los Extractos de las Assereciones ? Extraña ceguedad , y desverguenza ! El que quiere persuadir à la Nacion, que acaso hay en Francia *numero considerable* de Obispos , que por horror al Cisma se han separado de la Iglesia para unirse al Parlamento , no se atreve , ni puede nombrar uno siquiera , que piense como el Parlamento : digo, *uno siquiera* ; y no me desmentirà M. el Obispo de Soissons. Por mas tropiezos, que le haya hecho dàr su Guia Irlandès , dudo, que este Prelado haya querido firmar todos los puntos , que entran en el nuevo symbolo de el Parlamento. A lo menos no lo ha hecho jamàs, Y aunque lo huviera hecho de concierto con los Venerables Pontifices , que tan dignamente gobiernan las Iglesias de Angers , y de Alais, Estos tres Obispos , aunque tuviessen el Primado à la frente , formarian el *numero considerable* de Obispos , que tienen *acaso la probidad , la fee, el pudor* del Parlamento ?

Sabemos de cierto, que el *numero considerable*, el grandissimo numero de los Obispos , el Obispado entero ha protestado solemnemente, y muchas vezes contra los repetidos atentados de los Tribunales Seculares. Sabemos de cierto , que dos Assambleas consecutivas del Clero han de-

cla-

clarado en la faz de la Europa, que los Cardenales, Arzobispos, y Obispos del Reyno hacian profession de tener una medida de *probidad*, *de fee*, *de pudor* absolutamente diversa de la que *regla el sentir* de los Magistrados.

Todos estos Contrastes nada ventajosos á Maitre Joly de Fleury dán algun derecho de pensar, y decir, que la *probidad* de los Magistrados ha podido ser *fallida*, *y su pudor irracional*. No Mesiures, exclama Maitre Joly de Fleury) *no hay tanta presumpcion en el corazon de M. el Arzobispo de Parìs*. Estos son enigmas que no entendemos. Porque ademàs de que la silla de la presuncion no es el corazon, quien puede concebir, que M. el Arzobispo de Paris se quexe yà ha tantos años de las empressas del Parlamento; que haya publicado el de mil setecientos sesenta y tres, una Instruccion Pastoral para demonstrar à sus Pueblos, que los Tribunales Seculares son enemigos de la Iglesia, y del Obispado; y que no obstante todo esto, no tiene en su corazon presumpcion bastante para creer, que la medida de su fee es *sola la verdadera*, y que la de la Fè del Parlamento es *fallida*? Concilianse estas contradicciones, repitiendo todavia, que M. el Arzobispo de Parìs es un extràvagante, à quien seria razon hacer bolver en sì?

§ XVI,

ES èl v. g. (prosigue el Magistrado, que vè todo, menos lo que tiene à la vista) es èl *el que produce la pintura horrible, que presenta*

Es-

la Instruccion Pastoral del Estado presente de la Iglesia de Francia respecto de los Tribunales Seculares; Si; el es: el Parlamento da un Testimonio al Publico. El ha visto la declaracion del Arzobispo de Paris, mencionada en el Processo verbal. Maitre Joly de Fleury ha visto esta missma Declaracion. Para que, pues, quiere amablar un hecho juridicamente testificado? Pero añade el Orador, sin duda para debilitar la Declaracion del Prelado; *no se podia pintar con colores mas negros el tiempo de las persecuciones.* Esto puede ser verdad: mas no es un Tiempo de persecucion el que queria pintar el Prelado? Habla como Athanasio, porque es perseguido como el; y este lenguaje es comun al Obispado, porque la persecucion no perdona sino à los Novatores. Diganos Maitre Joly de Fleury, que ha leido las Actas del Clero de Francia, si en la Assamblea General de mil setecientos sesenta; el Clero congregado no reclama *contra los atentados hechos â la jurisdiccion Eclesiastica, y à los derechos sagrados del Obispado, con un monton de Arrestos, juicios, sentencias, y procedimientos*: No se quexa la Assamblea General del Clero, que *los Tribunales Seculares han* querido introducir en este Reyno maximas incognitas hasta ahora. Pareciale entonces el silencio prevaricacion? *Callar mas tiempo* (decian los Obispos) *seria faltar à nuestra obligacion mas essencial; y parecer, que aprobamos Principios tan perniciosos. Las necessidades de la Iglesia* (añaden) *la duracion, y progressos de los males, que llora, como piden de la Assamblea presente una reclamacion publica à favor de la Santa authoridad, que se esfuerzan à*

 en-

envilecer, Nosotros los Arzobispos, Obispos, y otros Diputados del Clero de Francia congregados en Paris, invocado el Santo Nombre de Dios, hemos declarado, y declaramos en nombre de la Iglesia Galicana, que... desechamos, y aùn condenamos altamente el derecho, que algunos Tribunales Seculares se han arrogado en estos ultimos tiempos.... de declarar quales son las verdaderas decissiones de la Iglesia, y el grado de sumission, que se le debe.

En consequencia (dice la Assamblea) *protestamos del modo mas autentico contra todo Arresto, Juicio, Sentencia, y procedimiento de los Tribunales Seculares sobre causas concernientes à la Doctrina, y administracion de los Sacramentos, como nulos de pleno derecho, y hechos incompetentemente, y generalmente contra todo lo que se ha atentado yà, ò pudiere atentarse en lo futuro por los dichos Tribunales en perjuicio de la jurisdiccion Eclesiastica, y de los derechos imprescriptibles del Sacerdocio.*

Vuelva el Magistrado à leer enteramente el Processo verbal de la Assamblea General del Clero de doce de Julio de mil setecientos sesenta; lea ademàs los Mandamientos, las Cartas, las Instrucciones Pastorales, que han dado en diversos tiempos MM. los Arzobispos de Aix, de Auch, Tours, &c. MM. los Obispos del Puy, de Troya, de Amiens, de Lavaur, de Chartres, de Lizieux, de Usez, de Langres, de San Pons, de Castres, de Bayeux, y otros muchos. Vea las Representaciones eficaces de los Obispos de Bretaña: Lea en las Actas del Clero, lo que dixeron año de mil sete-

tecientos ſeſenta y uno, y mil ſetecientos ſeſenta y dos, contra los atentados de los Tribunales Seculares: lea los Breves del Sumo Pontifice al Rey, à los Cardenales, al Clero de Francia, y à diverſos Prelados Particulares; y diganos, ſi en todos eſtos Inſtrumentos publicos no pintan la Cabeza de la Igleſia, y el Clero de Francia, *el eſtado preſente de la Igleſia, reſpecto de los Tribunales Seculares con los colores, con que ſe pudieran pintar los tiempos de la perſecucion?* Porque pues, ſerà inexcuſable el Arzobiſpo de Parìs por haver uſado el lenguaje del Vicario de Jeſu-Chriſto, y de la Igleſia Galicana? Debia extrañarſe, aunque huvieſſe empleado colores mas negros?

Pero què neceſsidad hay de preguntar al Papa, ò al Clero, ſi eſtamos en *tiempo de perſecucion? No es tiempo de perſecucion*, quando ſe impide à los Obiſpos inſtruir à los Pueblos, y ſe prohibe à los Pueblos con las penas mas rigurosas oìr à ſus Obiſpos; quando ſe pretende forzar al ſilencio los que eſtàn pueſtos para hablar, y ſe hace hablar la calumnia, la maledicencia, la diſſolucion, quando ſe oprimen con la inſolencia mas injuſta, los que Dios ha propueſto, para regir ſu Igleſia; y ſe ſueltan con la libertad mas deſenfrenada, los que inſtiga el Infierno para que la deſpedazen? *No es tiempo de perſecucion*, quando ſe encienden hogueras, y ſe emplea el miniſterio de los Verdugos, para raſgar, y quemar la Palabra de Dios anunciada por los primeros Paſtores? *No es tiempo de perſecucion*, quando los Legos calumnian à ſus proprios Obiſpos, les preſcriben reglas de fee,

y de conducta en el Orden eſpiritual, deſpojan de ſus bienes à los que no quieren deshonrar ſu miniſterio, ni ſacrificar ſu conciencia? No ſon conocidos en la Igleſia de Jeſu-Chriſto, y el objeto de la veneracion publica los Paſtores ſegun el Corazon de Dios, que han padecido injurias indignas de los Tribunales mas viles, antes que abandonar ſus Ovejas? Y no ſe ha viſto algunos, cuyos muebles ſe han vendido en las Plazas publicas de ſu Ciudad Epiſcopal en virtud de la Sentencia inſenſata de algunos Alcaldes de Monterilla, cuyos Hijos neceſſitarian de Tutor.

No es tiempo de perſecucion, quando prenden, encarcelan, deſtierran, deſpojan, infaman, condenan à galeras los Miniſtros fieles de un Dios zeloſo, que rehuſan à los Perros el Pan de los Hijos? *No es tiempo de perſecucion*, quando ſe dà licencia à la Heregia, para marchar à cara deſcubierta con la cabeza levantada, quando ſe dà acogida al error, ſe adula, ſe alaba, ſe pregona, ſe llama *verdad* en Tribunales Legos eſſencialmente incompetentes; y ſe impone ſilencio riguroſo à todos los que tienen cargo de quitarle la maſcara, y combatirle? *No es tiempo de perſecucion*, quando ſe prohibe hablar de perſecucion, y ſe vèn los Perſeguidores.

No es en fin tiempo de perſecucion, y de perſecucion, de que no hay exemplo en los Anales de la Igleſia, quando ſe proſcriben de un golpe quatro mil Religioſos, ſolo porque ſon fieles à ſu vocacion, y inviolablemente unidos al centro de la Unidad; porque no quieren

ab-

abjurar la Doctrina de la Iglesia; porque para juzgar de la validez, y Santidad de los Votos, que han hecho, se refieren à la Iglesia Universal, al Vicario de Jesu-Christo, à la Iglesia Galicana, à su Pastor, à su conciencia, y no à la decision de algunos Magistrados, que aunque estuviessen todos unidos, no pueden por su incompetencia, contrapesar à la menor de estas authoridades. Estos quatro mil Religiosos rehusan hoy incurrir los anathemas de la Iglesia, y cubrirse de ignominia, haciendo traycion â su conciencia, y obligacion, recobrando el uso de una libertad, que consagraron à Dios, bolviendo al Mundo, que abandonaron; rehusan apagar sus proprias luzes, y deshonrarse aùn en el concepto de los Magistrados, reconociendo la competencia de los Tribunales Seculares, obedeciendo á Arrestos, que la Iglesia ha declarado, declara, y declararà siempre nulos, injustos, atentatorios à la authoridad, que tiene de Jesu-Christo. Y por esto, sì; unicamente por esto han despojado à estos quatro mil Religiosos, à estos quatro mil Ciudadanos de los bienes, que eran proprios suyos, porque se los havian dado; de los bienes, que no eran sino de ellos, porque los havian adquirido legitimamente; porque eran el fruto de sus ahorros, de su economia, de sus trabajos, y de los Servicios, que havian hecho al Publico. Por esto, y unicamente por esto, les han quitado con la violencia mas tyranica todo lo que la Religion, la Justicia, la Humanidad conceden á Pobres voluntarios, muchos de los quales han ilustrado su Patria con sus talentos, muchos de

los

los quales huvieran ſido por ſu nacimiento, y merito perſonal infinitamente Superiores á algunos Plebeyos, ennoblecidos, Mercenarios, y ignorantes, que los han juzgado, calumniado, exterminado. Por eſto, y unicamente por eſto, con un atentado inaudito, aun en tiempo de perſecucion, deſpues de poner en obra todos los artificios, y vexaciones, que puede imaginar el abuſo de la authoridad, dirigido por una Philoſophia Anti-Chriſtiana, meros Legos han robado à dos mil Sacerdotes las prerogativas miſmas del Sacerdocio; han hecho inutil la Miſsion, que tenian de los primeros Paſtores; han amenazado entregar al Suplicio, como otros tantos Regicidas, Apoſtoles, que por obedecer à Jeſu-Chriſto, oſſaren predicar el Evangelio à los Pueblos, à los quales ſon embiados eſpecialmente. Por eſto, y unicamente por eſto dos mil Religioſos proſcriptos andan errantes lexos de ſus Amigos, de ſus Protectores, de ſus Parientes, de ſu Patria. Por eſto vàn à Paìſes incognitos à buſcar ſentimientos, y ſeñas de humanidad, que les niegan Magiſtrados, muchos de los quales, ademàs de la injuſticia comun à todos, han moſtrado una inſenſibilidad feròz à la voz de Sangre, y à la del reconocimiento mas indiſpenſable. Por eſto, y por eſto unicamente, ſe prohibe à dos mil Ciudadanos, demaſiado virtuoſos, y buenos Chriſtianos para ſer malos Franceſes, volver à ſu Patria, y vivir debaxo del Cielo, debaxo del qual han nacido, ſopena de ſer tratados como enemigos del Rey, y del Eſtado, como Perturbadores de la Paz publica. Por eſto, y unicamente por eſto. . . Pe-

Pero no he dicho harto para probar, que M. el Arzobispo tiene sobrado fundamento para pintar el siglo, en que tenemos la desdicha de vivir, con los mismos colores, con que se pinta el tiempo de la presecucion? Sino hemos visto todavia parrillas ardientes, ruedas de navajas, potros, eculeos, à quien lo debemos? Si me fuera licito explicarme, se verìa, que la persecucion, cuya victima es tanta gente de bien, tiene caracteres de crueldad, que la distinguen de todas las otras. Ella es mucho mas inconsiguiente, que las que suscitò el Paganismo. Debaxo de los Emperadores Paganos, no solo eran condenados à muerte los Christianos, porque no querian adorar Divinidades infames, sino tambien porque predicaban publicamente una Religion intolerante, qual debe ser por su naturaleza la unica Religion verdadera. Pero hoy Magistrados, que quieren passar por Catholicos, con el nombre de zelo de la Religion Catholica, exterminan quatro mil Religiosos unicamente porque estàn muy unidos à la Iglesia Catholica, y en la impossibilidad de obedecer al Parlamento, y à la Iglesia, obedecen â la Iglesia antes, que al Parlamento. Y si esta persecucion no ha quitado la vida à Jesuìtas por mano de Verdugo, à quantos ha anticipado la muerte? Y no causa à los que restan, una especie de Martyrio continuo en la indigencia, afliccion, y languidèz, en que passan sus dias? Pero no estamos aun en el termino de nuestras desgracias. Dèn manos libres à ciertos Magistrados; y pregonando la Santa Humanidad, la sagrada Beneficencia, immolaràn los Compatriotas, que tuvieren valor

para resistirles. La firmeza de los Jesuitas desbarata à la Philosophia moderna; y los que dan el tono, no conciben, que se quiera mas expatriarse, para practicar impunemente los Consejos Evangelicos, que aguardar en paz en el Seno de su Patria en medio de los gustos, que *las Particulas elementares de nuestra Alma embotada, por el frote recobren su forma primitiva.*

§ XVII.

TErmina en sì sus reflexiones Maitre Joly de Fleury: y nos advierte, que terminemos las nuestras. Pero antes de concluir copia el Magistrado tres paginas de la Instruccion Pastoral, que recuerdan los mas de los principios tan solidamente establecidos por M. el Arzobispo. Copialos, y à esto llama refutarlos. Yo copiarè solo algunos, para que el Lector pueda apreciar el methodo legal del Magistrado publico.

Dixo el Prelado, que en las mas de las Quentas dadas ante los Tribunales se manifiestan errores grosseros. Maitre Joly de Fleury se contenta con enseñarnos, que essa Assercion se lee en la Instruccion Pastoral. Bien lo sabemos; y sabemos tambien, que M. el Arzobispo pone en su proposicion una modificacion, que podia omitir. Porque no solo *en las mas*, sino en todas las Quentas dadas se encuentran errores grosseros. No exceptùo aùn la de Maitre Joly de Fleury: el qual aunque pronuncia en un tiempo, en que debia todavia parecer circunspecto, y affectar cierta medida *de pudor*, contiene

no

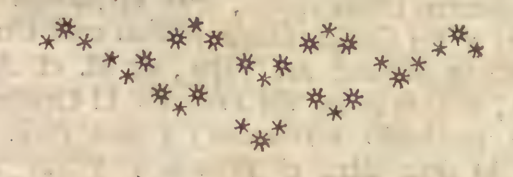
no obstante muchos errores, y muchas contradicciones.

Dixo M. el Arzobispo, que se han multiplicado las invectivas contra el Instituto. Los Arrestos del Parlamento, que no contienen sino *invectivas contra el Instituto*, forman volumenes. Muchas vezes no abre la boca Maitre Joly de Fleury, sino para vomitar *invectivas contra el Instituto.* M. el Abad Chauvelin habla desde el Tripode, y embarazada su lengua, no hace sino repetir en estylo zafiamente satyrico las *invectivas de los Hereges, y de los de mala vida*, que ha registrado el Tribunal Augusto. Esto basta sin duda, para probar, que M. el Arzobispo dixo con razon, que *se han multiplicado las invectivas contra el Instituto.* MaitreJoly de Fleury refuta esta imputacion, afirmando, que està en la Instruccion Pastoral.

Dixo Monsieur el Arzobispo, que los *Extractos de las Asserciones son una Obra compilada por Autores sin caracter, sin Mission, sin aprobacion de parte de la Iglesia.* La Assercion es grave. Dexarla subsistir basta para desacreditar la Obra prima del Parlamento. Debia Maitre Joly de Fleury, para confundir à M. el Arzobispo, nombrar publicamente los Compiladores, y probar que la Iglesia los ha escogido, para componer tan util Recopilacion. Debia convencernos con Instrumentos justificativos, que el Monge *Clemencet*, y sus Cooperadores havian recibido para esto su Mission del Papa, de M. el Arzobispo, ò *à lo menos del Primado.* El Orador escogiò methodo mas breve, y mas facil. Repite, lo que dixo el Prelado; y las Salas

Juntas juzgan admirable esta resolucion.

Quexase M. el Arzobispo, de que *no puede hacer, que sus Instrucciones passen* à manos de su Pueblo; que estàn expuestas á *injurias* de parte de los Tribunales Seculares. En respuesta ordena un Arresto hecho á instancia de Maitre Joly de Fleury, que la *Instruccion Pastoral sea rasgada, y quemada en el Patio del Palacio al pie de la Escalera mayor de èl.* Que se prohiba à todos los Curas, y generalmente à qualquiera otro, publicar la Instruccion Pastoral, que les dirige su Arzobispo: Iten à *todo Impressor, Librero, Corredor, y otros* imprimirla venderla, ò distribuirla de otra manera... De todo esto nuestros bellos Espiritus de ambos Sexos, nuestros Doctores Peti-metres, nuestras Damas Doctoras, las Religiosas devotas del Primado de Francia, los Jansenistas, Deistas, y Magistrados Philosophos concluyen, que M. el Arzobispo de Parìs ha calumniado al Parlamento, diciendo, que *no puede hacer, que sus Instrucciones passen* à manos de su Pueblo, y que padecen *injurias* de parte del Parlamento. Serìa menester copiar tercera vez, lo que hay mas sensible en la Instruccion Pastoral, si se quisiesse adoptar el methodo singular de Maitre Joly de Fleury. Passemos à otra cosa algo mas importante.



§ XVIII.

EL *zelo ciego del Autor de la Instruccion Pastoral se exaspera* (prosigue el Magistrado lleno de dulzura, y moderacion,) *en el desvario de este zelo bendice al Señor, de que siempre tiene Sacerdotes fieles à su ministerio, y determinados à entregar sus Personas al rigor de las persecuciones judicarias antes que el Arca Santa à los horrores de la profanacion.*

Ya se vè, que Maitre Joly de Fleury, hace que el elogio de su Pastor dure hasta el fin de su Requisitorio, Apostrophale respetosamente por su *zelo ciego.* Muestrale, que por el *desvarìo* de este zelo se congratula *detener Sacerdotes fieles à su ministerio.* Nada de esto necessita de respuesta. No es menester mas que adoptar las Conclusiones, que saca el Orador mismo: es à saber, que los Magistrados son profanadores; que los Jesuîtas son la victima de la passion de los Tribunales, que à pesar de *los Arrestos del Tribunal*, sus Votos son *muy validos, muy legitimos, muy meritorios.* Estas consequencias no tienen dificultad, ni excepcion: son evidentes en todo el Universo Catholico, y nadie duda, que los mas de los Magistrados perseguidores conocen interiormente la legitimidad.

Para librar à los Magistrados de la calificacion odiosa de *Profanadores*, avanza Maitre Joly de Fleury, *que no hacen sino executar las Declaraciones del Soberano, y los Arrestos del Tribunal.* Tambien esta es mentira, y absurdo. Como la materia es critica, juzga el Orador, que

tiene el Campo libre; porque le parece, que à solo èl es licito hablar *de las Declaraciones del Soberano.* Engañase: tambien nosotros tenemos derecho de conocerlas, y citarlas: y aùn tenemos mas derecho que los Magistrados Philosophos; porque hacemos profession de conformarnos à los Ordenes del Soberano, â pesar de los Ordenes contrarios de los Magistrados Philosophos.

Digo, pues, que *no hay Declaraciones del Soberano*, que ordenen al Parlamento blasphemar del Instituto *Pio* de los Jesuìtas; hacer dissertaciones ridiculas para probar, que su nombre no es su nombre; calumniar los Italianos, Alemanes, Españoles, Sabios, ô Santos, que han observado este Instituto; anular, ò declarar nulos los Votos de quatro mil Religiosos, que no reclaman contra ellos; fabricar un Libelo infamatorio con el titulo *de Recopilacion de Assertiones*; introducirle en todos los Estados Catholicos, para sublevarlos contra la Iglesia, y Religion Romana; decretar un Edicto falso de Henrique IV. &c. &c.

No hay *Declaraciones del Soberano*, que ordenen al Parlamento pedir al Soberano, que interponga su authoridad con todas las Potencias del Universo, para que hagan executar, cada una en sus Estados, los Arrestos, del Parlamento, que ordenan la exterminacion irrevocable de los Jesuìtas; no hay *Declaraciones del Soberano*, que ordenen al Parlamento confiscar lo Temporal, ò condenar à multas pecuniarias los primeros Pastores, que tienen valor para instruir sus Pueblos. No hay *Declaraciones del Soberano*, que

que ordenen à Maitre Joly de Fleury, enſeñar juridicamente á los Fieles de la Diocesis de Paris, que ſu Arzobiſpo es enemigo del Rey, Protector, y Gefe de una Tropa de Regicidas, que no ſabe los primeros elementos de ſu Religion; que cree, que la Igleſia no exiſte de dos ſiglos acà; que es un Diſſertador ciego por ſus perjuicios, vendido à intereſes particulares; un *Embuſtero zurdo*, que ſuprime la verdad, ſupone lo que no hay protege todos los delitos, calumnia la virtud; un miſſero *Atrabilario*, que con ſu capricho perjudica à los intereſes de la Religion, y del Clero, que toma la defenſa de las Cauſas perdidas, para merecer la reprehenſion penoſa de haverles dado el ultimo golpe: un *Calumniador*, *un Fanatico*, *un Perturbador de la paz publica*, *un Rebelde*... No acabo: mi corazon, y mi pluma no pueden con tantas atrocidades. No he recogido, ſino una parte de los horrores, que el Magiſtrado Dioceſſano vomita contra ſu Arzobiſpo. Los disfraza muy mal; y hay muchos hombres ſuperficiales, ò de mala fee, que dicen, ha pueſto en ſu Requiſitorio mucha arte, y aún mas moderacion. Sea lo que fuere. Yo deſafio à Maitre Joly de Fleury, que mueſtre las *Declaraciones del Soberano*, que dân à los Jeſuìtas el nombre de *Soi-diſans*, y à las Cartas Provinciales la calificacion de *exactiſſimas*: que mueſtre las *Declaraciones del Soberano*; cuyos executores han ſido los Magiſtrados paſſando à exceſſos, que hacen à la Europa preguntar indignada, quien tiene mas que quexarſe de los atentados del Parlamento, la Religion, la razon, ò la Humanidad? No hay tales Declara

cio

ciones. Y Maître Joly de Fleury, avanza una impostura notoria, diciendo, que los Magistrados Exterminadores no han hecho, sino executar las *Declaraciones del Soberano.*

Confiesso, que el Orador no miente, añadiendo, que los Magistrados son los Executores de los Arrestos del Tribunal; pero es absurdo. Bien sè, que en el Systema Philosophico del Parlamento hay diferencia essencial entre la totalidad de los Miembros, y el Cuerpo; y que todas las partes de mi Cuerpo, pueden gozar de perfecta salud, estando yo en agonia. Pero hasta ahora no se havia difinido, que los Magistrados, y el Tribunal fuessen dos cosas distintas, que el Tribunal hiciesse los Arrestos, y los Magistrados los executassen. No se puede concluir otra cosa de este farrago legal, sino que los Magistrados hacen los Arrestos, y los executan, quando les dàn manos libres. Supongo en lo demàs, que asi se debe entender, ò reconocer, que el Oraculo del Parlamento de Parìs no habla Frances. He aqui, como se explica.

Asi la Charidad de M. el Arzobispo *trata de Profanadores los Magistrados Executores de las Declaraciones del Soberano, y los Arrestos del Tribunal, &c.* Supongo, que se debe leer, *y de los Arrestos del Tribunal*, sino es que en estylo de Requisitorio, sea el bello uso decir, que los Arrestos del Tribunal, son Profanadores.

Por lo demàs hablar como M. el Arzobispo de Parìs, es decir, exhortar los Fieles à perseverar en la Fè de la Iglesia, à temer mas al

al que puede perder el Cuerpo, y el Alma, que á los que no pueden mudar el color de un cabello nuestro; exhortar à los Religiosos à no olvidar jamàs lo que han prometido al Omnipotente, à cumplir con haliento las obligaciones Sagradas, que libremente contraxeron al pie de los Altares: ensuma recordar à Sacerdotes la dignidad del Sacerdocio, de que estàn revestidos; à Religiosos, la Santidad, y estabilidad de las obligaciones, que los ligan, y los consagran al Señor; es, segun Maitre Joly de Fleury, *es encender los espiritus, nutrir las semillas del Fanatismo, y llevar los Vasallos á la desobediencia.* Mas representar à la Nacion una Compañia de Sacerdotes irreprehensibles, como una Tropa de Magos, y Demonios encarnados, representar à la Nacion quatro mil Religiosos, à quienes daba su confianza, yá ha dos siglos, como otros tantos Regicidas devotamente armados de puñales para assessinar los Reyes, que los colman de favores: representar una Compañia de Apostoles, que han predicado sobre los techos el Evangelio de Jesu-Christo, como otros tantos monstruos, que han formado la horrible conspiracion de anihilar la Religion, y hacer Atheista al Universo: ordenar à Catholicos, à Sacerdotes, à Doctores, que protesten con juramento, que impugnaràn toda su vida la Doctrina misma de la Iglesia proscripta por Arresto del Parlamento en los Extractos de las Asserciones; hacer quemar por mano de Verdugo las instrucciones de aquellos, à los quales solos pertenece el derecho de instruir: prohibir à todo vassallo del Rey obedecer á sus

Edictos sopena de ser castigado, como rebelde al Rey: esto *es serenar los espiritus*, *esto ahogar las Semillas del Fanatismo*, *esto llevar los Vasallos à la obediencia.* Veis ahi como se debe pensar, como se debe hablar hoy, sino se quiere mas renunciar à las prerogativas de Ciudadano.

§ XX.

Finalmente Maitre Joly de Fleury acaba su Requisitorio, como le empezò, esto es, con tres preguntas, que tambien son tres absurdos. Copiemoslas, y respondamos à ellas.

Ha previsto M. el Arzobispo de Parìs (dice el Magistrado) *Si esta Instruccion Pastoral puede alguna vez ser reconocida, ha previsto todas las consequencias, que puede tener?*

Verdaderamente, que Maitre Joly de Fleury teme mucho, que sus Sophismas no hagan fuerza al Lector, segun lo mucho, que los inculcà. El sabe, que estruccion està reconocida juridicamente. Descuidase en hablar mas de una vez, como quien no duda de su autenticidad. Sabe, ò debe saber, que nunca se disputa, si puede ser, lo que de hecho es; y pregunta, y à la tercera vez, si la Instruccion Pastoral reconocida yà del modo mas claro, y preciso por su Autor Venerable, podrà alguna vez ser reconocida?

Pero ha previsto M. el Arzobispo *todas las consequencias que puede tener?* Si este Prelado es tan corto de vista, como afecta representarnosle el Requisitorio, y otros, es verisimil, que no

no prevea las consequencias de lo que hace, y dice: y que haya firmado su Instruccion Pastoral contra el Parlamento, como el Obispo de Angers firmò la suya contra la Iglesia. Pero si M. el Arzobispo es tan perspicaz como lo muestra en sus Escritos, en sus respuestas al Parlamento, y sobre todo en su conducta digna de admiracion, sin duda ha previsto muchissimas consequencias, que puede tener su Instruccion Pastoral. Ha previsto, que uniria mas estrechamente contra sì los enemigos de Dios, y del Rey, todos los Parciales del error, y de la Philosophia, todos los Discipulos de Epicuro, y de Quesnel. Ha previsto, que la rabia formaria una liga ofensiva, y defensiva de todos aquellos, cuya injusticia manifiesta, à cuya passion rasga el velo, cuya baxeza descubre, à cuya torpeza quita la mascara. Ha previsto, que los Juezes, los Comissarios, el Parlamento *entero*, que han verificado los Extractos de las Asserciones, no darian oìdos, sino à su furor, viendose convencidos *insolidum* de falsos en la materia mas grave. Ha visto, que su Instruccion Pastoral confirmaria, consolaria, fortificaria aquellos, cuya fee podia bacilar; á quellos à quienes el terror de los Arrestos podia commover; aquellos à quienes el temor del destierro, ò suplicio podia intimidar. Sobre todo ha previsto, que premiaria el Cielo su firmeza en un siglo, en que passa por prudencia la covardia; y que su Instruccion Pastoral serìa en los siglos futuros un monumento precioso, una prueba ilustre, de que los esfuerzos de mil Tyranos conjurados contra la verdad, y la justicia, jun-

tos todos, no podrian ahogar la voz del buen Paſtor, ni hacer la defeccion univerſal. Ha previſto, que ſu Inſtruccion Paſtoral le ſuſcitaria nuevas perſecuciones, que procurarian quitarle ſu Juriſdiccion, para darſela à M. del Malvin, el Arzobiſpo del Parlamento. Ha previſto, que no eſtaria ſegura ſu vida, ſi pudieſſen ſer ſus Juezes ſus enemigos. Ha previſto otras muchas conſequencias, que no debo explicar; mas no las ha previſto todas.

No ha previſto v. g. que en conſequencia de ſu Inſtruccion Paſtoral ſerìan deſterrados del Reyno todos los Jeſuìtas, aùn los que no teniendo la edad requiſita para ſer comprehendidos en las Penſiones, no tendrian otro medio de ſubſiſtir en Paìs eſtrangero, ſino pedir limoſna: Que los Viejos, enfermos, moribundos ſerìan declarados por Arreſto del Parlamento baſtante Jovenes, y robuſtos para tolerar las fatigas del viage, que los conducia al lugar de ſu deſtierro. No ha previſto, que en conſequencia de ſu Inſtruccion Paſtoral ſe veeria forzado el celebre Padre Griflet à ir al Paìs baxo hacerſe abrir, y ſacar la piedra, ò morir en el camino. No ha previſto, que ſe juzgaria hacer una gracia, y dàr una prueba de la humanidad de eſte ſiglo, dexando al famoſo Padre Andrès, (1) la triſte libertad de vivir, y morir en el Hoſpital. No ha previſto, que

(1) Los ultrages hechos à eſte Literato ſe han reparado en parte deſpues de ſu muerte. La Academia de Caen ha hecho à ſu memoria la juſticia, que el Parla-

que el furor no respetarìa; ni los años, ni las enfermedades, ni los talentos, ni los servicios, ni las virtudes, mas se desfogaria con tal excesso, que la Inglatera manifestarìa à toda Europa su justa indignacion, y el oprobrio de la Magistratura Francesa; enseñandola, que un Ingles (1) virtuoso, despues de con-

lamento negò odiosamente à su Persona, y no ha temido hacer solemne omenage à virtudes proscriptas por los Magistrados. *Los trabajos* (dice en el elogio, que hace) *los trabajos literarios de este ilustre Autor Clep. Andre, las gracias, la exactitud, la urbanidad, que reynan en sus discursos, en sus Obras, pintan la hermosura de su alma, las prendas felizes de su entendimiento, las raras virtudes de su corazon. La muerte del P. Andrè dexa à la Academia de Caen llantos eternos. No fue el fundador de este Cuerpo literario; pero hizo mas; le ha hecho celebre: tanta verdad es, que los Hombres grandes, los Genios Superiores, dàn mas lustre à las Sociedades, que los adoptan, que el que reciben de ellas... Muriò; pero sus Obras no perecerán jamas. Las Naciones estrangeras se han dado prisa à traducir su Ensayo, sobre lo bello, el qual passarà à la Posteridad mas remota, siendo su justa admiracion* (*Jour. Encyclop. Aoust.* 1. *pag.* 142.) *Tal es este Hombre, à quien la Humanidad Parlamentaria ha juzgado privilegiar, dexandole morir en un Hospital de Normandia.*

(1) He aqui la traduccion fiel de lo que se halla en la Chronica de Londres (Papel publico, que sale tres vezes á la Semana) del Jueves veinte y nueve de Noviembre al Sabado primero de Diciembre de mil setecientos sesenta y quatro. *Por las Cartas ultramarinas sabemos, que el R. P. Levin Brown, el ultimo Jesuita Ingles, que restaba en el Colegio, que estos Padres tenian en S. Omer, ha muerto, poco ha, de noventa y cinco años de edad. Havia ocupado en vida los principales empleos de su Orden con honra; y quando, ahora dos años, fueron echados sus Hermanos, sin*

ser

ſagrar al ſervicio de Francia noventa y cinco años havia ſido privado univerſalmente de todo al fin de ſu vida; y que no havian excuſado à ſu caducidad la pena del deſtierro, ſino para hacerle padecer el ſuplicio de la neceſsidad mas cruèl. No ha previſto, que haſta en los extremos del Reyno ſe perſiguirìa, como delito del Eſtado, la diſtribucion de ſu Inſtruccion: que para caſtigar à M. el Obiſpo de Pamiers el haver ordenado la remiſion à ſus Curas, echarian mano en

ſer oìdos, ni acuſados, por Arreſto del Parlamento de Parìs, de ſu manignifico Colegio, y deſpojados de ſus efectos, y de ſus rentas, impidiendole ſus enfermedades actuales participar la ſuerte cruèl de ſus Hermanos, haſta que declaraſſen los Medicos, que podia ſer traſnportado, ſin rieſgo de la vida, ſe le permitiò quedarſe. Mas en eſte intervalo de nada gozò, que fueſſe del Colegio ſino de ſu Apoſento: no ſe le adjudicò porcion alguna de las rentas; y ſi ſus Hermanos deſterrados, y robados no huvieran cuidado de darle la comida, y lo demas neceſſario huviera padecido en ſus ultimos dias mucha miſeria, y neceſsidad.... Su Cuerpo fue llevado del Colegio à la Igleſia Parrochial de S. Dioniſio, donde le hicieron un oficio ſolemne: y como era un Hombre muy reſpetado por ſus virtudes, y por la inocencia de ſu vida, aunque ſiguiò exactiſsimamente un Inſtituto declarado impio, y Anti Chriſtiano por los Arreſtos de el Parlamento de Parìs, las Damas, los Cavalleros, y la Nobleza en general honrraron ſus exequias con ſu preſencia. Los Canonigos de la Cathedral, queriendo remplazar à ſus Hermanos deſterrados, bolvieron el Cuerpo à la Igleſia del Colegio, donde fue enterrado entre los ſuyos. Aſsi los Jeſuìtas Ingleſes, que havian hecho antes no poco honor à la Ciudad de S. Omer, recibieron en fin un retorno honorifico en las funerales del ultimo de ſus Hermanos. El fin de eſta relacion prueba, que la Nacion no es en Francia, como ſus Parlamentos: que todavia eſtima, y ſabe hacer homenage à la virtud.

en Tolosa de los que le havian obedecido, esto es, de sus Vicarios Generales, y de otros dos Ecclesiasticos igualmente dignos de su confianza; que los proscribirian, los despojarìan de sus Beneficios, y de su Patrimonio, haciendo asi mas cruèl la llaga à un Pastor, tan distinguido por la bondad de su Corazon, por la nobleza de sus afectos, y la solidèz de su Religion, como por el lustre de su nacimiento. Hay sin duda otras muchissimas consequencias, que no ha prebisto; ni tampoco Maitre Josy de Fleury, no obstante la superioridad de sus luzes, y el don de Profecia, que ha recibido del Parlamento. Pero Yo preveo por uno, y por otro una consequencia mas, que les causará diversos afectos. Y es que la Instruccion Pastoral cubrirà de gloria à M. el Arzobispo de Paris, à quien su conciencia dà el testimonio consolador, de que ha hecho su deber, publicandola; y cubrirà de oprobrio à Maitre Joly de Fleury, y sus Complices, à quienes su conciencia debe reprochar hartos horrores, sino los han reducido, à que nada reproche. En suma, y esta es la consequencia, que bien se puede llamar la ultima: Yo preveo, que presto habra dia, y hora, en que el Pastor perseguido dexarà de serlo; y en la deliciosa perspectiva de una paz, que no pueden turbar MM. los Abogados del Rey, se congratularà de haver sido fiel à su Ministerio, y recibirà el premio de su valor, y zelo. Y presto llegarà dia, y hora, en que el Magistrado Calumniador solo con su Phliosophia, y sus Requisitorios procurarà en vano librarse de la venganza celestial.

SE

§ XXI.

SE ha olvidado M. el Arzobiſpo de lo que intima el Arreſto de ſeis de Agoſto ? Eſta es la ſegunda Pregunta del Magiſtrado. No es poſſible, que quien no eſtà iniciado en los Myſterios de la Juriſprudencia Moderna, comprehenda à que propoſito uſa Maitre Joly de Fleury de eſtylo tan improprio con ſu Paſtor. Ha demonſtrado el Prelado con argumentos inconteſtables, que el Parlamento ha excedido los limites de ſu juriſdiccion : que ha ſentenciado ſobre materias, que nunca pueden ſer de ſu competencia : luego impugna directamente el Arreſto de ſeis de Agoſto, que es como una tabla ſeca, y deſcarnada de las Imputaciones, que la Heregìa, y el Libertinage, han echado ſobre los *Soi-diſans*, los quales ſon como el Eſqueleto de la Recopilacion de las Aſſerciones. Eſte Arreſto, unico en ſu eſpecie, ha pueſto el ſello de la iniquidad, y à la ſin razon, de los que le han fabricado, ò firmado : contra eſte Arreſto eſpecialmente ſe ha debido levantar M. el Arzobiſpo de Paris. Y para confundir á eſte Prelado, que trata de *Profanadores* los Magiſtrados, que han dictado, ò adoptado el Arreſto de ſeis de Agoſto, Maitre Joly de Fleury le pregunta, ſi ſe ha olvidado de lo que intima el Arreſto de ſeis de Agoſto. Con eſte methodo ruſtico, que no ſe refutarà ?

Pero Yo quiero reſponder en dos palabras à la Pregunta del Orador : y ſin alguna authorizacion de parte de M. el Arzobiſpo, digo, que no ha olvidado, lo que intima el Arseſto de ſeis

de

de Agosto; y aun porque no lo ha olvidado, ha dado su Instruccion Pastoral: Y añado, que nunca olvidarà, lo que contiene el Arresto de seis de Agosto. Y si pudiesse olvidarlo, la Iglesia Catholica, la Iglesia Galicana en particular, y todos los Franceses, que no son Philosophos, ni Jansenistas, tendrian cuidado de renovarle la memoria. Acaso deberìa explicar aqui lo que contiene el Arresto de seis de Agosto: Pero un assumpto tan importante no debe tratarse superficialmente. Por otra parte el Parlamanto ha quemado un exemplar de cada una de las obras, que recuerdan al Lector lo que contiene el Arresto: de seis de Agosto: pero no ha refutado siquiera una linea; y la evidencia victoriosa en fin de la mentira, y calumnia, quando cessàre el delirio, no permitirá confuudir mas al oprimido con el Opressor. La Nacion recordará entonces, lo que contiene el Arresto de seis de Agosto contra la Iglesia, el Obispado, los Jesuitas, como se acuerda hoy de lo que contienen los Arrestos contra Carlos VII. Henrique III. IV. &c. &c.

§ XXII.

HA *conocido* (pregunta finalmente el Magistrado) *M. el Arzobispo, que devia à lo menos tener que defender una causa mas importante à la Iglesia, para terminar, como lo hace, su Instruccion Pastoral con una efusion importuna de sentimientos, que no estarìa en el caso de professar, sino en quanto serìa question de ser Martyr de la verdad de la Fè.*

Luego la causa, que defiende M. el Arzobis-

bispo no es bastante importante à la Iglesia, para poder ser Martyr, defendiendola. Mas à quien toca decidir, si una causa es importante à la Iglesia, ó sino lo es? Debemos adherir respetuosamente, sin bacilar, à los Sophismas de Maitre Joly de Fleury, y juzgar de la importancia de las causas, que interesan à la Religion, por lo que dicen Philosophos, à quienes la Religion no interessa, sino en quanto resiste à los esfuerzos, que hacen para aniquilarla? Mas si la Iglesia Catholica, si él Vicario de Jesu-Christo, ó si el Clero de Francia, si todo lo mas respetable del Obispado, si los Pastores dignos de los primeros Siglos, y cuyas virtudes se vee forzado el Parlamento mismo â registrar, à lo menos por respetos humanos, si aquellos en suma, à quienes dixo el Fundador de la Religion, *el que à vosotros oye, à mi me oye; y el que à vosotros menosprecia á mi me menosprecia*, se unen todos para protestar à una, que la causa, que defienden, es importantissima â la Iglesia, y que estan prontos para derramar su sangre en su defensa; no debo Yo referirme à su testimonio, sobre todo viendo, que â este testimonio estàn anexos el destierro, la privacion de los bienes, y todas las vexaciones mas odiosas; y que al Testimonio contrario siguen los aplausos de una Cabala, que resiste à la Iglesia, tanto tiempo ha; los elogios de todos los Libertinos, que llevan mal, que haya todavia Sacerdotes, y Gente tan sencilla, que los respete; los votos de todo los malos Patricios, que aspiran à la Independencia universal, baxo los auspicios del Parlamento? Debemos creer, que solos los Maes-

Maeſtros de Israèl, los Doctores de la Ley, los Pontifices del Señor, y en ſuma *los que eſtán propueſtos para governar la Igleſia de Dios, no ſon capaces de juzgar ſi la cauſa, por la qual padecen perſecucion, y quieren morir, es baſtante importante a la Igleſia?* De buena fee, y dexando aparte toda preocupacion, quando ſe trata de los intereſes de la Religion, ſe ha de deferir à la Aſſamblea de las Camaras, ó Salas, antes q̄ à la Aſſamblea del Clero de Francia? Debe prevalecer el juicio tumultuoſo de Maitres de las Peſquiſas à la decision reflexa, y uniforme de la Igleſia Galicana? Puede haver hombre de juicio que bacile entre un Conſejero Mozo, y un Santo; entre M. Charles, y el Vicario de Jeſu-Chriſto; entre Maitre Joly de Fleury, y ſu Arzobiſpo; entre Maitre Chauvelin, y M. el Obiſpo de Amiens; entre M. Blanc, y M. el Arzobiſpo de Aix; entre M. Le Goullon, y M. el Obiſpo de Langres; entre M. Riquet, y M. el Obiſpo de S. Pons, &c. &c. Cómo? Quando ſe trata de la Orthodoxia de una Doctrina, de la Interpretacion de las Maximas Evangelicas, de la legitimidad de los Votos de Religion, ſe ha de deferir à la Teologia de M. Le Goullon, Caſuìſta tan habil, como buen Gramatico; ó à la de M. Blanc, conocido tanto ha, por ſus obſcuridades, y blasfemias, y recientemente por el auxilio odioſamente dado à M. el Obiſpo de Alais contra el Obiſpado, y contra Roma? Nos obligarà el Arreſto del Parlamento à eſtudiar el Moral en las Philipicas de M. Riquet, el mejor Farſante de ſu Provincia; en las Satyras indigeſtas de M. Charles, que funda ſus deciſio-

 nes

nes, y argumentos en Textos Latinos, que no entiende; serèmos condenados por las Clasles à disparatar, como el incomparable Caradeve, que no avanza, por decirlo asi; proposicion, que no contradiga al punto; ò como el jugoso Maitre Joly de Fleury, que afirma legalmente, que las Cartas Provinciales son *exactissimas*. Son pues, estos los Juezes de la Fè? Perteneceles el Derecho exclusive de decidir, si el Cisma, cuya consumacion quieren acelerar, es cosa importante à la Iglesia; si los primeros Pastores pueden ser *Martyres*, sacrificando su vida, antes que reconocer el primado del Parlamento sobre el Vicario de Jesu-Christo, y la superioridad de las Salas sobre el Concilio Ecumenico?

§ XXIII.

MAs no podriamos juzgar por nosotros mismos, si la causa, que defiende M. el Arzobispo de Parìs, es en efecto importante à la Iglesia! De què se trata entre los Magistrados Legos, y los primeros Pastores? Tratase de saber:

Primero: Si Tribunales Seculares pueden reprobar como *Impio* un Instituto Religioso, que la Iglesia junta aprobò como *Pio*; y la Iglesia dispersa ha aprobado por espacio de dos siglos, y aprueba todavia no obstante los Arrestos, como Util á la Iglesia; si se debe mirar como *malo* un Instituto, que la Iglesia Galicana ha aprobado como *bueno*: que dos Assambleas del Clero de Francia (despues de el examen mas maduro, en circunstancias, en que el interés, el

el temor, la ambicion, la Politica se empeñaban en corromper el juicio de los Obispos, ò hacerles adoptar à lo menos un lenguaje equivoco) han declarado solemnemente Util à la Iglesia, y al Estado.

Segundo: Si los Juezes Legos pueden anular, ò declarar nulos los Votos solemnes de un Orden entero de Religiosos, contra los quales ningun Particular reclama: Si pueden dissolver obligaciones, cuya legitimidad ha consagrado la Iglesia junta, y dispersa con la aprobacion mas authentica; obligaciones, que la Iglesia ha ratificado por dos siglos, y ratifica todavia, despues de todos los Requisitorios de los Avogados del Rey.

Tercero: Si Juezes Legos son competentes para juzgar en puntos de Doctrina; y sobre todo para dàr Sentencia contraria à la de la Iglesia, proscribiendo la Doctrina, que ella enseña, y authorizando la Doctrina, que ella condena.

Quarto: Si los Juezes Legos pueden interdecir las funciones del Santo Ministerio à Ministros, que ellos mismos declaran irreprehensibles; y la Predicacion à Predicadores, que el Obispo diputa especialmente para predicar...

Ciñome à estos quatro Articulos, y pregunto, *si es importante à la Iglesia*, que Hijos rebeldes blasfemen de sus decisiones; que profanos anihilen, lo que ella ha establecido; que Legos se arroguen su infalibilidad, para hacerla servir de escudo à la Heregia, y Irreligion: que meros Fieles declaren nulos, y hagan en efecto inutiles los Poderes, que el Obispo confia, y

solo puede confiar â sus Cooperadores? . . . Pudiera yo hacer aqui una larga enuneracion de los diversos atentados de los Tribunales Seculares ; pero como los mas atacan aùn mas directamente la humanidad, que la Iglesia, quiero suponer, que no son causa importante à la Iglesia : y solo recuerdo â Maitre Joly de Fleury, que aùn antes de llegar à los excessos monstruosos, que lloramos, yà havia reducido el Parlamento, no al Arzobispo de Paris, sino al Obispado entero à hablar al Rey en estos terminos: *Irèmos à recibir las Cruzes, y las Tribulaciones, si continùan tales escandalos; confessamoslo SIRE, no podrèmos contener nuestro zelo: nos verèmos forzados â emplear las armas espirituales, que nos han puesto en las manos; y si esta espada no reprime à Gente acostumbrada à menospreciarla, presentarèmos nuestros Cuerpos para defender el de Jesu-Christo.*

Estos mismos Prelados en numero de veinte y uno en una Carta, que todos los Obispos del Reyno, menos tres, han adoptado, y por consiguiente es Carta de la Iglesia Galicana, y no *Dissertacion* Polemica de M. el Arzobispo de Paris: Todos los Obispos del Reyno declaran Confessores à los Sacerdotes perseguidos de los Tribunales Seculares: les prometen *acompañarlos hasta en las Carceles, y enseñar al Universo, que los Obispos de Francia no ceden à los Sacerdotes, y estân persuadidos, que su obligacion es vivir, y morir por la Religion.* Qué se debe pensar de un siglo, en que los primeros Pastores se vèn forzados à hablar asi? No se explicaban de este modo, quando los perseguian los Sena-

dos

dos Paganos, ó los Prefectos del Pretorio? Razon tubo Maitre Joly de Fleury de decir, que no se podia pintar con colores mas negros el tiempo de la persecucion. Pero deshace esta imputacion diciendo, que no se trata *de causa importante â la Iglesia; y que es una efusion importuna de sentimientos, que solo serìa el caso de professar, quando se tratasse de ser Martyr de la verdad de la Fè?*

Mas para probar tambien â Maitre Joly de Fleury que la Iglesia mira como importantissimas causas mucho menos importantes, que las que encienden el zelo de M. el Arzobispo de Paris, y le hacen usar de un estilo *importuno*, consultemos à la Iglesia misma, no à la Iglesia dispersa, que recibe uniformemente Constituciones Docmaticas, de las quales prohiben hablar los Tribunales Seculares, sopena de ser perseguidos extraordinariamente, no á la Iglesia possible, que puede ser se junte de aqui à algunos siglos, para juzgar la Apelacion interpuesta à las decisiones mas solemnes de la Iglesia existente. Refiramonos à la Iglesia congregada en un Concilio Ecumenico, que dà leccion à una de las Classes del Parlamento de Francia, la qual empezò à perseguir á los Obispos, quanempezò à ser.

Maitre Joly de Fleury ha leido las Historias de todas las Naciones: á lo menos quiere, que se crea: luego ha leìdo la Historia, de Francia: y se havrá aplicado por preferencia à lo que toca à la Magistratura. No ignorarà pues, lo que sucediò al Parlamento de Aix

año de mil quinientos trece. (a) Referirè, pues, en gracia de los que no han leido las Hiſtorias de todas las Naciones, en pocas palabras un hecho, que à lo menos probarà, que quando ſe trata de cauſas, que intereſan la Religion, no ſe debe juzgar de ſu importancia por el Teſtimonio, ò dictamen de Maitre Joly de Fleury.

Quexaronſe en el Concilio Ecumenico de Letran, (b) de que el Parlamento de Provenza no reſpetaba la juriſdiccion de los Obiſpos; que ſe havia arrogado la adminiſtracion del dinero del Altar; que pretendia tener inſpeccion ſobre las Reglas del Canto, el orden de las Ceremonias, la correccion de los Eclesiaſticos, &c. Pidiòſe al Concilio, que remediaſſe eſtos abuſos. Diganos Maitre Joly de Fleury, ſi eſtas eran cauſas importantes à la Igleſia, y mas importantes, que aquellas, por las quales eſtà diſpueſto à derramar ſu ſangre M. el Arzobiſpo de Parìs. El Parlamento de Aix no havia ſentenciado ſobre la Doctrina no havia tomado debaxo de ſu proteccion à los Hereges; no havia condenado las Bulas de los Sumos Pontifices; no havia quemado las Inſtrucciones de los Primeros Paſtores; no havia blasfemado del Inſtituto de una Sociedad Religioſa; no havia anulado los Votos ſolemnes de un Orden entero eſpecialmente aprobado de la Igleſia Catholica; no havia dado un Curſo de Moral, que ſirvieſſe de Regla à los Confeſſores; no havia entredicho à los Sacerdotes aprobados por el Ordinario: ha-

(a) Bouche Hiſt. de Provenc. t. 2. p. 521.
(b) Conc. Later. ſeſ. 8. & 10.

haviafe metido en la adminiſtracion del dinero del Altar, pero havia dexado â los Obiſpos la adminiſtracion de los Sacramentos, ni havia impueſto ſilencio à los Miniſtros de la Palabra... Y no obſtante el Promotor del Concilio nombrò uno por uno à todos los Magiſtrados del Parlamento de Aix: requiriò, que todos fueſſen citados â comparecer; y que ſino retrataban por eſcrito todo lo que havìan hecho injurioſo à la Igleſia, fueſſen declarados haver incurrido las cenſuras.

Los Padres de el Concilio admitieron la Demanda de el Promotor. Publicòſe en las Ciudades de Aviñon, de Niza, y de Vintmille un Monitorio, que intimaba à todos los Miniſtros de el Parlamento de Aix compareciеſſen ante el Concilio dentro de tres meſes. El Parlamento diò poder à MM. Forubin de Solliers, y de Brandis, para comparecer en Roma en nombre de todos, y prometer toda la ſatisfaccion, que ſe les podia pedir. Retrataron los Diputados ante Notario, à los pies de el Sumo Pontifice, todo lo que el Parlamento havia hecho contra la libertad de la Igleſia; porque no ſe trataba de la verdad de la Fè. Y prometieron, que el Parlamento de Provenza ſerìa en adelante exactiſsimo en no violar los Derechos de el Obiſpado.

Conſeguirìa hoy la Igleſia de los Magiſtrados igual retractacion, y promeſſa, ſi junta en un Concilio los juzgaſſe, citaſſe, amenazaſſe, condenaſſe? Serìa reſpetada, y honrada ſu authoridad con homenages de ſumiſsion (O no verìa quitarſe eſſa

fal-

falsa mascara de respeto, con que se cubren sus enemigos quando la ultrajan; y à cuya Sombra pretenden la gloria de una humilde obediencia, quando llevan la rebeldia á los ultimos excessos? La voz de la Santa Sede, y la de todo el Obispado ha sido hasta ahora ineficàz contra la atrevida, y perfida Secta, que despedaza el Seno de el Reyno; y serà eficáz la de un Concilio Ecumenico? Si se concediesse este Concilio à tantas Apelaciones escandalosamente interpuestas, triunfaria su authoridad de la obstinacion de los Hereges, y de los Magistrados sus Protectores? No recurririan á mil falsas sutilezas, para substraherse, ò para eludirle? No inventarian una distincion imaginaria entre el Concilio, y los Obispos, que le compusiessen, como la fingen hoy entre la Santa Sede, y el Pontifice Romano? No dirian, que estàn, y estaràn siempre respetuosamente rendidos à los Concilios Ecumenicos, pero que no pueden serlo á essa multitud de Obispos fascinados por los Jesuìtas, y esclavos de la Corte de Roma: que las Decisiones emanadas de este *Soi-disant* Concilio son abusivas, que tiran à consumar el Cisma, inconciliables con las libertades de la Iglesia Galicana, contrarias á las Leyes fundamentales del Estado: que una apelacion como de abuso interpuesta *por el Censor nato de todos los Ordenes* del Estado, debe suspender, y suspende *essencialmente* la execucion; que debe estár, y està prohibido á todo Obispo, à todo Eclesiastico, à todo Vassallo del Rey reconocerlas, y conformarse á ellas: y que al mismo tiempo se manda

de à todos sin excepcion ser siempre fieles al Rey, y obedientes à los Arrestos del Tribunal?

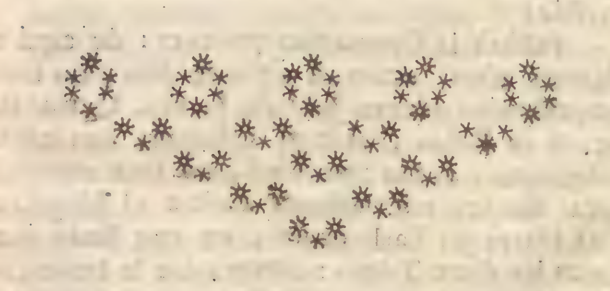
Y no hay que tener lo que digo por temor vano, ò congetura frivola: Tengo por garante del menosprecio, que supongo en los Hereges, y en sus Protectores a toda authoridad, que los condena; tengo por Garante todo lo que hemos visto; todo lo que vemos. Quiera Dios, que no tenga tambien por Garante, lo que lo futuro nos hace temer! En què piensan los Magistrados, y de que espiritu de vertigo se dexan arrastrar? Què ganan en proteger la rebeldìa, y el error; en derramar la turbacion, y confusion en el seno de la Iglesia; en perseguir, ò hacer callar los Pastores; en hacer casi por todas partes Apostatas, ó Martyres? Que ventaja esperan sacar de las ruinas de la Religion, si por la violencia continua de sus esfuerzos logra arruìnarla en Francia? Sus empressas, blasphemias, y Arrestos contra esta Religion la haràn en sì misma, y para ellos menos verdadera, menos respetable, y menos terrible?

Passarà la Generacion presente: de aqui à algunos años, acaso, à algunos dias, no harà Requisitorios Maitre Joly de Fleury. Quien sabe, si su Pastor, al qual calumnia con tanta indecencia, como atrocidad, no serà escogido para dàr sus conclusiones contra el Magistrado? Havrà un Parlamento, en que seràn juzgadas las doce Tribus: executaràse la sentencia, sin necesitar de ser registrada: no tendrá lugar la Apelacion como de abuso: ni harà la funcion

cion de Procurador General, Maitre Joly de Fleury. Què papel harà? Se gloriarà de haver empleado tantas vezes su mynisterio en perseguir à su Pastor, ultrajar à la Santa Sede, y hacer profanar el Cuerpo de Jesu-Christo? La perspectiva, que le ofrezco, y en la qual le ruego, piense algunos ratos, le parecerà acaso ahora, como â todos nuestros Philosophos, una Chimera, un prejuicio popular. Harà siempre un juicio tan falso? A que pocos Philosophos no harà ciertos, y formidables essos pretendidos *prejuicios* el ardor de una calentura voràz, que los consume, y conduce à la otra vida, y à la eternidad, à que no quieren persuadirse hasta verse anegados en su abismo?

Quasi sterquilinium in fine perdetur, & qui eum viderant, dicent; ubi est? Jacob. cap: 20. ℣. 7.

Cùm satiatus fuerit, arctabitur, æstuabit, & omnis dolor irruet super eum. Ibid. ℣. 21.






274
CARTA
13